

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL**

**“PROBLEMÁTICA DE LA MIGRACIÓN LABORAL  
MÉXICO-ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA EN EL  
ASPECTO JURÍDICO-SOCIAL”**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE  
LICENCIADA EN DERECHO.**

**P R E S E N T A:  
YOLANDA MARTÍNEZ RUÍZ.**

**ASESOR: LIC. CLAUDIA IVETTE ÁNGELES VILLEGAS.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA**

**2006**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*El presente trabajo fruto de un gran esfuerzo y dedicación que representa el fin de un ciclo y el inicio de toda una vida, es el resultado del apoyo moral y material de las siguientes personas a las cuales va dedicado esta humilde obra y que gracias a ellas he podido llevar a cabo.*

*A Dios por su infinita misericordia, fiel amigo y confidente, guía espiritual de mi vida y de mi ser, quien me otorga refugio y alivio en tiempos de desesperación y paz espiritual en tiempos de alegría.*

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
quien en sus aulas ha sembrado y fomentado el  
conocimiento, la sabiduría en mi comportamiento y  
el valor e ímpetu de luchar por mis anhelos. Mis  
triunfos son gracias a ti Universidad, mi Alma  
Mater.*

*A la Lic. Claudia Ivette Ángeles Villegas, a quien conocí al iniciar este proyecto, demostrando la gran y valiosa persona y amiga que es, me ha enseñado el compromiso que debo tener con mis objetivos, de quien además, si esta obra logra algún mérito y trascendencia será gracias a su intervención y conocimientos.*

*A mis padres:*

*Rosa Ruíz Sánchez*

*Jesús Martínez Ramírez*

*Por darme la vida, los principios y reglas morales a seguir, los ideales de sobresalir, de aspirar a ser cada día mejor, a no ser conformista y luchar dando lo mejor de mí a cada día de mi vida. Gracias por el apoyo moral y material de forma incondicional además de siempre estar a mi lado, dándome un consejo, ánimos así como regaños, que me han llevado al lugar en que me encuentro ahora.*

*A mis hermanos:*

*Fabián, Virginia, Araceli, Nancy y Daniela Martínez Ruíz, por su apoyo y palabras de aliento en mi vida, así como a compartirla conmigo.*

*A Carolina y César Martínez Ruíz, futuros universitarios, a quien estimo y deseo lo mejor de la vida.*



*A sobrinos:*

*Sayuri Crystal Pérez Martínez*

*Salvador Guadalupe Pérez Martínez*

*Julissa Raquel Zurita Martínez*

*Sofía Daniela Villa Martínez*

*Fernanda Villa Martínez*

*María Fernanda Bautista Pérez*

*Leonardo Bautista Pérez*

*Por todo su cariño y amor.*

*A Héctor Antonio Pérez Mendoza, amor de mi vida, te agradezco tu amor sincero e incondicional, tu fortaleza para no dejarme caer y mantenerme firme y fuerte en cualquier momento de la vida. Te amo.*

*A mis amigos: Ignacio Salomón, Yoset, Briseida Angélica, Yenni, Oscar, Ricardo, Alejandra, Sandra, César, Joel y todos los demás a quienes no menciono, no por omisión sino porque es tan innumerable la lista, les agradezco su compañerismo y por compartir tantas aventuras y desventuras tanto dentro como fuera de la Universidad, les doy las gracias.*

*A Salvador Antonio Pérez Macías y Cecilia Mendoza Gómez, quienes me han demostrado estar en cualquier momento y circunstancia con la mano extendida con la única finalidad de otorgar apoyo de forma incondicional y sincera, así como por ser padres del hombre que más quiero en este mundo.*



# ÍNDICE

	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPITULO I. ANTECEDENTES</b>	
1.1 Concepto de migración.	5
1.2 Antecedentes históricos de la migración indocumentada de mexicanos hacia Estados Unidos.	8
1.3 Factor económico y social como causas de la migración indocumentada.	15
1.3.1 Factor económico.	15
1.3.2 Factor social.	18
1.4 Clasificación de migrantes según la legislación de Estados Unidos.	21
<b>CAPITULO II. PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES FUERA Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL</b>	
2.1 En el Derecho Internacional.	24
2.1.2 Carta de la Organización de Naciones Unidas.	24
2.1.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.	26
2.1.4 Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.	29
2.1.5 Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.	31
2.1.5.1 Convenio número 97.	32
2.1.5.2 Recomendación número 86.	34

2.1.5.3 Convenio número 143.	36
2.1.5.4 Recomendación número 151.	37
2.2 En el Derecho Interno o Nacional.	40
2.2.1 Derecho a emigrar de territorio nacional. Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	41
2.2.2 Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.	43
2.2.3 Violación a los derechos humanos de los migrantes mexicanos.	46
2.2.4 México como país destino de migrantes indocumentados.	50
 <b>CAPITULO III. MARCO JURÍDICO DE LA MIGRACIÓN LABORAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS</b>	
3.1 En Estados Unidos.	57
3.1.1 Ley Simpson-Rodino (1986).	58
3.1.2 La propuesta 187.	62
3.1.3 Ley de Reforma a la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante (1996).	66
3.1.4 Operativos y medidas contra el flujo migratorio.	68
3.2 En México.	70
3.2.1 Ley Federal del Trabajo.	70
3.2.2 Ley General de Población y su Reglamento.	74
3.2.3 Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.	76
3.2.4 Programas de apoyo y protección a los derechos laborales de los migrantes.	80

## **CAPITULO IV. MARCO SOCIAL DE LA MIGRACIÓN LABORAL MÉXICO-ESTADOS UNIDOS**

4.1 Factores sociales que incrementan la migración de México a Estados Unidos.	82
4.1.2 Redes familiares.	83
4. 1.3 Factores sociodemográficos.	86
4.1.4 Educación.	89
4.1.5 Desempleo y salarios.	92
4.1.6 Remesas.	95
4.1.6.1 Tipos y usos.	97
<b>CONCLUSIONES</b>	101
ANEXO I Carta de la Organización de las Naciones Unidas	104
ANEXO II Declaración Universal de Derechos Humanos	131
ANEXO III Convenio Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias	137
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	173



## INTRODUCCIÓN

La migración en la frontera de México con los Estados Unidos existe desde hace muchos años. Tolerada en época de necesidad de mano de obra, es combatida en etapas en donde su trabajo no es tan importante, tal como ocurre en la actualidad.

La migración está reconocida como uno de los fenómenos que enfrentan todos los países en la actualidad. En nuestro país ha sido un tema recurrente en todas sus modalidades: México como país destino, como país de origen y migración interna.

Estas tres modalidades piden distintas estrategias de acción para ayudar a solucionar los problemas que plantea este fenómeno contemporáneo. La migración que toma a México como país origen es netamente laboral, la interna es de subsistencia al igual que la proveniente de otros países, principalmente de Centroamérica con la salvedad de que en la mayoría de los casos es sólo de paso hacia el norte.

Las causas de la migración hacia Estados Unidos son múltiples. En parte es provocada por la política internacional de los Estados Unidos, unas veces mediante el fomento y la tolerancia, como ocurre actualmente con los cubanos; otras con el apoyo a regímenes dictatoriales y más recientemente las que

fomentan políticas económicas que provocan la miseria de millones de seres humanos en todo el mundo.

En el transcurso del tiempo, cuando ha habido escasez de mano de obra como resultado de la guerra o de otros factores, el reclutamiento unilateral y acuerdos bilaterales han dado como resultado movimientos en gran escala de trabajadores mexicanos a Estados Unidos. Cuando los trabajadores estadounidenses han mostrado preocupación al ver amenazados sus puestos, esto ha provocado que los migrantes tengan dificultades para emplearse. Ha habido una repatriación en gran escala, algunas veces por la acción del gobierno de Estados Unidos y, generalmente, con ayuda del gobierno mexicano a los repatriados.

En las últimas tres décadas, la migración no autorizada entre los dos países ha tendido a dominar la agenda política sobre la migración de México a Estados Unidos. Durante gran parte del periodo de 1975 a 1986, las autoridades estadounidenses debatieron cuál sería el mejor método para reducir la migración no autorizada. En 1986, el Congreso aprobó la Ley para la Reforma y el Control de la Inmigración, que adoptó una variación de las propuestas hechas por la Comisión Selecta sobre Políticas de Inmigración y Refugiados, creada por el Congreso, al incluir sanciones al empleador y legalizaciones en masa. Debido a que el mayor grupo nacional en la población migrante no autorizada era de México, se consideró que ambas disposiciones tendrían un gran efecto en los mexicanos.

Esta migración se intenta frenar mediante la represión y no con programas económicos o cambios políticos que arraiguen al migrante a su país de origen. Actualmente, no obstante las medidas que han adoptado las autoridades estadounidenses para frenar la migración indocumentada, cada año ingresan cientos de miles de personas a ese país por un punto de la extensa frontera norte de México.

A pesar de la continuidad que se refleja en esas iniciativas legislativas y las políticas de protección, el contexto general para abordar los asuntos de la migración entre los dos países, ha cambiado notoriamente. Hasta antes del 11 de septiembre de 2001, los dos gobiernos se mostraban dispuestos, como nunca, a trabajar juntos para enfrentar problemas comunes. Los grupos de trabajo binacionales se reunían periódicamente para coordinar y cooperar en asuntos que van desde el fortalecimiento del cruce de la frontera, a iniciativas contra el contrabando de personas.

Año con año los flujos migratorios crecen y miles de hombres, mujeres, niños, niñas y adolescentes viajan a Estados Unidos con la esperanza de una vida mejor para ellos y sus familiares. Esto nos manifiesta la necesidad de estudiar el tema migratorio de una manera más seria y desde una perspectiva más amplia.

Por lo anterior, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo identificar las características más importantes acerca de la emigración de mexicanos a Estados Unidos, con un enfoque laboral. Para ello, se desarrollará,

en primer lugar, un apartado que contenga los antecedentes más importantes de la migración hacia Estados Unidos de América. Enseguida, se fijarán los antecedentes de los derechos de los migrantes en materia de protección de sus derechos como tales y como trabajadores, tanto en su ámbito internacional como nacional. Se explicará la legislación estadounidense en materia de inmigración, especialmente desde 1986 hasta la nueva legislación, así como la legislación mexicana, relativa a la migración y aspecto laboral, esto en cuanto a su aspecto y alcance jurídico. Posteriormente, se determinarán cuáles son las causas que originan la migración mexicana a Estados Unidos, de manera que se podrá identificar las entidades de la República Mexicana que expulsan mayor número de migrantes, así como los lugares de destino. En cuanto al aspecto social, se estudiarán los factores que incrementan este fenómeno migratorio, como son las redes familiares, educación, desempleo y salarios, así como, los efectos sociodemográficos. Se analizará detalladamente la situación de las remesas en México, los tipos que existen y su importancia en la economía nacional. Por último, se analizará la problemática de la migración laboral entre México y Estados Unidos en su aspecto jurídico-social.

# **CAPITULO I**

## **ANTECEDENTES**

La migración es un fenómeno que enfrentan todos los países en la actualidad. En nuestro país ha sido un tema de suma importancia, en todas sus modalidades: México como país destino, como país de origen y migración interna. La migración que toma a México como país origen es netamente laboral, es decir, mexicanos que buscan mejores oportunidades de trabajo en otras comunidades o en el vecino país. La interna es de subsistencia al igual que la proveniente de otros países, principalmente de Centroamérica con la salvedad de que en la mayoría de los casos es solo de paso hacia el norte.

La migración es generada, dentro y fuera de nuestro país, por diversos factores, como son los económicos, sociales, políticos y jurídicos, aunque son distintos, son semejantes como causas de los movimientos migratorios en el mundo. Por ello es importante conocer y definir que entendemos por migración.

### **1.1 Concepto de migración.**

“El término migración, en la actualidad se utiliza para indicar el desplazamiento de poblaciones de una a otra soberanía nacional, y comprende la inmigración y la emigración; es decir, que tiene una connotación genérica.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba.- Tomo XIX.- Mand-Muse.- Buenos Aires (Argentina).- 1976.- pg. 694.

“Se entiende por migración, en su factor sociológico, al movimiento de población voluntario o forzado, de un área geográfica de asentamiento estable a otra área, situada en el mismo país o un país extranjero, con miras a un asentamiento a largo plazo o definitivo.”<sup>2</sup>

Por su parte, el Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, refiere sobre el término migración, “...que proviene del latín migratio,-tionis, es un término sociológico y demográfico; es el desplazamiento de individuos o grupos de unas zonas a otras, con cambio de residencia.”<sup>3</sup>

La legislación mexicana, establece en el Reglamento de la Ley General de Población, a la migración como:

**“ARTICULO 99. Para los efectos de este Capítulo se considera movimiento migratorio el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, ya sea de entrada o de salida al o del país.**

**La Secretaría establecerá en los puntos que estime convenientes en el territorio nacional, especialmente en fronteras, puertos aéreos y marítimos, la vigilancia que sea necesaria, a través del personal del servicio migratorio y de la Policía Federal Preventiva.”<sup>4</sup>**

De los conceptos anteriores se desprende que la migración es el género de otros conceptos, como son la emigración y la inmigración, ambos componen el sentido literal del término migración como el fenómeno de movimiento de

---

<sup>2</sup> Diccionario de sociología.-Siglo XXI, México, Distrito Federal (México).- 1995.-pg. 580.

<sup>3</sup> Diccionario Enciclopédico Salvat Universal.- Tomo 15.- MASA-HIGD.- Barcelona (España).- 1975.- pg. 199.

<sup>4</sup> Reglamento de la Ley General de Población .Última reforma en el D. O. F. el 14 de abril de 2000.

individuos o grupos, sin embargo, para que nos quede más clara esta definición tenemos que especificar cada una de estas connotaciones.

La palabra emigración “...proviene del latín emigratio, -tio -nis, como acción de emigrar; conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro, por tiempo ilimitado, o en ocasiones, tan sólo, temporalmente.”<sup>5</sup>

En cuanto al concepto de inmigrar, el Diccionario Enciclopédico Salvat Universal, indica que dicha palabra “...proviene del latín, inmigrare, de in, en, y migrare, irse, pasar, lo que significa el hecho de llegar a un país para establecerse en otro; especialmente de los que llegan a nuevas colonias o se domicilian en las ya formadas...”<sup>6</sup> Tal definición nos expone que es el establecimiento más o menos durable en un nuevo Estado por parte de un individuo o grupo de individuos.

Por otro lado nuestra legislación mexicana, en el la Ley General de Población señala:

**“Artículo 44. Inmigrante es el extranjero que se interna legalmente en el país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.”<sup>7</sup>**

---

<sup>5</sup> Diccionario Enciclopédico Salvat Universal.- Tomo 9.- DEMB-EMPAS.- op. cit.- pg. 499.

<sup>6</sup> Diccionario Enciclopédico Salvat Universal.- Tomo 13.- Holm - Kof.- Barcelona.- 1975.- pg. 244.

<sup>7</sup> Ley General de Población. Última reforma en el D.O.F. 04 de enero de 1999.

Al respecto el artículo 77 de la citada ley señala: “Son emigrantes los mexicanos y los extranjeros que salgan del país con el propósito de residir en el extranjero.”<sup>8</sup>

Las anteriores definiciones plasmadas en la Ley General de Población y su Reglamento, nos dan una idea más clara sobre el sentido literal del concepto migratorio, sin embargo, existe un precepto que la legislación mexicana en materia de población no contempla, el hecho que una persona se interne de manera ilegal en el país basta para no considerarlo inmigrante, con esa omisión se origina, una laguna en la legislación mexicana.

“Emigración es el movimiento de población contemplado desde el punto de vista del país de origen; considerado desde el punto de vista del país de destino se denomina inmigración.”<sup>9</sup>

## **1.2 Antecedentes históricos de la migración indocumentada de mexicanos hacia Estados Unidos.**

La historia de la migración indocumentada demuestra que, desde sus inicios Estados Unidos en diversas ocasiones practicó formal e informalmente, el reclutamiento de trabajadores extranjeros con el fin de lograr y mantener la expansión económica de la región sudoeste de su territorio, lo que provocó, que

---

<sup>8</sup> Ley General de Población.

<sup>9</sup> Diccionario de Sociología. Fondo de cultura Económica.- Distrito Federal, México.-1997.-pg 105.



los pobladores de algunos estados de la República Mexicana se arriesgarán a emigrar.

Así tenemos acontecimientos que a lo largo de la historia han ido incrementando el flujo migratorio de mexicanos.

El primer acontecimiento y al que se le considera como el punto de partida de dicho fenómeno, es la firma del Tratado de Guadalupe-Hidalgo. “El 2 de febrero de 1848, México firmó el Tratado en virtud del cual pasaron a poder de los norteamericanos 890 mil millas cuadradas que incluían a Texas, Nuevo México y California, es decir, más de la mitad del territorio nacional.”<sup>10</sup>

La firma del Tratado establecía previsiones específicas para la defensa de los derechos de los mexicanos que en aquella época permanecieron en suelo ya norteamericano, dichas previsiones consistían en garantizar a los mexicanos igualdad de derechos frente a los ciudadanos de Estados Unidos, también debían ser protegidos en el ejercicio de su religión y en el disfrute de su libertad y propiedades; pero en realidad Estados Unidos no respetó los términos acordados en dicho tratado y automáticamente al pasar casi la mitad del territorio mexicano a su poder, los mexicanos que se encontraban establecidos en ese lugar, inmediatamente fueron despojados de sus bienes y formaron parte de su fuerza de trabajo, misma a la que poco tiempo después se sumarían los migrantes

---

<sup>10</sup> DIEZ-CANEDO RUIZ, Juan.- *La migración indocumentada de México a los Estados Unidos. Un nuevo enfoque*.- Fondo de cultura económica, México, D.F. 1984, pg. 24.

provenientes de México, que fueron requeridos principalmente en la parte sudoeste del ahora territorio norteamericano, con el propósito de impulsar la zona, misma que no habían logrado sacar adelante con los migrantes chinos, japoneses y hasta alemanes, esto debido a prejuicios raciales y problemas relacionados con la falta de destreza para la realización de las faenas propias del campo.<sup>11</sup>

De esta forma, los mexicanos eran llevados a trabajar a los campos agrícolas y en el sistema férreo de sistemas formales e informales llamados de reclutamiento, mismo que se realizaba por medio de agentes dedicados en exclusiva a dicha actividad,<sup>12</sup> por ejemplo: “Durante 1907 y 1908 seis agencias en “El Paso” contrataron a dos mil trabajadores mexicanos destinados a los campos de Nebraska y Colorado.”<sup>13</sup>

Cabe señalar que, dichas agencias de reclutamiento se ubicaron principalmente en la Meseta Central de México, por el gobierno norteamericano, desde luego, con autorización del nuestro.

Lo anterior trajo como consecuencia que, entre los años 1875 y 1910 los flujos migratorios se incrementaran, ya que para 1875 se continuó con la contratación de trabajadores mexicanos en la construcción de vías férreas en

---

<sup>11</sup> DIEZ-CANEDO RUIZ, Juan.- *La migración indocumentada de México a los Estados Unidos. Un nuevo enfoque*.- Fondo de cultura económica, México, D.F, 1984, pg. 24-26.

<sup>12</sup> Cfr. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral*.- op. cit.- pg. 57-59.

<sup>13</sup> *Ibíd*em, pg. 67.

Estados Unidos, la cual era promovida por los propios patrones norteamericanos, contrataciones que realizaban a su conveniencia.<sup>14</sup>

El segundo acontecimiento se presentó en los albores del Siglo XX, Estados Unidos se vio involucrado en la Primera Guerra Mundial (1914-1918), y tuvo la necesidad de deportar definitivamente a los migrantes asiáticos y buscar mano de obra mexicana. Sin embargo, no sólo fueron estos los acontecimientos determinantes que en México la dictadura porfirista permitió el latifundismo, la inversión extranjera, y la salida de materias primas, todo ello, como señal de la entrada a México del capitalismo y, por lo tanto, a un progreso económico que se concentró en unas manos lo que a su vez provocó que muchos campesinos que fueron despojados de sus tierras emigraran.<sup>15</sup>

“Los mexicanos con o sin documentos, continuaron llegando a los Estados Unidos, 42.7% de los extranjeros que ingresaron legalmente al país en 1919 eran mexicanos. Sobre el número de indocumentados es difícil obtener datos precisos, por las características propias de esta población, sin embargo, nos da una idea saber que en 1921 -época de deportaciones masivas- México declaró haber ayudado a 50 mil mexicanos, de los 400 mil solicitantes, para que regresaran al país.”<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Cfr. DURAND, Jorge y Patricia Arias.- *La experiencia Migrante.- Iconografía de la migración.*-Alttexto.- México.- 2000.- pg. 61-63.

<sup>15</sup> Cfr. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral.*- op. cit.- pg. 57-59.

<sup>16</sup> *Ibíd.*, pg. 73-80.

Los grupos nacionalistas estadounidenses al ver la población de extranjeros que aumentaba cada vez más, comenzaron a protestar y para restringir la entrada de indocumentados, se creó la patrulla fronteriza en el año de 1924 y en 1929 con motivo de la crisis económica mundial, se desató una deportación que duró hasta 1935, con una expulsión alrededor de 400 mil personas de origen mexicano.

El tercer momento se presentó con el inicio de la segunda Guerra Mundial, el cual tuvo un gran impacto en la migración de trabajadores mexicanos hacia Estado Unidos, por el desplazamiento de los norteamericanos hacia las industrias de guerra y también al servicio militar, lo cual provocó que la oferta y demanda de trabajo en los sectores agrícolas fuera excesiva, por lo que patrones estadounidenses requirieron en abundancia, pero, esta vez no sólo para trabajar en los campos y el sistema férreo, sino en la industria bélica que necesitaba, con premura, mano de obra no calificada.<sup>17</sup>

Los granjeros y agricultores de Arizona, Nuevo México, y Texas, ante tales circunstancias pidieron permiso a su gobierno para importar trabajadores mexicanos, no sólo con el propósito de compensar la mano de obra que les hacía falta, sino también para obtener más utilidades con esta fuerza de trabajo a la que de ninguna manera le reconocían derechos laborales y a la cual le pagaban muy bajos salarios.

---

<sup>17</sup> Cfr. GOMEZ ARNAU, Remedios.- *México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos*.-UNAM.- México, D.F.- 1990.- pg.-148.

En un inicio se pensó que el programa “braceros”, se debía restringir al ámbito agrícola, pero se llegó a la conclusión de que también se necesitaría trabajadores para el mantenimiento de las vías férreas, las cuales eran indispensables para el movimiento del producto agrícola, así también, se creó el “programa de braceros ferroviarios”, lo que ocasionó que tan solo al año siguiente de emprenderse el programa braceros, con destino agrícola, se incrementara la oferta y número de trabajadores por este nuevo programa.<sup>18</sup>

Cuando la situación empeoró, por que los japoneses atacaron Pearl Harbor en 1942 y los trabajos agrícolas se quedaron vacantes al enrolarse los estadounidenses al ejército, y al ver la necesidad de más mano de obra, los Estados Unidos propusieron a México que se llevara a cabo la firma de un acuerdo -el primero y único- sobre importación de mano de obra. Este acuerdo bilateral consistía en exportación de mano de obra mexicana a Estados Unidos, entró en vigencia el 4 de agosto 1942, al ratificarse mediante el intercambio de notas diplomáticas. Con varias enmiendas y extensiones, el programa duró 22 años, dividido en tres periodos: el primero abarcó de agosto de 1942 a diciembre de 1947; de febrero de 1948 a 1951; el segundo y el último, del mes de julio del mismo año hasta diciembre de 1964.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Cfr. DURAND, Jorge y Patricia Arias.- *La experiencia Migrante.- Iconografía de la migración..*-op.cit.- pg.-151-153.

<sup>19</sup> Cfr. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral.*- op.cit.- pg. 146.

A pesar de que la Ley Pública 45 de Estados Unidos, que dio sustento legal interno al acuerdo de braceros, y en el que empresarios tenían la opción de contratar legalmente mexicanos sin regulación alguna, se dio una afluencia de trabajadores indocumentados mayor en lugar de aminorarse, debido a que para los empresarios era más conveniente contratar mano de obra indocumentada, sin encontrarse bajo el amparo de los acuerdos, sencillamente por la razón de que los indocumentados por su situación de clandestinidad, son excesivamente explotados y mal pagados, obteniéndose con ello más utilidades.<sup>20</sup>

El fin del acuerdo llegó en los principios de los años sesenta, cuando: "... el Presidente Kennedy impuso regulaciones más estrictas a los empresarios que contrataban braceros y fue más exigente en el cumplimiento de las existentes, a fin de evitar los efectos adversos que la presencia de mexicanos tenía sobre las condiciones laborales de los trabajadores domésticos. Por otro lado, la mecanización acelerada de la agricultura hizo decrecer la demanda de mano de obra."<sup>21</sup>

Sin embargo, el programa bracero que movilizó 4 646 199 trabajadores, durante veintidós años, trajo como reflejo comercial, convenios subsecuentes y similares para que los mexicanos buscaron la oportunidad de ser contratados en aquel país, toda vez que, tanto la demanda como la oferta, siguieron latentes. Tal

---

<sup>20</sup> Cfr. GOMEZ ARNAU, Remedios.- *México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos*.- op.cit.- pg149.

<sup>21</sup> Cfr. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral*.- op.cit.- pg. 199.

vez los trabajadores ya no laborarían al 100% en los campos agrícolas, pero sí en otros sectores sobre todo en el servicio y la construcción.<sup>22</sup>

### **1.3 Factor económico y social como causas de la migración indocumentada.**

La migración de mexicanos indocumentados, la podemos atribuir a dos grandes factores: económico y social. Encontrar las causas que durante los últimos años propiciaron el fenómeno migratorio indocumentado de mexicanos hacia los Estados Unidos, en el cual ambas naciones se encuentran involucradas desde hace más de cien años; no es una tarea fácil, dado que se manejaba que todo el mal se debía a la pobreza y a la falta de empleo en nuestro país.

#### **1.3.1 Factor económico.**

De los factores que causan la migración indocumentada hacia el vecino país del norte, el factor económico es uno de mayor importancia. A principios de los años ochenta en México, comenzó el programa de liberación económica situación que provocó la decadencia del poder adquisitivo de la población de menor ingreso y un aumento significativo en el flujo migratorio.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Cfr. DURAND, Jorge y Patricia Arias.- *La experiencia Migrante.- Iconografía de la migración.-Op.cit.-* pg.-154-155.

<sup>23</sup> Cfr.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- *Respuesta a los problemas migratorios.- Estudio binacional de México-Estados Unidos sobre migración.-* S.N.E.-México, D.f.- 1999.- pg.-26

En un sistema capitalista, como en el que está sumergido nuestro país, “...el flujo migratorio de México a Estados Unidos se ha visto determinado exclusivamente por las fuerzas de la oferta y la demanda de mano de obra en los dos países “.<sup>24</sup>

Así también, como reflejo de un sistema capitalista, se encuentra el evidente contraste en los desarrollos económicos y las diferencias salariales para un mismo tipo de empleo en ambos países, mismas que se han convertido en la razón principal de la migración en la última década, pues el mexicano lo que busca es mejorar el nivel de vida de su familia y la propia. Sin embargo “...los empleos cubiertos por los migrantes mexicanos han tendido siempre a presentar las características que corresponden al llamado por Piore “trabajo secundario” en su hipótesis referente al mercado de trabajo dual: salario bajo, condiciones de trabajo lamentables, oportunidad de mejoramiento casi inexistente y una relación de tipo personal (en vez de institucionalizada) entre empleados y supervisores.

Además de que una economía como la de México, donde las formas capitalistas de producción, el mayor uso de tecnología y la especialización, se vuelven dominantes a medida que se desarrolla la manufactura y los servicios complementarios a esta actividad, requiere de una mano de obra cada vez mejor preparada, exige una mejor mano de obra, es decir, calificada, para ello el grado

---

<sup>24</sup> Idem. CASTAÑEDA G., Jorge.- *The Estados Unidos affair. Cinco ensayos sobre un “amor” oblicuo.*- Aguilar nuevo siglo.-México.- 1996.- pg. 63.



de escolaridad forma parte de la mano de obra mejor preparada y codiciada en el mercado y que de alguna manera trae como consecuencia la desigualdad.<sup>25</sup>

Otra razón que surge derivada del sistema capitalista, es la que se refiere a la mutua necesidad, por el fenómeno migratorio, de ambos países, pues tan real es la oferta como la demanda, motivo por el cual no conviene a ninguno de los dos eliminarla. Para México, la salida de mexicanos hacia aquel país con vistas a obtener un empleo significa, la entrada de divisas, por las remesas que ingresan a México por parte de los trabajadores migrantes, y al mismo tiempo es una válvula de escape como solución a la explosión demográfica, por ello la excesiva presión de la oferta laboral.<sup>26</sup>

Por lo que se refiere a Estados Unidos, la mano de obra tan barata de mexicanos migrantes indocumentados, impulsa la región sudoeste, de la cual siempre han obtenido excelentes utilidades a través de la explotación de esa mano de obra.

Lo grave, de toda ésta situación, es que la entrada de los trabajadores migratorios indocumentados sigue en ascenso con la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, ya que por lo que respecta a la agricultura en México, éste sector se ve afectado por la liberación del comercio.

---

<sup>25</sup> Cfr. DIEZ-CANEDO RUIZ, Juan.- *La migración indocumentada de México a los Estados Unidos. Un nuevo enfoque*, op. cit- pg. 25-27.

<sup>26</sup> Cfr. MUÑOZ ORLANDINA DE OLIVEIRA, Humberto.- *Migración y desigualdad social*- UNAM y Colegio de México.-México.- 1981.- pg. 223-225.

En el año de 1991, la producción agrícola en México cambió de la producción de artículos de primera necesidad a la de productos como la carne de res y otras que se exportan como generadoras de divisas, expandiéndose así la agricultura empresarial a costa de la destrucción de tierras de cultivos, selvas tropicales y la exclusión de una serie de básicos producidos, en lo general, por los pequeños agricultores, lo que trajo como consecuencia la pérdida adicional de 30% de los empleos agrícolas. Bajo esas perspectivas, de acuerdo con un estudio de Antonio Yones del Colegio de México, algunos pequeños propietarios se veían orillados a convertirse en peones de las plantaciones mexicanas y otros más se convertirían en trabajadores migratorios para Estados Unidos.<sup>27</sup>

### **1.3.2 Factor social.**

La migración no tiene como único factor el desnivel económico, también influye el factor de la regularidad social, ya que las migraciones en esencia, siempre traen aparejada a las sociedades humanas.

Desde su aparición, el hombre se ha desplazado de un lugar a otro por sus necesidades de alimentación, clima, protección, etcétera. En la actualidad lo hacen por las mismas razones, sólo que con miras de ambición, es decir, ahora el hecho de emigrar es originado por obtener una mejor vida, comodidades de vivienda, alimentos y trabajo.

---

<sup>27</sup> Crf. MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral.*- op. cit.- pg. 89-91.

En la actualidad la migración en su carácter social advierte el propósito de obtener un mayor bienestar personal como trabajador, es decir, la población que por motivos sociales emigra al extranjero, es aquella que sin tener una necesidad económica tan apremiante, desea mejorar en estatus económico y social, para estudiar, mejorar sus condiciones de trabajo, por conflictos sociales o bien la esperanza de encontrarse con sus seres queridos, que en busca de una oportunidad de mejorar su vida emigran hacia el país vecino. Este grupo poblacional se caracteriza por ser en mayor proporción de hombres entre 15 a 45 años, solos, que tienen un destino internacional definido.<sup>28</sup>

Los procesos sociales y las migraciones están inmersas en la dinámica y el comportamiento de los distintos actores en una articulación dada; ello determina que su apreciación y tratamiento están ligados por las características que cada uno de ellos posee respecto del fenómeno. Así, se reconoce que la mayoría de los movimientos poblacionales del mundo contemporáneo obedecen a motivaciones vinculadas con las condiciones materiales de vida. La agudización de las desigualdades sociales, por un lado, y la constitución de mercados laborales como consecuencia de la expansión capitalista, por el otro, son dos factores esenciales en la generación de los movimientos migratorios que caracterizan nuestra era.

La desigualdad social dentro de la estructura productiva, se manifiesta en una situación de fuertes divisiones conforme a ciertos factores determinantes de

---

<sup>28</sup> Cfr.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- *Respuesta a los problemas migratorios.- Estudio binacional de México-Estados Unidos sobre migración.*- S.N.E.-México, D.f., 1999, pg.-37-39.

la movilidad actual, sin embargo, las poblaciones migrantes no siempre son las más pobres, por las razones siguientes:

- Que la Migración tiene un costo económico que es preciso sufragar individual o familiarmente;
- Que los mercados laborales demandantes, a su vez, tienen algún grado de selectividad, ya que un grupo de migrantes sociales, cuya escolaridad alcanza la educación secundaria y trabajan bajo contrato, los hace un grupo relativamente menos vulnerable y más proclive a permanecer en Estados Unidos.

No obstante, su inserción social y laboral ocurre casi siempre en circunstancias desventajosas para ellos, asimismo, otros flujos migratorios cuya magnitud e importancia no han sido ni son nada despreciables, incluyen poblaciones desplazadas en condiciones forzosas o involuntarias.

Por otra parte, el tipo de desplazamientos forzosos o involuntarios, es producto de situaciones de difícil predicción que, por lo regular, afectan mayoritariamente a poblaciones en las escalas inferiores de la estructura social. Por ello, se trata de grupos doblemente vulnerables, en tanto víctimas de circunstancias de difícil control, pero además desplazados a ámbitos que, por lo general, no poseen condiciones para su asentamiento adecuado. Incluso, es frecuente que las poblaciones nativas de esas regiones padezcan situaciones de

aislamiento y marginación, lo cual implica una dificultad adicional para que la atención de los migrantes se realice en condiciones dignas.<sup>29</sup>

Así tenemos que todas las poblaciones migrantes y no sólo las de migrantes internacionales, independientemente de la temporalidad de su estancia en el lugar de recepción, enfrentan procesos de adaptación e integración en las sociedades de acogida, por las diferentes barreras complejas como lo pueden ser el idioma y la pertenencia étnica, en condiciones de respeto y vigencia de sus derechos fundamentales existentes.<sup>30</sup>

#### **1.4 Clasificación de migrantes según la legislación de Estados Unidos.**

La legislación norteamericana contempla un listado de migrantes según las razones de ingreso a su territorio.

Define a un extranjero como cualquier persona que no es un nacional norteamericano. La nacionalidad estadounidense se puede adquirir mediante el nacimiento en territorio norteamericano independientemente de la nacionalidad de los padres, por naturalización, o sanguinidad al ser hijo de padre o madre norteamericana, independientemente del lugar de nacimiento.

---

<sup>29</sup> TURIAN, Rodolfo.- *Migración, México-Estados Unidos presente y futuro*.- Consejo Nacional de Población.- México, 2000, pg. 90-92.

<sup>30</sup> Cfr. CALDERON CHELIUS, Leticia y Jesús Martínez Saldaña.- *La dimensión política de la migración mexicana*.- Editorial-Contemporánea Sociología.- México, 2002.-pg. 65-69.

La legislación norteamericana contempla dos tipos de extranjeros legalmente admitidos: los no inmigrantes y los inmigrantes.

Un no inmigrante es aquella persona que fue admitida en territorio norteamericano por un tiempo o propósito definido. En esta situación se encuentran turistas, estudiantes, ciertos profesionistas y trabajadores migratorios, también conocidos como trabajadores temporales. Bajo esta última modalidad, al finalizar los programas braceros después de 1964, ingresaron a Estados Unidos trabajadores mexicanos.<sup>31</sup>

Los inmigrantes, la categoría la obtienen los extranjeros que han sido admitidos por las autoridades estadounidenses para residir en forma definitiva en Estados Unidos.<sup>32</sup>

El término “indocumentado” se utiliza para referirse a cualquier extranjero en Estados Unidos que, en un momento dado, esté sujeto a deportación por violar el derecho migratorio de ese país.

En el pasado lejano, a tales personas se les llamó “espaldas mojadas” porque cruzaban el Río Bravo sin permiso de las autoridades migratorias estadounidenses, el término “alambrista” se acuñó, también, para tomar en cuenta

---

<sup>31</sup> Cfr. GARCÍA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Vereá Campos.- *México y Estados Unidos frente a la migración de indocumentados*.- op. cit.- pg. 51.

<sup>32</sup> *Ibíd.*- pg. 52.

aquellas personas que cruzaban por el lado occidental de la frontera mexicano-norteamericana, donde en ciertas partes, la línea divisoria estaba marcada por una cerca de alambre. El término indocumentado también abarca a personas que tenían documentos, es decir, los que ingresaron con visa de no inmigrante y se quedaron después de que venció el documento, también son indocumentados los que trabajan sin permiso y los que presentan documentos fraudulentos.<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Cfr.-GARCÍA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Vereá Campos.- Op. Cit., pg. 54.

## **CAPITULO II**

### **PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES FUERA Y DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL**

#### **2.1 En el Derecho Internacional.**

En el presente capítulo se especificará la situación que guardan los indocumentados en el ámbito internacional y nacional, así como las normas que tutelan el derecho inalienable de todo individuo al trabajo dentro y fuera de su país.

Los derechos humanos en general, y en particular de los migrantes se protegen también a través de normas internacionales, las cuales veremos a continuación.

#### **2.1.2 Carta de la Organización de Naciones Unidas.**

En el ámbito del derecho internacional tenemos, que el Pacto de la Sociedad de Naciones y el Tratado de Versalles, crearon un sistema de protección para las minorías y las poblaciones de los territorios bajo el régimen de mandato, por lo tanto tales antecedentes fueron los primeros esfuerzos encaminados a la creación de un sistema de protección internacional de los Derechos Humanos.



Después de la Segunda Guerra Mundial, el único sujeto del derecho internacional era exclusivamente el Estado y las relaciones con sus ciudadanos era competencia exclusiva del régimen interno.

Al no ser sujeto de derecho internacional, el individuo quedaba desprotegido ante el abuso de la autoridad en sus derechos más elementales. Sólo los Estados tenían capacidad jurídica para proceder ante las Organizaciones Internacionales, pero con el tiempo esta idea cambió y actualmente se sigue la tendencia de reconocer a los individuos y a grupos no gubernamentales con personalidad para ser considerados como sujetos de derecho internacional.

Entre los fines propuestos de la Organización de las Naciones Unidas se mencionan los siguientes: “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, idioma o religión”<sup>1</sup>

Por su parte, los artículos 55 y 56 de la Carta de Naciones Unidas, obligan a los Estados miembros a que conjunta, separadamente o en cooperación con la Organización tomen medidas para promover “el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción, por

---

<sup>1</sup> Artículo 1º, de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.- en [http://www.un.org/spanish/aboutun/charter .htm](http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm).- Páginas de las Naciones Unidas en español.

motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades.”<sup>2</sup>

La Carta prevé en su artículo 68 la creación de una Comisión de Derechos Humanos, la cual se encargará de la elaboración de una lista de los Derechos Fundamentales. Uno de los primeros actos que realizó el Consejo Económico y Social, fue la formación de la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión inició sus trabajos en enero de 1947 y emprendió la elaboración de una declaración de los Derechos del Hombre y la redacción de dos proyectos de pacto; uno sobre derechos civiles y políticos y otro sobre los derechos económicos, sociales y culturales.

### **2.1.3 Declaración Universal de Derechos Humanos.**

Como se menciona anteriormente, el Consejo Económico y Social estableció la Comisión de Derechos Humanos a principios de 1946, con el propósito de elaborar una Declaración de Derechos del Hombre. La Comisión tuvo tres periodos de sesiones, en ésta última, la Comisión envió a la Asamblea General el proyecto de Declaración. Finalmente, la Declaración fue aprobada el 10 de diciembre de 1948, en Francia.

---

<sup>2</sup> Carta de la Organización de las Naciones Unidas.- op. cit.

La Declaración ésta constituida por un preámbulo y treinta artículos cuyos principios de carácter general son los llamados derechos inalienables del Hombre en lo civil, económico, social y cultural.<sup>3</sup>

El artículo 1 establece la filosofía en la que se basa la declaración, la que dispone: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad de derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”<sup>4</sup>

El artículo 2 establece los principios básicos de igualdad y no discriminación con relación al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por que prohíbe “la distinción de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”<sup>5</sup>

El artículo 3 establece la proclamación al derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas, derechos que son esenciales para el disfrute de todos los otros derechos.

Los artículos del 4 al 21 incluyen los derechos civiles y políticos reconocidos: la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre; la prohibición de torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento,

---

<sup>3</sup> Cfr. Declaración Universal de Derechos Humanos.- en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.- EQUIPO NIZKOR. LEX, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.- Lunes 18 de julio del 2005..

<sup>4</sup> Idem.

<sup>5</sup> Idem.

en todas partes de la personalidad jurídica; el derecho a un recurso judicial efectivo; la prohibición contra la detención, prisión o destierro arbitrario; el derecho a una audiencia pública justa por un tribunal independiente o imparcial; el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad; el derecho contra las injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; el derecho a circular libremente y elegir su residencia; el derecho de asilo; derecho a una nacionalidad; a casarse y fundar una familia; derecho a la propiedad; a la libertad de pensamiento; de religión; a la libertad de opinión y expresión; el derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica; el derecho de toda persona a participar en el Gobierno de su país; y al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país.

Los artículos 22 al 27, introducen los derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos se catalogan como indispensables para la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad e indican que deben ser realizados mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional.

Los artículos 28 y 29 reconocen que toda persona tiene derecho a un orden social e internacional, y destacan los deberes y las responsabilidades que cada persona tiene con su comunidad.

Por último el artículo 30 menciona la cláusula de salvaguarda de los derechos humanos ya que ningún Estado, grupo o persona, puede reclamar el derecho, de acuerdo con la Declaración: "... para emprender y desarrollar

actividades o realizar actos tendientes a la suspensión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en la declaración.”<sup>6</sup>

La declaración es un tratado con fuerza jurídica obligatoria donde todos los signatarios tienen el compromiso de tomar medidas de forma conjunta o separadamente en cooperación mutua con la Organización de las Naciones Unidas, para promover “el respeto universal de los Derechos Humanos y la libertad fundamental de todos sin hacer distinción por motivo de raza, sexo, idioma o religión.”<sup>7</sup>

En este sentido, la Declaración contempla normas con carácter jurídico, pero con esencia moral y si fueran aceptadas como tal, tanto para los gobiernos como para los pueblos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos sería una autoridad superior a cualquier tratado o ley.

#### **2.1.4 Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias.**

El 18 de diciembre de 1990, la Asamblea General de las Naciones Unidas, dio a conocer un convenio internacional denominado, “Convenio Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus

---

<sup>6</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos.- op. cit.

<sup>7</sup> ORTIZ AHLF, Loretta.- *Derecho Internacional Público*.- 2ª edición.- Editorial Harla.- México.- 1989.- pg. 371.

Familias”, con la finalidad de proponer medios para que los Estados receptores de migrantes respeten sus derechos.

Los orígenes de dicho instrumento internacional se remontan a un Informe del Consejo Económico y Social de 1975, sobre la explotación de la mano de obra por el tráfico ilícito y clandestino de personas, ese informe sacó a la luz pública la penosa situación de los trabajadores migratorios en el ámbito mundial y exhortó a la comunidad mundial a encontrar medios de protección para los derechos de este tipo de trabajadores.<sup>8</sup>

La Organización Internacional del Trabajo y los Convenios de ésta Organización relativos a los trabajadores migrantes, no habían logrado un apoyo internacional, por lo que surgió el interés por crear un instrumento internacional con legitimación, por esta razón optaron por que la Convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas tuviera más aceptación.

La Convención amplía su determinación a los Estados participantes, y otorga tanto a los migrantes indocumentados como a los documentados, derechos civiles, sociales y laborales frente al Estado empleador, y los patronos, derechos que deben ser respetados por todos los demás individuos dentro del Estado. Estos incluyen, los derechos de proceso adecuado, libre expresión y libertad de religión, privacidad doméstica, igualdad con los nacionales ante las cortes, cuidado médico

---

<sup>8</sup> Cfr. Proclamación de los Derechos de los Trabajadores Migrantes. Introducción.- en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>.- Organización Internacional del Trabajo.

de emergencia, educación para los niños, respeto a la identidad cultural y derechos procesales en el contexto de detención y deportación.

### **2.1.5 Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo.**

Los trabajadores migrantes son explotados sobre todo cuando se encuentran de forma irregular y son víctimas de traficantes de personas. En tales casos, la Organización Internacional del Trabajo, conforme a su constitución, protege los intereses de los trabajadores empleados en un país que no es el suyo, es decir, los trabajadores migrantes.

Las acciones de la Organización Internacional del Trabajo en cuanto a los trabajadores migrantes tienen dos directrices principales, en primer lugar, en el marco de la seguridad social, la Conferencia Internacional del Trabajo ha consagrado el derecho a la igualdad de trato entre nacionales y extranjeros. En segundo lugar, la Conferencia ha tratado de buscar soluciones internacionales a los problemas a que se enfrentan los trabajadores migrantes. El Convenio número 66 y la Recomendación número 61 sobre trabajadores migrantes, (colaboración entre Estados) de 1939 y el Convenio número 62 son algunos ejemplos de este tipo.

En 1949, se adoptó el Convenio número 97 y la Recomendación número 86 sobre los trabajadores migrantes. Estos instrumentos tienen por objeto la

organización de las migraciones, y la igualdad ante la ley. Han sido complementadas estas acciones por la adopción, de la Conferencia Internacional del Trabajo del Convenio sobre los Trabajadores migrantes de 1975, o sea el número 151. Estos instrumentos, tratan de eliminar las migraciones clandestinas y el empleo ilegal de los migrantes y de promover la igualdad efectiva de oportunidades y de trato.<sup>9</sup>

#### **2.1.5.1 Convenio número 97.**

Este instrumento contiene medidas destinadas a reglamentar las condiciones en las que deben efectuarse las migraciones laborales, así como asegurar a los trabajadores la igualdad de trato en cierto número de sectores. Este instrumento está acompañado de tres anexos, el anexo I trata del reclutamiento, de la colocación y de las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes que no hayan sido contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas concertados bajo control gubernamental.

El anexo II se refiere al reclutamiento, a la colocación y a las condiciones de trabajo de los trabajadores migrantes contratados en virtud de acuerdos sobre migraciones colectivas celebradas bajo control gubernamental, en cuanto al anexo III, reglamenta la importación de los efectos personales, herramientas y equipo de los trabajadores migrantes.

---

<sup>9</sup> Cfr. Constitución de la Organización Internacional del Trabajo.- en [http://training.itcilo.it/ils/foa/library/constitution/iloconst\\_es.html#pre](http://training.itcilo.it/ils/foa/library/constitution/iloconst_es.html#pre).



Estos anexos del Convenio en los que destacan las obligaciones de reglamentar las operaciones de reclutamiento, introducción y colocación de los trabajadores migrantes, que debe efectuar el servicio público o sí las operaciones las realiza el empleador, por su representante o agencias privadas, autorizadas y controladas por la autoridad competente (artículos 3 y 4, anexos I y II); las disposiciones relativas a la entrega al trabajador migrante de un ejemplar del contrato de trabajo, antes de su partida así como de un documento sobre las condiciones generales de vida y de trabajo del país de inmigración (artículo 5, anexo I y artículo 6, anexo II); ciertas medidas específicas destinadas a facilitar la partida, el viaje de acogida de los migrantes así como la institución de servicios de intérpretes, la asistencia necesaria durante el período de adaptación, la protección del bienestar de los trabajadores migrantes y de su familia durante el viaje (artículo 6, anexo I y artículo 7, anexo II); la imposición de sanciones a las personas que fomenten la migración clandestina (artículo 8, anexo I y artículos 13, anexo II); la exoneración de los derechos de aduana sobre los efectos personales y herramientas pertenecientes a los trabajadores migrantes y a su familia (anexo III).<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup>Cfr. Convenio número 97. Relativo a los Trabajadores Migrantes (revisada en 1949).- en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>.- Organización Internacional del Trabajo.

### **2.1.5.2 Recomendación número 86.**

La recomendación número 86, se adoptó con fecha primero de julio de 1949. Esta Recomendación indica una serie de medidas destinadas a completar las disposiciones del Convenio número 97, especialmente en lo que se refiere a la información y ayuda a los migrantes.

Las migraciones deberán facilitarse con medidas apropiadas, destinadas a asegurar a los trabajadores migrantes, a su llegada al país de destino, en caso de necesidad, vivienda, alimentos, y ropa adecuada; una estancia apropiada, y en caso necesario una formación profesional para alcanzar las exigencias de trabajo en el país de inmigración. Asegurar el acceso de los migrantes y de sus familiares a escuelas.

Reclutamiento y selección, (parte IV), los familiares deberán obligar a cualquier intermediario, que se dedique al reclutamiento, a la introducción o colocación de trabajadores migrantes por cuenta de un empleador, a que se le proporcione de un mandato escrito de dicho empleador, o de otro documento que avale que actúa en su representación. Este documento deberá ser redactado y traducido al idioma oficial del país de emigración.

Igualdad de trato en materia de acceso al empleo (parte V). Los trabajadores migrantes autorizados a residir en un territorio y los miembros de su

familia autorizados a reunirse con ellos, deberán, siempre que fuese posible recibir trato igual a los nacionales.

En el anexo de la Recomendación es importante señalar la aplicación de los principios sentados por el Convenio número 97; en él se establecen, el intercambio de información, artículo 1; acción contra la propaganda que induce error, formalidades administrativas, artículo 3; validez de los documentos, artículo 4; condiciones y criterios relativos a las migraciones, artículo 5; organización del reclutamiento, introducción y establecimiento, artículo 6; exámenes de selección, artículo 7; información y asistencia a los migrantes, artículo 8; educación y formación, artículo 9; intercambio de practicantes, artículo 10; condiciones de transporte, artículo 11; gastos de viaje y manutención, artículo 12; transferencia de fondos, artículo 13; adaptación y naturalización, artículo 14; vigilancia de las condiciones de vida y trabajo, artículo 15; solución de conflictos, artículo 16; igualdad de trato, artículo 17; suministro de alimentos, artículo 19; condiciones de vivienda, artículo 20; seguridad social, artículo 21; contratos de trabajo, artículo 22; cambio de empleo, artículo 23; estabilidad de empleo, artículo 24; disposiciones relativas a la expulsión, artículo 25; viaje de regreso, artículo 26; doble impuesto, artículo 27; métodos de consulta y colaboración, disposiciones finales, artículo 28.<sup>11</sup>

---

<sup>11</sup> Cfr. Recomendación número 86 sobre los Trabajadores Migrantes.- en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>.

### **2.1.5.3 Convenio número 143.**

En Ginebra, el 4 de junio de 1975, se firmó este Convenio, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, el cual consta de tres apartados.

En su parte I, relativa a las Migraciones en Condiciones Abusivas describe, en el artículo 1; la obligación general de respetar los derechos humanos fundamentales de los trabajadores migrantes. Artículo 2; pide a los Estados que hayan ratificado el Convenio que traten de determinar si existen por una parte, migrantes ilegalmente empleados en su territorio y, por otra, movimientos migratorios procedentes del mismo o con destino a éste, en los cuales los migrantes estén sujetos a condiciones contrarias a los instrumentos o acuerdos internacionales pertinentes o a la legislación nacional. Artículo 3; la parte I requiere igualmente que todas las medidas necesarias se adopten al nivel nacional o internacional: a) para suprimir las migraciones clandestinas; y b) contra los organizadores de movimientos ilícitos o clandestinos de migrantes con fines de empleo así contra las personas que empleen a trabajadores que hayan emigrado en condiciones ilegales. Artículo 4; entre los Estados deben establecerse intercambios sistemáticos de informaciones y contactos al respecto. Artículo 5; estas medidas deben tener especialmente por objeto que los autores de tráfico de mano de obra puedan ser objeto de una acción de justicia sea cual fuere el país

en que ejerzan sus actividades. Artículo 6; y deben adaptarse disposiciones para definir y aplicar las sanciones administrativas, civiles y penales correspondientes.

La parte II del Convenio contiene medidas de protección a favor de los trabajadores migrantes que hayan perdido su empleo, así como a favor de las personas que se encuentren en situación irregular, artículos 8 y 9.

En cuanto a la parte II del Convenio, exige que los Estados que ratifiquen el Convenio formulen y apliquen una política destinada a promover y garantizar la igualdad en materia de empleo y de ocupación, seguridad social, derechos sindicales culturales, libertades individuales y colectivas.

El Convenio en el artículo 12 define también una serie de medidas que deben tomarse para estos efectos, no obstante, el artículo 14 prevé ciertas restricciones en lo que se refiere a la igualdad en materia de acceso a empleo.<sup>12</sup>

#### **2.1.5.4 Recomendación número 151.**

Con fecha 24 de junio de 1995 la Organización Internacional del Trabajo adoptó la recomendación sobre los Trabajadores Migrantes de 1975.

---

<sup>12</sup> Cfr. Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes.- en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>

El Convenio indica las medidas que deben adoptarse para asegurar el respeto al principio de igualdad de oportunidades y de trato, así como los campos en que debe instaurarse esta igualdad.

Las condiciones de trabajo, se refieren a la duración del trabajo, los periodos de descanso, las vacaciones anuales pagadas, las medidas de seguridad e higiene del trabajo, así como las medidas de seguridad social y los servicios y prestaciones sociales relacionados con el empleo.

Se debe asegurar la aplicación de la legislación nacional relativa a las condiciones de residencia en su territorio, de tal manera que el ejercicio legal de los derechos amparados por estos principios no pueda motivar, la denegación, a un trabajador, de la renovación de su permiso de residencia o su expulsión, y que tal ejercicio no se vea cohibido por la amenaza de tales medidas.<sup>13</sup>

Los trabajadores migrantes cuya situación no sea regular o no haya podido regularizarse deberán disfrutar de trato igual tanto ellos como sus familias.

En referencia a la Reunión de familias, el apartado A, establece que se deberán de adoptar medidas para facilitar la reunión de los trabajadores migrantes con sus familias. Esas medidas deberán ser acordes a la legislación y los acuerdos bilaterales o multilaterales necesarios, "... ya sea a visitar el país donde

---

<sup>13</sup> Recomendación 151 de la Organización Internacional del Trabajo.- en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>.- Organización Internacional del Trabajo.

reside su familia, durante sus vacaciones anuales pagadas a las que tiene derecho de acuerdo con la legislación y la práctica nacionales del país de empleo...” “...sin que se pueda poner fin a su contrato o a su derecho de residencia durante ese periodo...”<sup>14</sup>

En su parte B, referente a la protección de la salud, recomienda adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier riesgo especial a que pueda estar expuesta la salud de los trabajadores migrantes.

En el apartado C, en lo referente a los servicios sociales, de acuerdo con el párrafo 2 de la presente Recomendación, los trabajadores migrantes y sus familias deberán beneficiarse de las actividades de los servicios sociales y tener acceso a éstos en las mismas condiciones que los nacionales del país de empleo.

Por último, se refiere al empleo y residencia, según las disposiciones de la Recomendación sobre trabajadores migrantes, indica la adopción de ciertas normas mínimas de protección, especialmente en caso de pérdida del empleo, en cuyo caso deberá concedérsele tiempo para encontrar nuevo empleo, esto es, debe tener un plazo suficiente que corresponda al menos al período en que tenga derecho a las prestaciones de desempleo.

---

<sup>14</sup> Recomendación 151 de la Organización Internacional del Trabajo.- op. cit.- Apartado A.- artículo 17.- inciso a).

El permiso de residencia debería prorrogarse en consecuencia...” artículo 32 “...Todo trabajador migrante objeto de una medida de expulsión debería gozar del derecho de recurso ante una instancia administrativa o judicial, según las modalidades previstas a estos fines por la Legislación Nacional...” artículo 33 “...Todo trabajador migrante que se marche del país de empleo deberá tener derecho independientemente de que su estancia en el país haya sido legal o no a toda remuneración pendiente por trabajos realizados; a las prestaciones que se le debieren por concepto de accidente del trabajo o enfermedad profesional; y según la práctica nacional a una indemnización en concepto de vacaciones anuales devengadas pero no utilizadas; al reembolso de las cotizaciones de seguridad social; y la posibilidad de hacer valer sus derechos ante el organismo competente y disfrutar de igualdad de trato en materia de asistencia judicial.” artículo 34.<sup>15</sup>

## **2.2 En el Derecho Interno o Nacional.**

En este punto abordaremos la situación de los migrantes en el marco jurídico de México, así como, la posición en que se encuentra como país de destino migratorio.

---

<sup>15</sup> Recomendación 151 de la Organización Internacional del Trabajo.- op. cit.



## **2.2.1 Derecho a emigrar de territorio nacional. Artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El derecho a emigrar es inherente al ser humano, así lo instituye el art. 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; " Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado."<sup>16</sup>

“Este principio universal implica la libertad de desplazamiento. Pone frente a frente dos ideas contradictorias que es necesario conciliar: el derecho del individuo a disponer de su propia persona, y el derecho del estado a evitar el desplazamiento de su territorio. Durante largo tiempo ha prevalecido el derecho del individuo.”<sup>17</sup>

Nuestra carta Magna también concibe este principio, específicamente en el artículo 11, que a la letra dice:

**“ARTICULO 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país”.**<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup>Cfr. DOLLOT, Lois.- “Las migraciones humanas”.- Barcelona España.- Oikos.- pg. 10

<sup>17</sup>Ibidem.

<sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se entiende al desplazamiento del hombre en general ,según la descripción anterior, como la libertad de tránsito, concebida en nuestra ley fundamental en su artículo 11, y que comprende cuatro libertades especiales: la de entrar al territorio de la República, salir del mismo; la de viajar dentro del territorio nacional, y finalmente la de mudar de residencia.

De su contenido se desprende la delegación de facultades a las autoridades del gobierno de no impedir, y no entorpecer la salida de una persona del territorio nacional, el viaje dentro del territorio o el cambio de su residencia, sin exigir para ello ninguna condición o requisito salvo para el ingreso ó que se trate de refugiados o asilados políticos.

Esta misma garantía se encuentra limitada de acuerdo a la Constitución, en primer lugar por lo que toca a las autoridades judiciales, quienes están autorizadas para prohibir a una persona a que salga de un lugar determinado o para condenarla a purgar una pena privativa de la libertad dentro de un centro de readaptación social, como consecuencia de la comisión de un delito.<sup>19</sup>

Por lo que hace a las autoridades administrativas, éstas pueden en ejercicio de sus atribuciones, impedir que una persona entre al territorio nacional, cuando no llene los requisitos impuestos por la Ley General de Población; así

---

<sup>19</sup> Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

como la facultad de expulsar a los extranjeros o bien deportarlos, con apego al artículo 33 Constitucional.<sup>20</sup>

Históricamente, la Migración ha sido vista como el uso de una facultad de las personas, de las familias y eventualmente de grupos más amplios, reconocida en la mayoría de los marcos jurídicos, como el principio de libertad de tránsito. En muchos sentidos, se reafirma no sólo como parte del ejercicio de un derecho, sino también como una acción las más de las veces voluntaria, y cuya decisión remite a la búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida.<sup>21</sup>

### **2.2.2 Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.**

Los únicos instrumentos legales que en la actualidad hacen referencia a la protección de los nacionales mexicanos en el exterior son la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.

Corresponde al Servicio Exterior Mexicano proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, los intereses del gobierno mexicano, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero.

---

<sup>20</sup> Artículo 33.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>21</sup> Cfr.- ÁNGEL CASTILLO, Manuel.- « *Los desafíos de la emigración centroamericana en el Siglo XXI* ».- en: <http://alhim.revues.org/document369.html>..

El artículo 2º, fracción II, de la Ley del Servicio Exterior dispone que corresponde al Servicio Exterior "... proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones."<sup>22</sup>

En el artículo 43, fracción IV, se recuerda a los Jefes de Misión Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, misma que quedará bajo su responsabilidad institucional. El artículo 44, fracción I, estipula que corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares, proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de sus límites permitidos por el derecho internacional.

Por lo que hace al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, éste señala de manera detallada la forma en que debe proporcionarse y planearse la asistencia y protección consulares a los mexicanos en el exterior, de acuerdo al artículo 58, indica que las embajadas deberán mantener estrecha relación con los mexicanos que radiquen en el país donde se encuentran acreditados.<sup>23</sup>

El artículo 65 del reglamento antes citado, menciona que es obligación cuidar los intereses de los mexicanos en el extranjero. Con este propósito, prestarán sus buenos oficios, impartirán asistencia y protección consular y, llegado

---

<sup>22</sup> Ley del Servicio Exterior Mexicano.- última reforma en el D. O. F. el 25 de enero del 2002.

<sup>23</sup> Reglamento del Servicio Exterior Mexicano.- Última reforma en el D. O. F. el 24 de mayo del 2004.

el caso, proporcionarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores los elementos para que ésta decida si el Estado mexicano ejercerá la protección diplomática, a fin de prevenir su violación originada por el desconocimiento, de las leyes del país en donde se encuentren.<sup>24</sup>

La asistencia consular se impartirá cuando se requiera y se deba atender y asesorar a los mexicanos en sus relaciones con las autoridades extranjeras. Para estos efectos los miembros del Servicio Exterior deberán:

“...I.- Asesorar y aconsejar a los mexicanos en lo relativo a sus relaciones con las autoridades e informarles sobre la legislación local, la convivencia con la población local, sobre sus derechos y obligaciones frente al estado extranjero en donde se encuentren, y sus vínculos y obligaciones en relación con México, en especial su registro en la oficina consular correspondiente;

II.- Asesorar jurídicamente a los mexicanos, cuando éstos lo soliciten, a través de los abogados consultores de las representaciones;

III.- Visitar a los mexicanos que se encuentren detenidos, presos, hospitalizados o de otra manera en desgracia, para conocer sus necesidades y actuar en consecuencia;

---

<sup>24</sup> Reglamento del Servicio Exterior Mexicano.- Última reforma en el D. O. F. el 24 de mayo del 2004.

IV.- Asumir la representación de los mexicanos que por estar ausentes o por otros motivos estén imposibilitados de hacer valer personalmente sus intereses”.<sup>25</sup>

En lo que respecta al artículo 74, en su fracción I, prevé que, corresponde a los consulados honorarios: Proteger los derechos y los intereses de los mexicanos que se encuentren en sus respectivas circunscripciones.<sup>26</sup>

Finalmente cabe hacer el señalamiento de que la protección de los migrantes indocumentados que se dirigen hacia los Estados Unidos, no sólo requieren de la protección de sus derechos y sus personas en el territorio norteamericano; sino que necesitan más ayuda inclusive dentro del territorio nacional.

### **2.2.3 Violación a los derechos humanos de los migrantes mexicanos.**

Se cree dentro de documentos y consensos que, en primer término, la inmigración de indocumentados mexicanos es el resultado de la interacción entre la demanda estadounidense de mano de obra barata y la oferta de México, sin embargo, la opinión pública de Estados Unidos considera la inmigración de indocumentados mexicanos como un asunto nocivo para el pueblo americano, una amenaza nacional, como la pérdida de control de las fronteras norteamericanas,

---

<sup>25</sup> Reglamento del Servicio Exterior Mexicano.

<sup>26</sup> *Ibíd.*, art. 90.

una carga para los contribuyentes, ya que extranjeros ilegales abusan de las asistencia gubernamental y otros beneficios públicos, así como del desempleo e incluso el narcotráfico.<sup>27</sup>

La violencia en los trayectos hacia la frontera y en la frontera misma se cuenta entre los efectos más negativos de la migración de mexicanos y está relacionada en gran parte, aunque no exclusivamente, con los movimientos no autorizados. Los migrantes son víctimas de una variedad de delitos, desde ataques y abandonos por parte de los “coyotes”, hasta el robo, la violación e incluso el asesinato. Se han registrado violaciones a los derechos humanos de los migrantes por parte de los funcionarios federales, estatales y locales en ambos lados de la frontera. Al respecto destaca un incidente ocurrido en Riverside, Estados Unidos, objeto de mucha publicidad al difundirse una videocinta donde se apreció como la policía local golpea a unos migrantes después de una persecución de alta velocidad; esto sensibilizó la opinión pública y puso de manifiesto los riesgos y peligros potenciales que pueden experimentar los migrantes.<sup>28</sup>

Sin embargo, el acontecimiento racista más reciente, contra los derechos humanos de los migrantes mexicanos, se presentó a principios del mes de mayo del dos mil cinco, en que el grupo denominado Minuteman Project, comenzó sus

---

<sup>27</sup> Cfr.- ROETT, Riordan (Compilador).- *México y Estados Unidos.- El manejo de la relación.-* Siglo Veintiuno.- México, 1989.-pg. 153.

<sup>28</sup> Cfr.- TUIRÁN, Rodolfo.- *Migración México-Estados Unidos, presente y futuro.-* Consejo Nacional de Población.-UNAM.- México, Distrito Federal, 2000.-pg. 92-95.

operaciones de vigilancia en la frontera entre los estados de Arizona y Sonora, como medida patriota para contribuir a la seguridad de Estados Unidos, al no permitir la entrada de migrantes indocumentados al territorio de ese país. Ello consiste en la vigilancia de patrullas en la zona de Arizona y Sonora, de día y de noche, por cielo y tierra, para aprehender de manera violenta y “si fuera necesario”, con armas de fuego, a todo mexicano, que de forma ilegal cruce la frontera sur.

Esta no es la primera vez que grupos civiles toman la decisión de “vigilar” la frontera y detener con el uso de armas a migrantes indocumentados. Este tipo de grupos comenzó a surgir desde hace varios años. En el 2000 los hermanos Barnett, en la frontera de Texas formaron un grupo similar. En ese entonces y en años posteriores aparecieron páginas de Internet por lo que reclutaban jóvenes que quisieran pasar un verano “cazando” indocumentados.<sup>29</sup>

Esto nos lleva a pensar que la migración indocumentada de mexicanos para nuestro país vecino, es una amenaza constante y latente, que buscan controlar a través de acciones que infringen los derechos humanos de todo migrante, a través de rigurosos sistemas de vigilancia como "...una cerca virtual con tecnología de rayos infrarrojos, cámaras, aviones no tripulados y los mejores agentes para

---

<sup>29</sup> En <http://www.refuseandresist.org/imm/062200laresstatesp.html>



custodiar la frontera, ya que el actual presidente de nuestro país vecino, piensa que la frontera de México con su país debe ser sellada por peligrosa.”<sup>30</sup>

Este tipo de acciones confirma de nueva cuenta que la política migratoria en nuestro país es la misma de los Estados Unidos, que conlleva la violación flagrante de las garantías fundamentales de toda persona humana migrante o no migrante. Nadie puede ser sometido a malos tratos, torturas ni vejaciones. Y aunque se crean grupos para brindar atención a los migrantes en las zonas fronterizas, como el llamado Betas, está integrado por personal civil capacitado por la Secretaría de Gobernación, no es suficiente ni sería necesario si las autoridades aplicaran las leyes existentes que prohíben expresamente este tipo de ilícitos racistas.<sup>31</sup>

El gobierno de México ha buscado la vía de disminuir los malos tratos a sus nacionales, a través de diferentes planes y programas de acción contra la violación de los derechos humanos de los migrantes, como el programa “Paisano” en el año de 1989, cuya principal finalidad era la de disminuir la extorsión de corporaciones que se encontraban en el camino de los migrantes. Pero este ha sido un esfuerzo incompleto, al combatir en un porcentaje mínimo la extorsión y el maltrato policíacos.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> José Carreño y J. Jaime Hernández / Corresponsales.-El Universal online.- México D.F., a 30 de noviembre de 2005.

<sup>31</sup> Instituto Nacional de Migración.- *Historia de los grupos beta de protección a migrantes*.- 1999.- pg.-3.

<sup>32</sup> Cfr.- Poder Ejecutivo Federal.- *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- México, D.f.- 1997.- pg.-15-17.

#### **2.2.4 México como país destino de migrantes indocumentados.**

Existe la creencia común que muestra a México como país discriminado en el extranjero, pero que no concibe la capacidad en él para discriminar. La discriminación por cualquier razón es un perjuicio que, en caso de darse, se encuentra profundamente arraigado en la afectación de intereses de un estrato social hacia otro; no es, por lo tanto, un mero sentimiento espontáneo, sino que la actitud discriminatoria pervive solo cuando las personas discriminadas representan un peligro para los intereses del actor discriminante.

La frontera Guatemala-México, ha empezado a mostrar signos semejantes y preocupantes con relación a los de su homóloga México-Estados Unidos en lo que se refiere al movimiento de personas. Aunque en la primera no se han erigido barreras de contención, ni se han instalado equipos sofisticados para la detección y detención de migrantes, el tipo de operativos ha tenido un resultado muy semejante.

Las rutas de tránsito, sobre todo de aquéllos que no cuentan con medios de apoyo efectivo, se han desplazado a sitios más inhóspitos, donde son objeto de agresiones y abusos cada vez más frecuentes. En última instancia, se han empezado a registrar muertes de migrantes como ocurre en la otra frontera, pero las causas de los decesos y, en general, de los incidentes graves difieren significativamente. En la frontera sur de México; se trata, por lo general, de

muerdes violentas, mientras que en el norte se deben sobre todo a las condiciones climáticas.<sup>33</sup>

Los preceptos de emigrantes mexicanos que resultan ser proteccionistas y benéficos en su esfera nacional, no lo son para inmigrantes de otras regiones o países, el hecho que un mexicano busque emigrar hacia la frontera sur, no es sancionado bajo nuestras leyes mexicanas, a diferencia de las personas que se internan en nuestro país de manera ilegal; la Ley General de Población en su artículo 123 señala: “Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa de trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país.”<sup>34</sup>

Esta Disposición no es aplicable al extranjero que se haya internado en el país en virtud de un permiso provisional, una vez fenecido ese permiso, el extranjero permanece en la República, estará internado de forma ilegal.

Asimismo el artículo 138 de la Ley General de Población vigente, contempla como pena privativa de seis a doce años de prisión a quien por sí o por interpósita persona, con propósito de trafico, pretenda llevar o lleve mexicanos o extranjeros a internarse en otro país, sin la documentación correspondiente. Igual pena se impondrá a quién por sí o por medio de otro u otros introduzca, sin la documentación correspondiente expedida por autoridad competente, a uno o

---

<sup>33</sup> Cfr.- ÁNGEL CASTILLO Manuel.- « *Los desafíos de la emigración centroamericana en el Siglo XXI* ».- en: <http://alhim.revues.org/document369.html>.- Martes 22 noviembre 2005.

<sup>34</sup> Cfr. Art. 123 del “Reglamento de la Ley General de Población”.

varios extranjeros a territorio mexicano o, con propósito de tráfico, los albergue o transporte por el territorio nacional con el fin de ocultarlos para evadir la revisión migratoria.

Y a quién a sabiendas proporcione los medios, se presten o sirva para llevar a cabo las conductas descritas en los párrafos anteriores, se le impondrá pena de uno o cinco años de prisión, la que aumentaran hasta en una mitad las penas mencionadas, cuando las conductas antes descritas se realicen respecto de personas menores de edad; o en condiciones o por medios que pongan en peligro la salud, la integridad o la vida de los indocumentados; o bien cuando el autor del delito sea servidor público.<sup>35</sup>

Resulta contradictorio pensar que el proyecto de Sensenbrenner, HR 4437 (Ley de 2005 para la Protección Fronteriza, Antiterrorismo y Control de la Inmigración Indocumentada), que consistente principalmente en señalar como criminales al que proteja a todo inmigrante indocumentado o los emplee, sea contemplada como una medida dura y antimigrante, cuando nuestro sistema legal refiere en la Ley General de Población un régimen de la misma tesitura.

---

<sup>35</sup> Cfr.- Artículo 138 de la Ley General de Población.- Última reforma en el D.O.F. 04 de enero del 1999.

El artículo 52 de la mencionada ley, estipula la calidad de inmigrado, que a la letra dice: “Inmigrado es el extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país.”<sup>36</sup>

Para ello el artículo 48 de la referida ley, nos describe cuales son las características para ser considerado inmigrante.

México como país destino, se encuentra en la posición de regular este desplazamiento masivo de individuos, haciéndolo a través de las diferentes leyes y reglamentos, órganos de gobierno y autoridades facultadas, quienes en algunos casos, violan los derechos de los individuos que ingresan a México de manera ilegal, tal vez en una mayor proporción que Estados Unidos de Norte América con nuestros “paisanos”, implementado una serie de medidas extremas, como la privación de la libertad, multas y condiciones reglamentadas para ser considerado como inmigrante, casi imposibles de cumplir.

El Instituto Nacional de Población, creado en los años 90's, surgió con la misión de contribuir a que los movimientos migratorios de extranjeros y ancinales favorezcan el desarrollo, económico, social y cultural del país y preservar así la seguridad y soberanía de la nación, dentro del marco jurídico aplicable y con respeto a los derechos humanos.<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Artículo 52 de la Ley General de Población.

<sup>37</sup> Instituto Nacional de Migración.- *Programa Interinstitucional de Capacitación y Programación para Personal de Migración*.- México, 1997-1998.- pg. 3.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Migración tiene entre sus principales funciones:

- Registrar y autorizar el ingreso, permanencia y salida de extranjeros al territorio Nacional.
- Vigilar que los extranjeros que se encuentran en el país, estén debidamente documentados y realicen únicamente actividades autorizadas.
- Planear, ejecutar, controlar, supervisar y evaluar los servicios migratorios.
- Coordinarse con las diversas dependencias federales que concurren en la atención y solución de los asuntos migratorios.<sup>38</sup>

Sin embargo, al igual que nuestros connacionales, los migrantes centroamericanos que se internan a México, que motivados por problemas de desempleo, pobreza y reducción de salarios, buscan alcanzar el sueño americano, haciéndolo por el paso de territorio Mexicano, y en muchas ocasiones se quedan en el camino, orillados a buscar un empleo para sobrevivir o bien, para poder

---

<sup>38</sup> Instituto Nacional de Migración. *Programa Interinstitucional de Capacitación y Programación para Personal de Migración*. op. cit.

concluir su destino final, carecen de la protección de sus derechos humanos y de sus derechos migratorios.

México en busca de frenar esta movilización opta por el sellamiento de la frontera, lo que agrava la situación de impunidad, violencia y abuso contra las personas migrantes que ya existe en la frontera sur, con lo cual aumentan los crímenes en contra de ellos.

La desprotección de los migrantes centroamericanos los pone en una situación de vulnerabilidad muy alta. Están expuestos a riesgos por las condiciones climáticas y topográficas del terreno por el que transitan, suelen ser víctima de las bandas de asaltantes que han sabido aprovecharse de su desprotección, y frecuentemente son objeto de extorsiones, abusos y engaños por parte de las autoridades.

Algunos registros realizados por organizaciones civiles, e incluso por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, muestran que el mayor número de las violaciones a los derechos humanos de los migrantes en la frontera sur, corresponden a la Procuraduría General de la República, los policías municipales, judiciales estatales y de caminos.<sup>39</sup>

---

<sup>39</sup> Fuente: Situación de los migrantes en la frontera sur, <http://www.derechoshumanos.org.mx>

La política migratoria de México es incoherente, por un lado se reclama un trato digno y justo para los mexicanos en los Estados Unidos, mientras que por otro se toman medidas carentes de visión sobre el fenómeno migratorio y que deterioran la situación de los derechos humanos de los migrantes extranjeros que se encuentran en territorio nacional o pretenden atravesarlo con rumbo al norte.



**CAPITULO III**  
**MARCO JURÍDICO DE LA MIGRACIÓN LABORAL MÉXICO-ESTADOS**  
**UNIDOS**

**3.1 En Estados Unidos.**

La postura que tiene Estados Unidos en cuanto a su régimen jurídico ha sido con el propósito de contener el flujo de inmigrantes indocumentados, y culparlos de muchos males en la economía norteamericana.<sup>1</sup>

Los Estados Unidos han implementado ciertas medidas para evitar el ingreso de trabajadores indocumentados, y éstas van desde la promulgación de leyes hasta operativos policíacos y militares en la frontera sur de los Estados Unidos.

Otro objetivo del gobierno norteamericano sobre todo en estos últimos tiempos, ha sido el de buscar una mayor cooperación del gobierno mexicano, para así tener un control fronterizo con la migración indocumentada. La anterior postura mexicana de ser un simple espectador mientras sus ciudadanos cruzaban ilegalmente la frontera, ahora se compromete a llevar a cabo medidas tendientes a disminuir el flujo de la migración ilegal. La legislación mexicana de octubre de

---

<sup>1</sup> Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos.*- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México.- pg. 222-226.

1996, que dispone castigos más severos a los mexicanos que participen en el tráfico de migrantes, es una respuesta a esta exigencia.<sup>2</sup>

Desafortunadamente los atentados terroristas del 11 de septiembre del 2001 en Nueva York, cambiaron los avances que se habían logrado y profundizaron una política restrictiva por parte de los Estados Unidos en contra de la migración lo que aumento las medidas de control fronterizo. La política antiterrorista que la administración Bush ha emprendido en todo el mundo, sin duda afectó los acercamientos entre ambos gobiernos y se alejó aún más la posibilidad de un probable acuerdo migratorio, sobre todo a corto plazo.

La invasión a Irak a fines de 2003 por los Estados Unidos trajo como consecuencia la paralización de las negociaciones para un posible acuerdo migratorio entre México y Estados Unidos, sin embargo, si se reforzaron las medidas de control fronterizo.

### **3.1.1 Ley Simpson-Rodino (1986).**

La Ley Simson-Rodino manifiesta el sentido literal de que tan perjudiciales son los inmigrantes extranjeros, como es el desplazarlos de los empleos, así como de que constituyen una carga social para el sistema norteamericano y para los

---

<sup>2</sup> Cfr. WEINTRAUB, Sydney.- “Respuestas a los problemas migratorios”.- en *Estudio Binacional México-Estados Unidos sobre migración*.- Vol. VIII.- Secretaria de Relaciones Exteriores.- México.- 999.pg. 38.

contribuyentes. Se culpa a los inmigrantes indocumentados mexicanos no solamente de ser responsables del aumento en la criminalidad y la drogadicción en los Estados Unidos, sino además de la desintegración en el respeto a la ley y la pérdida de control en la frontera.

Esta ley recibe por nombre en inglés Immigration Reform and Control Act, el 6 de noviembre de 1986 entró en vigor, fue la reforma más profunda a la legislación migratoria de Estados Unidos a la Ley Mc Carren-Walter promulgada en 1952. La ley Simpson-Rodino implementa una serie de controles más rigurosos en la frontera norteamericana.

Así es como surge la Ley de Reforma y Control a la Inmigración de 1986 (Immigration Reform and Control Act of 1986). Es comúnmente conocida por los apellidos de sus proponentes principales, el senador Allan K. Simpson, de Wyoming por el Partido Republicano, y el diputado federal Peter Rodino, de Nueva Jersey, por el Partido Demócrata.

Esta ley que tuvo como propósito limitar la entrada de indocumentados, legalizó a alrededor de 3 millones de personas residentes en Estados Unidos -2 millones 300 mil de ellos indocumentados mexicanos-<sup>3</sup>, se incrementó el presupuesto de la Patrulla Fronteriza con el fin de detener a los migrantes

---

<sup>3</sup> Cfr. VERA CAMPOS, Mónica.- “Los inmigrantes ante la creciente militarización en la frontera México-Estados Unidos”.- en Bárbara A. Driscoll, et. al.- *Límites sociopolíticos y fronteras culturales en América del Norte*.- CISAN-UNAM.- México.- 2000.- pg. 31.

indocumentados provenientes principalmente del sur de la frontera norteamericana.

Las reformas involucran modificaciones a siete títulos de la ley de inmigración estadounidense:

- Control de la inmigración ilegal;
- Legalización;
- Reformas a la inmigración Legal;
- Informes al Congreso;
- Asistencia a las entidades federativas por el costo de encarcelamiento de extranjeros ilegales y cooperación para el desarrollo económico;
- Autorización de programas para contratar por dos años a trabajadores agrícolas, y

- Competencia laboral para las deportaciones y exclusiones de extranjeros convictos de delitos.

Sin embargo, el principal objetivo de esta ley, es la de recuperar el control de las fronteras, a través de cuatro supuestos fundamentales: En primer lugar bajo el supuesto de que la oferta de empleo es la causa fundamental de la entrada ilegal de trabajadores extranjeros, por ello la Ley concibe un sistema de sanciones civiles y penales, a empleadores que sabiéndolo, contraten a trabajadores extranjeros indocumentados. En segundo lugar, se crea un mecanismo mediante el cual se legaliza el status de aquellos indocumentados que puedan probar su estancia ininterrumpida en Estados Unidos desde el primero de enero de 1982. En tercer lugar, se plantea el reforzamiento del Servicio de Inmigración y Naturalización, especialmente de la patrulla fronteriza. Finalmente la Ley incluye un programa de trabajadores temporales tendientes a asegurar una adecuada oferta de mano de obra barata extranjera para las cosechas de los agricultores del Este.

También es importante mencionar que hubo otra enmienda a la Ley de Inmigración de Estados Unidos en 1990, por el creciente flujo de mano de obra considerada poco calificada. En ella, se contempló la adopción de medidas tendientes a facilitar la internación de trabajadores especializados para contribuir a la elevación de los niveles de competitividad de la economía estadounidense. Asimismo, se autorizó a oficiales de migración a portar armas de fuego y a hacer

arrestos por faltas no migratorias y se aprobó un aumento de mil efectivos para la Patrulla Fronteriza.<sup>4</sup>

### **3.1.2 La propuesta 187.**

Un factor que agudizó el contraste entre las opiniones sobre los migrantes mexicanos sobre todo de los indocumentados en Estados Unidos fue la estrategia de reelección del gobernador de California, Pete Wilson, quien a principios de 1993 se encontraba en un nivel de popularidad muy bajo para su reelección, California pasaba por la peor crisis presupuestal de su historia.<sup>5</sup>

A pesar de la situación el Gobernador Wilson intentó reelegirse; para esto requirió de una estrategia de bajo costo político y alto rendimiento electoral que le permitiera tal fin, por lo que buscó una excusa para justificar el desempleo y la crisis presupuestal. Entonces culpó a los migrantes mexicanos de la crisis presupuestal del gobierno de California y del desempleo creciente en el estado. La estrategia funcionó, en menos de dos semanas, la popularidad de Wilson se había más que duplicado.

La campaña electoral de Pete Wilson para obtener su reelección culminó con la Propuesta 187. La idea fue de la organización más antiinmigrante y

---

<sup>4</sup> Cfr. CASTRO-VALLE K. Jorge.- *La migración mexicana a Estados Unidos y su impacto en la relación bilaterales.*- op. cit.- pg. 53.

<sup>5</sup> Cfr. BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos.*- op. cit.- pg. 261.

antimexicana que ha habido en los Estados Unidos llamada Federation for American Immigration Reform, que como palabra se traduce como “justo”. Los principales contribuyentes para el financiamiento de esta organización fueron miembros y ex miembros de la Patrulla Fronteriza del Servicio de Inmigración y Naturalización.

El propósito esencial de esta propuesta es la de impedir dar servicios médicos, educativos y cualquier otro servicio a inmigrantes ilegales, mediante de una serie de medidas orientadas a negar los servicios públicos a residentes legales y a sus hijos, tales como los derivados del *welfare etate*, ( el cuidado de la salud y la educación gratuita). “Las premisas fundamentales detrás de la propuesta 187 eran que los inmigrantes indocumentados que acudían a los Estados Unidos por las oportunidades laborales, también lo hacían por los servicios gratuitos ofrecidos por el gobierno de ese país, y que es inapropiado que los impuestos de los ciudadanos estadounidenses subsiden aquellas personas sin permiso para trabajar en el país aún en tiempos difíciles”.<sup>6</sup>

La propuesta 187, en su conjunto, amenaza el derecho a la vida privada de todos los habitantes de California, ya que obligaba a los empleados gubernamentales, maestros, doctores y otros proveedores de servicios públicos a actuar como agentes de inmigración.

---

<sup>6</sup> BURGUESS Y GONZALEZ, Katrina y Carlos.- *Socio renuente: California en las relaciones México-Estados Unidos*. ITAM/UNAM.- Fondo de cultura económica.- México, 1998.- pg. 284

Pese a oposición del 78% del electorado de origen latino y de una campaña activa por parte de grupos defensores de los derechos humanos, la Propuesta 187 fue aprobada por casi dos tercios de quienes votaron en las elecciones del 8 de noviembre de 1994; el voto exacto fue 59 por ciento a favor de la iniciativa y 41 por ciento en contra.<sup>7</sup> Pete Wilson también obtuvo la mayoría necesaria para su reelección. A los pocos días se emitieron órdenes de suspensión de efectos y de la puesta en marcha de la propuesta convertida en ley, porque violaba la Constitución tanto federal como estatal, y actualmente existen en California diversas asociaciones civiles, médicas, educativas, y hasta la Iglesia católica, que han demandado la no aplicación de esta propuesta, al argumentar que nunca actuarían como agentes del Servicio de Inmigración y Naturalización, además de que violaría las normas federales de elegibilidad y no discriminación.

Entre los opositores a la Propuesta 187 se encontraron, la mayoría de los políticos demócratas de California, las organizaciones de derechos civiles, algunos órganos gubernamentales locales, el gobierno de México y en cierta forma el gobierno del presidente norteamericano de esa época, o sea, Clinton. Los argumentos de estos grupos opositores fueron, principalmente, que la Propuesta 187 provocaría que muchos empleados estatales como son los trabajadores sociales, médicos, enfermeras y maestros.

---

<sup>7</sup> Cfr. Bárbara A. Driscoll.- “La propuesta 187 en California: un problema antiguo que no cambia”.- en Silvia Niñez García y Ana Luz Ruelas (coordinadoras).- en *Dilemas estadounidenses en los noventa. Impactos sobre México*.- CISAN-UNAM.- 1996.- pg. 117.



Aunque el gobierno del presidente en ese momento, Clinton, rechazó las propuestas más radicales de los conservadores de California (como negar educación pública o la ciudadanía estadounidense a los hijos de los indocumentados) en su propuesta presupuestal para 1995 designó 2,100 millones de dólares para el Servicio de Inmigración y Naturalización 22% más que en 1994.<sup>8</sup>

El gobierno mexicano decidió participar activamente en la lucha en contra de la Propuesta 187. La campaña de México en contra de la iniciativa impulsó a los partidarios de la propuesta a organizar marchas de protesta frente a los consulados mexicanos en California, a realizar conferencias de prensa para denunciar la interferencia de México en los asuntos estatales internos y a introducir cambios legislativos para prohibir la participación de extranjeros en los procesos estatales.

La Propuesta 187 y su campaña provocaron una reacción muy fuerte del gobierno mexicano y de la sociedad mexicana en general. El gobierno mexicano, por medio de pronunciamientos de los presidentes Salinas y Zedillo, presentó sus objeciones al respecto y este hecho representa una de las pocas ocasiones en que nuestro gobierno se enfrentó muy directamente con Estados Unidos para defender los derechos de nuestros connacionales en territorio norteamericano.

---

<sup>8</sup> Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos*.- Op. cit.- pg. 292.

### **3.1.3 Ley de Reforma a la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante (1996).**

Esta ley lleva por nombre en inglés Legal Reform and Immigrant Responsibility, esta Ley de Reforma a la Inmigración Ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996, fue firmada por el presidente William Clinton, es una de las más severas y restrictivas en la historia de la migración estadounidense; su principal objetivo fue controlar la migración ilegal y reducir el acceso de los migrantes ilegales a los programas de educación y bienestar social. Los principales propósitos fueron: reforzar los controles para vigilar la frontera; incrementar sanciones al tráfico de migrantes y castigar a quienes falsifican documentos; inspeccionar, aprehender, detener y deportar a extranjeros inadmisibles y establecer nuevas restricciones a empleadores.

Una de las medidas más importantes de la Ley de 1996, propuesta por el senador Phil Gramm y Lamar Smith, cuando eran precandidatos a la presidencia en 1996, fue la de duplicar anualmente hasta el año 2001 a los agentes de la Patrulla Fronteriza, de tal manera que estaría conformada por alrededor de 10 mil agentes para ese año.<sup>9</sup>

Con el fin de simplificar el cumplimiento de la ley sobre sanciones a empleadores, se redujo el número de documentos que debía presentar todo trabajador para comprobar la nacionalidad estadounidense o su autorización para

---

<sup>9</sup> Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos*.- Op. cit.- pg. 116.

trabajar. Se establecieron nuevos procedimientos para verificar con más precisión la salida de extranjeros no inmigrantes (turistas, principalmente).

Se estableció un procedimiento llamado remoción, además del procedimiento de remoción expedita mediante el cual un extranjero, que llegara sin documentos o con documentos fraudulentos en un puerto de entrada, podía ser removido (expulsado) sin audiencia alguna. Además, se le quitó a los tribunales la facultad de revisar judicialmente toda orden de remoción.<sup>10</sup>

El volumen de trabajadores indocumentados ha sido más o menos constante, se estima que entre 1 y 3.5 millones de mexicanos han entrado a los Estados Unidos sin autorización; el flujo de estos trabajadores que se establecen en Estados Unidos cada año se ha estimado de 150 a 300 mil<sup>11</sup> desde 1990, a pesar de la legalización llevada a cabo por ambas leyes, o sea, la Simpson-Rodino y la Ley de Reforma a la Inmigración ilegal y Responsabilidad del Inmigrante de 1996.

---

<sup>10</sup> Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos.-Op. cit.-* pg. 118.

<sup>11</sup> Cfr. VERA CAMPOS, Mónica.- “The U.S. immigration debate and it’s consequences for México”.- *Voices of México*, no 33.- CISAN-UNAM.- México.- octubre-diciembre de 1995.- pg. 19.

### **3.1.4 Operativos y medidas en contra del flujo migratorio.**

Durante la década de los años noventa el gobierno estadounidense estableció medidas tendientes a ejercer un mayor control en la frontera a través de un aumento sustancial de recursos económicos, materiales y humanos destinados principalmente a incrementar la vigilancia con un número significativo de patrullas.

Bill Clinton puso en práctica estas medidas mediante el establecimiento de diversas operaciones tales como la operación Gatekeeper, Portero o Guardián en San Diego, California y Tijuana; Hold the Line, Blockade o Bloqueo en el Paso, Texas y Ciudad Juárez y Safeguard o Salvaguardia en Nogales, Arizona, que han intentado obstaculizar la entrada no autorizada, tanto como sea posible, en los lugares más comunes de cruce de la frontera México-Estados Unidos.

Estas operaciones, han intentado dificultar la entrada a los indocumentados y representan un cambio importante de objetivos y tácticas.

Antes de estas operaciones, los esfuerzos estaban dirigidos a la expulsión de los que acababan de ingresar y se buscaba elevar al máximo tanto el número de detenidos cerca de la frontera como de expulsiones. De esta manera, dichas operaciones constituyen un nuevo despliegue de elementos de la Patrulla

Fronteriza cerca de la línea divisoria con la intención de impedir el paso de indocumentados.<sup>12</sup>

El gobierno de Estados Unidos considera que les reditúa más aumentar el número de efectivos en la frontera para desalentar los cruces, frente al costo, el tiempo y la frustración de perseguir a la gente después de haber cruzado. La realidad es que un cuerpo de seguridad mucho más numeroso no ha conseguido frenar que cientos de miles (3,000,000 inmigrantes ilegales) logren entrar a Estados Unidos anualmente.<sup>13</sup>

Pese a este reforzamiento no se ha disminuido el número de personas que cruzan, pero sí han desviado hacia lugares más remotos y peligrosos, como el territorio montañoso al este de Tijuana.

Prueba de que el movimiento migratorio sólo se ha desviado, lo demuestran las estadísticas de las áreas que controla la Patrulla Fronteriza. Entre 1994 y 1998 las aprehensiones en San Diego decrecieron 45%, mientras que las detenciones en el sector aledaño de El Centro, California aumentaron 88%. No hubo, prácticamente, descenso alguno en las aprehensiones a lo largo de toda la frontera entre California y México durante el mismo periodo (el número disminuyó

---

<sup>12</sup> Cfr. VERA CAMPOS, Mónica, FERNÁNDEZ DE CASTRO, Rafael y WEINTRAUB, Sidney (coordinadores).- *Nueva Agenda Bilateral en la relación México-Estados Unidos*.- Op. cit.- pg. 115.

<sup>13</sup> Cfr. ANDREAS peter.- “*La redefinición de las fronteras estadounidenses después del 11 de septiembre*” en *Foreign Affairs en español*.- no. 1.- Vol. 2.- ITAM.- México, primavera del 2002.- pg. 167.

sólo 0.6%),<sup>14</sup> lo que significa que los ingresos de ilegales se distribuyeron de San Diego hacia el Valle Imperial en California.

La evidencia indica que el control más rígido de la frontera pudo haber tenido un efecto contrario a los objetivos que les dieron origen. Conscientes de estas medidas, los migrantes tienden a permanecer en Estados Unidos cada vez por más tiempo antes de correr el riesgo de enfrentar esos obstáculos al intentar reingresar a ese país.

### **3.2 En México.**

Las causas que han originado la migración ilegal de mexicanos hacia nuestro país vecino y las características que la integran, han obligado al gobierno mexicano atenderlo, a través de Leyes y Programas encaminadas a proteger al mexicano en el exterior.

#### **3.2.1 Ley Federal del Trabajo.**

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social tiene entre sus funciones la de intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que presten sus servicios

---

<sup>14</sup> Cfr. WAYNE A. Corneluis.- *“Escenarios de la inmigración mexicana a Estados Unidos hacia el siglo XXI”*.- en *Relaciones Internacionales*.- no. 79.- CRI, FCPyS, UNAM.- México.- enero- abril de 1999.- pg. 112.

en el extranjero, en coordinación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y Relaciones Exteriores.<sup>15</sup>

El artículo 28 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:
  - Los requisitos señalados en el artículo 25.
  - Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.
  - El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el

---

<sup>15</sup> Art. 40, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última reforma el 2 de junio del 2006.

país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley;

□ Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica;

- El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;
- El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, de este artículo, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;
- El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios; y



- Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.<sup>16</sup>

Mientras que el artículo 539, en su fracción II, inciso d), estipula que, en materia de colocación de trabajadores, corresponde intervenir a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con las respectivas Unidades administrativas de las Secretarías de Gobernación, de Economía y Relaciones Exteriores, con la finalidad de contratar nacionales fuera del país.

Realmente la Secretaria del Trabajo estadounidense, y la Secretaria de Relaciones Exteriores, han suscrito en forma conjunta convenir y reafirmar los compromisos contraídos entre México y Estados Unidos para mejorar el cumplimiento de leyes y normas que protegen a los trabajadores mexicanos en la Unión Americana, así como para crear mayor conciencia sobre ellas. Cabe subrayar los esfuerzos de la Embajada de México y los 45 Consulados mexicanos en Estados Unidos, en la División de Salarios y Horas, y la Oficina de Administración de Seguridad y Salud Ocupacional del Departamento del Trabajo. Estas iniciativas específicas se suman a esfuerzos conjuntos ya existentes que, sin embargo, no tienen relevancia en el ámbito ocupacional de trabajadores indocumentados en el país vecino.

---

<sup>16</sup> Art. 28 de la Ley Federal del Trabajo.- Última reforma publicada en el D. O. F. 17 de enero del 2006.

### 3.2.2 Ley General de Población y su Reglamento.

El artículo 76 de la Ley General de Población determina que, “Por lo que se refiere a emigración, a la Secretaría de Gobernación corresponde:

- Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla; y
- Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos.”<sup>17</sup>

Mientras que el artículo 79 de dicha ley, señala: “Cuando se trate de trabajadores mexicanos, será necesario que comprueben ir contratados por temporalidades obligatorias para el patrón o contratista y con salarios suficientes para satisfacer sus necesidades.

El personal de Migración exigirá las condiciones de trabajo por escrito, aprobadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebraron y revisadas por el Cónsul del país donde deban prestarse los servicios.”<sup>18</sup>

---

<sup>17</sup> Art. 76, Ley General de Población.-Última reforma en el D.O.F. 04 de enero del 1999.

<sup>18</sup> Idem.- Art. 79.

Mientras que en su artículo 80, de la referida ley, menciona que: “El traslado en forma colectiva de los trabajadores mexicanos, deberá ser vigilado por personal de la Secretaría de Gobernación, a efecto de hacer cumplir las leyes y reglamentos respectivos.”<sup>19</sup>

Ahora bien, el reglamento de dicha ley tiene como principal función, regular de acuerdo con la Ley General de Población, la aplicación de la política nacional de población; la vinculación de ésta con la planeación del desarrollo nacional; la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población; la promoción de los principios de igualdad entre el hombre y la mujer; la coordinación con las entidades federativas y los municipios en las actividades en materia de población, la entrada y salida de personas al país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, y la emigración y repatriación de los nacionales.

En su Capítulo Quinto menciona que la Secretaría de Gobernación organizará y coordinará los servicios de población en materia migratoria y la forma en que se reglamenta, también el movimiento migratorio, y las obligaciones que tendrán las empresas que presten servicios de transporte internacional.

---

<sup>19</sup>Art. 80 de la Ley General de Población.-Última reforma en el D.O.F. 04 de enero del 1999.

Así como las disposiciones que debe tomar en cuenta la Secretaría de Gobernación para los casos en que trabajadores mexicanos emigren a laborar fuera del país.<sup>20</sup>

### **3.2.3 Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento.**

La Ley del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 2º, con relación al tema de investigación, señala que le corresponde:

- Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México;
- **Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero y ejercer las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;**
- Intervenir en la celebración de tratados;
- Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte y de las obligaciones internacionales que correspondan;

---

<sup>20</sup>Cfr.- Reglamento de la Ley General de Población, en el D. O. F., última reforma el 14 de abril de 2000.

- Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y a promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. En todo caso, atenderá en primer término los intereses nacionales;
  
- Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México, y difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional; y
  
- Coadyuvar a la mejor inserción económica de México en el mundo;
  
- Destinar los ingresos recibidos por los servicios establecidos en los artículos 20, 22 y 23 de la Ley Federal de Derechos, prestados por cualquier representación consular en el extranjero para integrar un fondo cuyo objeto sea cubrir, previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los gastos relativos a las actividades y programas que a continuación se mencionan, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano: **Programa de repatriación de personas vulnerables; atención y asesoría jurídica y de protección consulares; visitas a cárceles y centros de detención; atención telefónica; campaña de seguridad al migrante; servicios de consulados móviles; prestación de servicios consulares en general, y atención al público.**

- Los gastos a sufragar de conformidad al párrafo anterior, se realizarán de acuerdo a las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores, con la aprobación de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y
- Las demás funciones que señalen al Servicio Exterior ésta y otras leyes y reglamentos, así como los tratados de los que México sea parte.<sup>21</sup>

**El artículo 44 y 45 de dicha ley, menciona que corresponde a los jefes de oficinas consulares atender y despachar, cuando procedan los asuntos consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales, dentro de sus límites permitidos por el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores de la condición en que se encuentren los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial.<sup>22</sup>**

En cuanto al Título Sexto, Capítulo Único del reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, menciona las funciones y servicios consulares. El artículo 74 del citado Reglamento, estipula que es obligación principal de los miembros del Servicio Exterior proteger los intereses de los mexicanos en el extranjero.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Art. 2º de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Última reforma D.O.F. 25 de enero del 2002.

<sup>22</sup> Art. 44 y 45.- Ley del Servicio Exterior Mexicano.-Idem.

<sup>23</sup> Art. 74 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Última reforma en el D.O.F. 24 de mayo 2005.

Al efecto los consulados de México en Estados Unidos, tienen como principal función la de proteger a sus nacionales en el extranjero, con estricto apego a las convenciones consulares vigentes y en el marco de los principios del derecho internacional público que norman esta actividad, sin embargo, lo que realmente desempeña es la asistencia en:

- La orientación y el apoyo documental a los mexicanos en el extranjero sobre el marco legal extranjero, los usos y costumbres del país que deben observarse, así como la forma de acceder a una serie de apoyos disponibles en el país receptor para el extranjero.
- Orientación y Ayuda en caso de expulsión o repatriación.
- Asesoría y Apoyos a los presos mexicanos.
- Asesoría en materia de recuperación de salarios o indemnizaciones laborales por riesgos de trabajo.
- Apoyos a la integración familiar.<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Sitio oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores en: <http://www.sre.gob.mx>

### **3.2.4 Programas de apoyo y protección a los derechos laborales de los migrantes.**

El Gobierno de México ha promovido distintas medidas para proteger los derechos laborales de todos los trabajadores mexicanos en territorio estadounidense, como son: programas institucionales para la promoción de los derechos laborales, y promoción de condiciones de seguridad e higiene en el lugar de trabajo.

Durante el año 2003, ambos países reforzaron la colaboración en la difusión de materiales informativos en español, sobre temas laborales de conformidad con la Declaración Ministerial de los Derechos Laborales de los Trabajadores Migratorios de abril de 2002, la Declaración Conjunta de las Consultas Ministeriales de junio de 2002 y el Taller sobre Cooperación en materia de Derechos Laborales de los Trabajadores Migratorios en América del Norte, en el marco del Acuerdo de Cooperación Laboral de América del Norte.

Por otra parte, en el año 2003, el Departamento de Trabajo, gobiernos locales, organizaciones comunitarias y los consulados de México en Dallas y Denver pusieron en marcha el **Programa de Equidad y Justicia en el Lugar de Trabajo**, cuya principal finalidad era la de informar a los trabajadores migratorios sobre sus derechos y responsabilidades, para que las personas que no hablan inglés puedan denunciar las violaciones a las leyes laborales estadounidenses.



El 21 de julio de 2004, las Secretarías del Trabajo de Estados Unidos de América y de Relaciones Exteriores de México, firmaron un acuerdo para mejorar las condiciones laborales de todos los trabajadores mexicanos en Estados Unidos de América, mismo que consistía en dos aspectos fundamentales:

- La seguridad e higiene ocupacional.
- Y los derechos laborales en materia de salarios y horas.<sup>25</sup>

Sin embargo, los esfuerzos por obtener un acuerdo bilateral en pro de los migrantes laborales, en cuanto al respeto a sus derechos laborales y a las normas de seguridad e higiene en el trabajo, como principios elementales del sistema de justicia, así como la igualdad y el desarrollo social de los trabajadores, no han sido suficientes para mejorar el cumplimiento de leyes y normas que protegen a los trabajadores mexicanos en la Unión Americana, y mucho menos para crear mayor conciencia sobre ellas, aún cuando se tengan los elementos jurídicos necesarios para regular este problema, en busca de la igualdad en el sistema de justicia y desarrollo social de los trabajadores.

---

<sup>25</sup> Sitio oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores en: <http://www.sre.gob.mx>

## CAPITULO IV

### MARCO SOCIAL DE LA EMIGRACIÓN LABORAL MÉXICO- ESTADOS UNIDOS

#### **4.1 Factores sociales que incrementan la emigración de México a Estados Unidos.**

La migración de mexicanos a Estados Unidos, a lo largo de toda su historia se debe principalmente a las condiciones y estructuras económicas de ambos países. Del lado mexicano, la emigración se explica por falta de empleo o ingreso adecuados y por las conexiones que algunas comunidades tienen con Estados Unidos. Del lado norteamericano, la causa principal ha sido la demanda de mano de obra barata a fin de mantener el crecimiento de ciertos sectores económicos.

Sin embargo, en la actualidad, se puede aducir que la emigración a Estados Unidos, es el resultado de la interacción de fuerzas económicas en México y en Estados Unidos, que origina la migración de parientes o familiares de los ya establecidos en ese país vecino, es decir, ahora también las redes familiares y sociales forman parte de este fenómeno.<sup>1</sup>

Hoy en día las redes de familiares y amigos, los agentes laborales y reclutadores vinculan el crecimiento de la industria, el empleo y el dinamismo

---

<sup>1</sup> Cfr.- GARCIA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Vereá Campos.- *Migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos*.- Ed. Porrúa.- México.-1988.- pp. 57.

económico en diversas regiones de Estados Unidos con un número creciente de comunidades mexicanas que envían migrantes al vecino país.

Es por ello que la migración de los mexicanos a Estados Unidos es un proceso dinámico en el que interactúan una diversidad de factores históricos, económicos, sociales y culturales. Los que actualmente animan a la corriente migratoria, ya sea por trabajar o por establecerse en Estados Unidos, y de los que se pueden agrupar en: factores de demanda y atracción en Estados Unidos; factores de oferta y expulsión en México; **y redes familiares y sociales que vinculan la oferta y la demanda.**<sup>2</sup>

#### **4. 1. 2 Redes familiares.**

La migración de mexicanos a Estados Unidos está inicialmente motivada por factores de carácter económico, pero actualmente no son los únicos que la sustentan, ya que los familiares y amigos, vinculan el crecimiento de la industria, el empleo y el dinamismo económico en diversas regiones de Estados Unidos.

La presencia de parientes o amigos radicados en Estados Unidos facilita la internación de los emigrantes potenciales en ese país, ya que la tradición del mantenimiento de fuertes lazos familiares se convierte en un incentivo para éstos. En 1992 alrededor de uno de cada diez hogares en México tenía al menos un

---

<sup>2</sup> Cfr.- TUIRÁN, Rodolfo.- *Migración México-Estados Unidos, presente y futuro.*- Consejo Nacional de Población.-UNAM.- México, Distrito Federal, 2000.-pg. 88.

miembro que contaba con antecedentes migratorios en Estados Unidos, hoy en día se cuenta con alrededor de cuatro de cada diez.<sup>3</sup>

Lo que deja claro que la existencia de fuertes lazos familiares se establece a pesar de la distancia entre ambos países, ya que ahora se puede conservar un fuerte vínculo con los lugares de origen gracias a la diversidad de medios de comunicación y transporte, además de su rapidez y accesibilidad.

Un aspecto importante de las redes sociales es el proceso de reunificación familiar debido a que ocurre como un fenómeno multiplicador de la migración. Desde 1965 la reunión familiar ha constituido tres cuartas partes de la inmigración total a Estados Unidos<sup>4</sup>, ya que aquellos inmigrantes que entraron al país en los años sesenta y setenta usaron la legalidad para reunirse con sus familiares en ese país.

“Muchos migrantes que se han ubicado en el centro, el norte y el noreste de Estados Unidos, explican su elección por una especial combinación del conocimiento que tienen de la saturación migratoria de algunas regiones, con la existencia de importantes cantidades y calidades de capital social como son los (parientes, vecinos, amigos) en otras distintas. En general, la tendencia es que la

---

<sup>3</sup> Fuente: INEGI.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID).- México.

<sup>4</sup> Cfr.- OROZCO, Manuel y De la Garza, Rodolfo.-*Inmigración y remesas familiares*.- Cuaderno de ciencias sociales.- Costa Rica.- 1998.

acción de las redes lleve a que la mayor parte de quienes migran desde un mismo origen se dirijan a un destino común”.<sup>5</sup>

Sin embargo, las redes familiares siempre van ligadas con causas sociales, los migrantes indocumentados que se encuentran en Estados Unidos y que están calculados en 11 millones, 8.8 millones mexicanos, se pueden diferenciar claramente en dos grupos: lo que se ha llamado migración económica y migración social, al ser fundamentalmente laborales y en búsqueda de trabajos mejor remunerados.<sup>6</sup>

Esto significa que los mexicanos emigran a Estados Unidos:

- Dentro de redes bien establecidas y;
- Mediante nuevas redes que se desarrollan para llevar migrantes al país vecino desde regiones que no tienen una tradición de esa migración, como las zonas urbanas de México y los estados sureños.

Así tenemos que los amigos y parientes establecidos en Estados Unidos, es uno de los medios con los que cuentan nuestros connacionales para emigrar, ya que éstos proporcionan financiamiento, asesoramiento, techo y empleos a

---

<sup>5</sup> Idem.- *Diagnóstico Migratorio México-Estados Unidos*.- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.- México, 2003.-pg. 27.

<sup>6</sup> Sitio oficial del Consejo Nacional de Población en: <http://www.conapo.gob.mx>

migrantes no autorizados que acaban de llegar. Ejemplo de ello, son los miembros de familias establecidas en Estados Unidos que a través de políticas de unificación familiar ayudan a que sus cónyuges e hijos se reúnan con ellos y obtengan, con el tiempo, el *status* de migrante autorizado.<sup>7</sup>

#### **4.1.3 Factores sociodemográficos.**

La migración se acompaña de cambios importantes en la organización familiar, como el esfuerzo adicional necesario por parte de las familias para compensar la migración de uno o varios de sus miembros. De manera semejante, en las comunidades con mayor migración ocurren cambios muy importantes en las organizaciones sociales y políticas que, con frecuencia, se dejan sentir de manera adversa.

Es común que los jóvenes entre 15 y 35 años de edad, con más iniciativa se marchen, trae como resultado de que las comunidades pierdan sus dirigentes actuales y potenciales, lo que origina menos capacidad para interactuar con el exterior. También es común que la emigración vaya acompañada de graves problemas de desintegración familiar, así como de diferentes problemas psicológicos y sociales que anteriormente no existían en las comunidades de origen.<sup>8</sup>

---

<sup>7</sup> Cfr.-*Diagnóstico Migratorio México-Estados Unidos*.- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.- ob.cit. pg. 22.

<sup>8</sup>Cfr.- *Estudio Binacional México / Estados Unidos sobre Migración*.-Secretaría de Relaciones Exteriores.- México, 1997.- pg.45-46.

Desde hace cerca de un siglo, la emigración de los mexicanos hacia Estados Unidos, ha sido una decisión de hombres jóvenes, solteros, con frecuencia trabajadores temporales y en ocasiones indocumentados. Las condiciones adversas a su llegada o su estancia, así como los empleos temporales que se les ofrecía, resultaban disuasivos para el establecimiento de familias completas, e incluso para su formación.

En los años ochenta, la crisis económica de México y la Ley de Immigration Reform and Control Act (1986), precipitaron un doblamiento cuya vitalidad caracteriza, en nuestros días, a los estados sureños de Estados Unidos. El impacto demográfico del establecimiento de familias migrantes en Estados Unidos, que hoy en día ha llegado a ser considerable, tiene implicaciones políticas y culturales que no se daban con la circulación de trabajadores temporales.

La observación del flujo migratorio en la frontera no puede proporcionar una imagen precisa de la dispersión de los mexicanos que emigran entre ambos países, debido a que este movimiento, con frecuencia circular, no refleja tanto el establecimiento de los inmigrantes, como la movilidad de los trabajadores temporales.

Las mujeres, en particular, resultan poco visibles, ya que suelen optar por una migración duradera, con frecuencia familiar, que resalta con mayor claridad en los censos estadounidenses. A pesar de su relativa ausencia en los flujos, la migración que hacen de mayor duración es muy importante, no solamente porque

tienden a fijar a los hombres en Estados Unidos, sino también porque desvían a su progenitura de México.<sup>9</sup>

Así tenemos que el flujo migratorio hacia Estados Unidos tiene efectos sobre la dinámica del crecimiento demográfico del país.

La pérdida de población ha sido sistemática desde los años sesenta y su efecto sobre la dinámica demográfica es cada vez más perceptible:

- De 260 mil a 290 mil personas entre 1960 y 1970
- De 1.20 a 1.55 millones entre 1970 y 1980
- De 2.10 a 2.60 millones entre 1980 y 1990
- Alrededor de 3.3 millones entre 1990 y 2000
- Alrededor de 1.6 millones entre 2000 y 2004

El flujo neto anual en cuanto a la diferencia entre inmigración y emigración, se ha multiplicado en términos absolutos, en más de tres veces en las últimas tres décadas y media, al pasar de un promedio anual de 26 a 29 mil personas en los

---

<sup>9</sup> Cfr.-*Diagnóstico Migratorio México-Estados Unidos*.- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.- ob.cit. pg. 70



sesenta a más de 300 mil migrantes por año en la década de los noventa, y a cerca de 400 mil en los primeros cuatro años del presente siglo.

Lo anterior, ha dado lugar a la conformación de una comunidad de origen mexicano de magnitud considerable, que ascendía en el 2003 a 26.7 millones, de los cuales 9.9 millones correspondían a la población nacida en México y cerca de 16.8 millones a la nacida en Estados Unidos de ascendencia mexicana.<sup>10</sup>

#### **4.1.4 Educación.**

El aspecto de la educación forma parte del contexto social del fenómeno de la migración en nuestros días, ya que los migrantes nacidos en México tienden a tener niveles de capacitación bajos con relación a la población estadounidense en general y a otros grupos de migrantes.

Actualmente los sectores que emplean a los migrantes nacidos en México, buscan mano de obra de escasa capacitación, para pagarles sueldos bajos, lo que junto a su instancia no autorizada, agrava su situación laboral.

La población que por motivos económicos emigra del país, es habitualmente rural, pobre, que se mueve con el grupo familiar por sus propios medios o bajo contratos colectivos, con varios destinos intermedios, en épocas

---

<sup>10</sup> Fuente.- Sitio oficial del Consejo Nacional de Población en: <http://www.conapo.gob.mx>

definidas por los ciclos agrícolas y que finalmente retorna a su lugar de origen. Ejemplos de ello son los migrantes de Guerrero, Oaxaca, Puebla o Morelos.

La población que por motivos sociales emigra al extranjero, calculada en 3 millones, **es aquella que sin tener una necesidad económica tan apremiante, desea mejorar en estatus económico y social, para estudiar, mejorar sus condiciones de trabajo, o bien, lo menos frecuente en nuestro país, por conflictos sociales.** Ejemplo de esta migración son poblaciones de los estados de Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Zacatecas.<sup>11</sup>

Ahora bien, la migración social entre otros factores, tiene como base el grado de preparación escolar en nuestro país, y se puede dividir en dos grupos:

- Aquellos cuya escolaridad es nula o que no rebasa la primaria y que trabajan a destajo en el lugar de destino, cuyos intereses y aspiraciones no rebasan la obtención de un salario.
- Cuya escolaridad alcanza la educación secundaria y trabajan más bien bajo contrato, lo que los hace un grupo relativamente menos vulnerable. Este grupo, por su estructura, presumiblemente difiere del anterior por sus aspiraciones. Además de la remuneración económica desea beneficios adicionales para alcanzar un mayor

---

<sup>11</sup> Cfr.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- *Estudio binacional de México-Estados Unidos sobre migración. Relación migratoria México-Estados Unidos.*-México, D.f., 1995-1999.- pg.-115-120.

status lo cual, en parte es automático por su escolaridad y modalidad de contratación. Este grupo es la población migrante más proclive a permanecer en Estados Unidos.<sup>12</sup>

En una época en la que la población mexicana tenía un nivel de escolaridad promedio muy bajo, en especial en las zonas rurales, los migrantes tenían un promedio de menos cinco años de escolaridad e incluso un gran porcentaje de analfabetas. En los años de 1990, la tasa de analfabetismo en México era el 24.6%, en el año 2000, la proporción bajo al 18.7, y en la actualidad México cuenta con un 17.3% de su población de analfabetas<sup>13</sup>.

Así tenemos que actualmente los niveles de escolaridad y la heterogeneidad de los migrantes con respecto a la educación aumentan con el tiempo, lo que ha originado, desde mediados de la década de 1970, las ganancias y el empleo de los trabajadores más instruidos hayan mejorado con relación a los de los trabajadores menos calificados.

Por otro lado, la demanda-atracción en los mercados de trabajo estadounidenses, los empleadores se ajustan a salarios mínimos más altos y a una competencia más global. En el lado de la oferta, Estados Unidos tiene una considerable fuerza de trabajo poco calificada. Las reformas recientes a los

---

<sup>12</sup> Sitio oficial del Consejo Nacional de Población en: <http://www.conapo.gob.mx>

<sup>13</sup> Cfr.- *Mujeres y Hombres en México 2006*.-10º ed.- INEGI, Instituto Nacional de las mujeres.-2006.- pg.227-230.

programas de bienestar social pueden aumentar el número de trabajadores poco calificados de Estados Unidos que busquen empleo, sobre todo en sectores donde se concentran los trabajadores nacidos en México; actualmente nueve de cada diez trabajadores mexicanos en Estados Unidos tienen empleos que no son agrícolas, que por lo regular son las industrias que requieren mano de obra poco calificada.

“A pesar de una gran continuidad en sus orígenes y características, la migración muestra una mayor diversidad con el tiempo. Tradicionalmente, los migrantes han sido campesinos de un subconjunto de comunidades de Jalisco, Michoacán y Guanajuato, estados de la región occidental-central de México. La nueva diversidad demuestra en la actualidad, los mexicanos parecen ser de más edad, tienen más instrucción, la proporción de mujeres es más alta, y un mayor número provienen de nuevos estados y zonas urbanas...”<sup>14</sup>

#### **4.1.5 Desempleo y salarios.**

La migración de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos tiene su origen, entre otros determinantes, **la diferencia salarial y el desempleo** entre ambos países, debido en gran parte a que este fenómeno es primordialmente de carácter laboral. Patricia Morales establece que “...la falta de empleo significa falta de ingresos; y la falta de ingreso es carencia de satisfactores para las necesidades

---

<sup>14</sup> Secretaria de Relaciones Exteriores.- *Estudio binacional de México-Estados Unidos sobre migración. Relación migratoria México-Estados Unidos.*-México, D.f.- 1995-1999.- pg.-115-120.

básicas, lo que se traduce en pobreza, enfermedad, hambre, analfabetismo y desnutrición.”<sup>15</sup>

La migración es vista así como resultante final y lógico de la problemática del empleo derivada del proceso mismo de desarrollo del país.

Según el Instituto Nacional de Estadística, la tasa de desempleo de un periodo total en el año 2002 era del 2.70 %, mientras que en el año 2003 se incremento al 3.29 % y en el 2004 se elevó al 3.78 %.<sup>16</sup>

Así tenemos que el desempleo en México es un factor determinante entre los migrantes mexicanos que buscan en Estados Unidos mejores oportunidades de trabajo, principalmente en los estados del sur, especialmente California donde radican actualmente el 50% de los indocumentados mexicanos, Texas con un 21.2% e Illinois con el 7.9%; California se considera uno de los estados más ricos y donde hay gran cantidad de trabajos agrícolas; en Texas se pagan los salarios más bajos y en Illinois se ofrecen los empleos de clasificación más alta.<sup>17</sup>

Tradicionalmente el indocumentado mexicano ha desempeñado labores en el sector agrícola, usualmente se le contrata en el campo donde los salarios son

---

<sup>15</sup> MORALES, Patricia.- *Indocumentados Mexicanos. Causas y razones de la migración laboral*.-Ed. Grijalbo.- México.- 1989.- pg. 63.

<sup>16</sup> Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Empleo Urbano. Sitio oficial.-<http://www.inegi.org.mx>.

<sup>17</sup> Cfr.- *Diagnóstico Migratorio México-Estados Unidos*.- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.- México.- 2003.-pg. 27.

pobres, se requiere de baja calificación y se desempeñan labores sucias y difíciles.

Asimismo algunos sindicatos han señalado que para algunas cosechas en especial de cítricos la peor pagada y la más dura que se lleva a cabo, utilizan por lo general fuerza de trabajo ilegal, debido principalmente a que el personal local prefiere obtener el seguro de desempleo a tener que desempeñar tareas de este tipo. Sin embargo, a partir de la década de los setentas ha aumentado la importancia de empleos en otros sectores, ya que a pesar de que alguna vez los inmigrantes ilegales se concentraban en los empleos agrícolas de los estados del sur, ahora residen en todas las regiones del país, se calcula que solo el 15% de los extranjeros ilegales trabajan en la agricultura, el 50% lo hace en el sector servicios y el 30% son obreros, esta situación se atribuye a que varios trabajos de índole agrícola se han eliminado debido a la creciente mecanización del campo, a que las tierras se han destinado para uso industrial y residencial; ya que hay más plazas de baja calificación disponibles en el comercio, la industria, la construcción y los servicios.

Por lo que la migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos tiene como uno de sus principales determinantes el desempleo en nuestro país, no obstante éste va ligado a las condiciones precarias del trabajo y las diferencias salariales entre ambos países.

El promedio de los salarios de los trabajadores migrantes está determinado por algunos factores:

- **Sexo.** Existe una significativa diferencia en cuanto a la remuneración mensual que perciben los hombres y las mujeres, al ser bastante inferior el salario promedio percibido por los migrantes del sexo femenino.

- **Edad.** Los trabajadores de mayor edad (45 años), perciben salarios medios superiores a los más jóvenes (35-44 años), puede deberse a características asociadas con la edad, tales como la capacitación y experiencia laboral, la condición de autorización para trabajar en Estados Unidos y la experiencia migratoria laboral previa.

- **Escolaridad.** En este aspecto existe una diferencia en la categoría de escolaridad superior a primaria completa; se ubican los promedios salariales superiores.<sup>18</sup>

#### **4.1.6 Remesas.**

En muchos países de tradición migratoria internacional, el beneficio más directo y cuantificable de la emigración lo constituyen las remesas, es decir, las

---

<sup>18</sup> Cfr.- *Diagnóstico Migratorio México-Estados Unidos*.- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.- México.- 2003.-pg. 27.

transferencias de ingreso monetario y no monetario que los migrantes internacionales realizan desde los países de destino a sus países de origen.

En las últimas décadas, las remesas de divisas se han convertido en un flujo de suma importancia para la mayoría de las naciones no desarrolladas expulsoras de mano de obra, al punto de que, en muchos casos, las remesas son uno de los principales rubros en el renglón de transferencias corrientes de sus balanzas de pagos.

Sin embargo, el impacto más significativo de las remesas se registra en las economías regional y local, donde impulsan la industria de bienes de consumo y estimulan la expansión de los servicios; además, dado que estos recursos son recibidos directamente por los familiares de los migrantes, a menudo las remesas pueden tener un impacto semejante a los beneficios derivados de las políticas sociales focalizadas en la atención a grupos vulnerables.<sup>19</sup>

De acuerdo con el Informe sobre Flujos Mundiales de Financiamiento para el Desarrollo 2003 (*Global Development Finance 2003*) del Banco Mundial para América Latina y el Caribe, en República Dominicana, El Salvador, Colombia, Brasil y Ecuador se encuentran entre los 20 países que reciben la mayor cantidad de remesas, mientras que en el mundo México es sólo superado por India.<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Cfr.- *Diagnóstico Migratorio México-Estados Unidos*.- Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.- op.-cit.-pg. 49-51.

<sup>20</sup> Fuente.-Banco Mundial de México.- En [http:// www.bancomundial.org/datos/datos](http://www.bancomundial.org/datos/datos)



En el caso específico de México, en el año 2003, el monto total de las remesas familiares ascendió casi 30% con respecto del mismo periodo del año 2002, que alcanzó la cifra de 13,396.21 millones de dólares, mientras que en el 2006, ha ascendido a 16,612.85 millones de dólares. De esta manera, en la actualidad, las remesas representa la segunda fuente de sostenimiento más importante de la economía nacional, tan sólo después del petróleo, y la que dejó de lado al turismo.<sup>21</sup>

#### **4.1.6.1 Tipos y usos.**

De acuerdo al Consejo Nacional de Población, el flujo de las remesas que ingresa a un país, se puede clasificar en cinco categorías:

- Las transferencias realizadas por los migrantes permanentes, es decir las personas que residen en un país extranjero.
- Las transferencias de los migrantes temporales, es decir, las personas que trabajan un breve lapso en un país extranjero y mantienen su lugar de residencia habitual en su país de origen. En esta categoría se incluyen tanto los envíos que efectúan los migrantes que permanecen en otro país por un periodo más o menos breve, como el ingreso por trabajo que ganan los trabajadores fronterizos (*commuters*), esto es, las personas que residen en la

---

<sup>21</sup> Fuente.- Banco Nacional de México.-En <http://www.banxico.org..mx>

franja fronteriza de su país y diariamente se trasladan al otro para trabajar.

- Los envíos efectuados al país de origen por los descendientes de migrantes nacidos en el país extranjero; por ejemplo, las personas nacidas en Estados Unidos descendientes de migrantes mexicanos.
- El flujo de bienes y recursos financieros como bienes muebles y ahorros, asociados a la migración de retorno por cambio de residencia de connacionales emigrantes.
- El ingreso que reciben del exterior por concepto de jubilaciones y pensiones en general, como son los nacionales que en el pasado fueron migrantes permanentes o temporales en el extranjero.

De acuerdo al Fondo Monetario Internacional, la mayor parte de las remesas se registran en la partida Remuneración de empleados, Remesas de trabajadores y transferencias de migrantes.

Es un hecho que la mayor parte de los ingresos por remesas se destina al consumo y debido a esto muchas veces se desestima su impacto económico y social.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Fuente: Estimaciones del Consejo Nacional de Población con base en los resultados del XII Censo de Población y Vivienda, 2000.

Los tipos de envío de dinero del exterior que se incluyen dentro del concepto de remesas son los siguientes:

En primer lugar, se tienen las **remesas familiares**, que conforman el grueso de los ingresos consignados. Estas remesas son enviadas por los migrantes a sus familias para su sostenimiento.

A su vez éstas se destinan generalmente en cuanto su inversión:

- Mejoramiento de las condiciones de vivienda.
- Compras de terrenos.
- Capital de trabajo y activos fijos de pequeños negocios familiares o pequeñas unidades agrícolas.

En segundo lugar, se tienen las **remesas en ahorros**, y que son:

- Inversiones empresariales. Son las que están dirigidas a dar un uso más productivo de los ahorros de los migrantes, ya sea como resultado de su éxito como empresarios en ese país o después de toda una vida de trabajo, promueven oportunidades de nuevos negocios en el país de origen;

- Inversiones personales. Son las que se refieren a las motivaciones de los migrantes a compras a plazo de viviendas en sus países de origen, con el fin de retornar definitivamente a la patria.

En tercer lugar, se tienen as las **remesas colectivas**, que tienen su origen a las colectas que realizan los migrantes que se encuentran en Estados Unidos, a través de sus organizaciones, con el fin de patrocinar alguna acción o proyecto en sus localidades de origen, de los que se pueden distinguir tres destinos genéricos:

- Patrocinio de fiestas cívicas o religiosas.
- Obras comunitarias.
- Proyectos de tipo empresarial.

Sin embargo, las remesas familiares son los envíos más importantes de entre todos los mencionados y al mismo tiempo los que han resultado más impenetrables a las políticas e instrumentos de los gobiernos locales y nacionales.

## CONCLUSIONES

1. El fenómeno migratorio entre México y Estados Unidos ha estado presente como parte de la historia en la formación de ambos Estados y se ha caracterizado desde sus orígenes, como un proceso de naturaleza primordialmente laboral, en el cual se observa una dualidad de continuidad y cambio, cuyos elementos tienden a dar cuenta de patrones de estabilidad en el tiempo y los cuales evidencian ciertas transformaciones.
2. Las causas del problema migratorio están enraizadas en una compleja red de relaciones económicas entre los dos países; la vecindad geográfica, la falta de empleos en México, la diferencia en los niveles salariales y las oportunidades que los trabajadores mexicanos pueden encontrar en el país vecino son factores que contribuyen a la configuración y perpetuación de este fenómeno.
3. Actualmente México y Estados Unidos asumen el tema migratorio desde una perspectiva de responsabilidad compartida, como un tema en el que ambos países juegan un papel importante y en el que las medidas que se adopten para favorecer la migración son la única manera de evitar que este tipo de grupos se sigan formando.
4. La política migratoria en materia de migración es clara en México y en el país vecino, se han fomentado varias y diversas leyes que, para cada país

parece convenir, sin importar los riesgos en que se enfrentan los migrantes como los cruces por zonas cada vez más inhóspitas y los riesgos de caer en redes de tráfico, que conlleva la violación flagrante de las garantías fundamentales de toda persona humana migrante o no migrante.

5. La visión predominante en México, es que esa migración es en esencia un fenómeno económico aunado a un asunto laboral, en el que Estados Unidos resulta beneficiado puesto que se hacen contribuciones valiosas a su economía, ya que los trabajadores mexicanos desempeñan los trabajos que los estadounidenses no desean hacer. Así, tal como lo afirma Jorge Bustamante, especialista en temas migratorios: “los trabajadores migratorios realizan allá una actividad tan legítima como las ganancias de los patrones que los contratan”.<sup>1</sup>
  
6. La problemática de la migración laboral entre México y Estados Unidos de Norteamérica, esta íntimamente relacionada con el aspecto jurídico y social en que se encuentran ambos países, ya que cuentan con leyes que parecen amparar y hacer respetar los derechos de los migrantes laborales, sin embargo, el verdadero problema radica en que estas leyes resultan inferiores a los graves problemas que realmente enfrenta cada uno de los migrantes en ese país vecino, y que las leyes ya existentes son inaplicables eficazmente para la regulación de dicho fenómeno.

---

<sup>1</sup> BUSTAMANTE, Jorge A.- *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*.- Editorial Fondo de Cultura Económica.- México.- 1997.- pg. 230.

7. La migración de indocumentados continuará en aumento con el paso del tiempo sin ser frenado por ley o acuerdo alguno, hasta en tanto México promueva la realización de estudios que permitan la profundización y sistematización de información sobre temas relativos al fenómeno migratorio y los vínculos con su desarrollo, como son los procesos de integración económica y sociales existentes en nuestro país.
  
8. El reconocimiento de la migración como un fenómeno integral y complejo, que está interrelacionado con causas y efectos que se requieren por necesidad analizarse integralmente, como la vinculación entre migración y desarrollo y sus impactos recíprocos, hacen evidente el beneficio de la migración en ambas direcciones, tanto en lugares de emisión como de destino.
  
9. El mejoramiento de los patrones de crecimiento económico como fortalecer la promoción del desarrollo económico y social, la inclusión social y educación, y la lucha contra la pobreza en México, reduciría el flujo migratorio automáticamente, ya que el factor principal del movimiento migratorio a Estados Unidos es el bajo desarrollo de ciertos sectores de la economía mexicana, para lo cual el gobierno tendría que mejorar estas condiciones de vida para detener esta situación. Por lo tanto, a largo plazo, la solución a los crecientes flujos migratorios de México hacia Estados Unidos radicarán sobre todo en los esfuerzos que realice el gobierno mexicano para mejorar las condiciones económicas de la nación.

## ANEXO I

### CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

#### ***Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos***

a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional,

a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

#### ***y con tales finalidades***

a practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

a unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, a asegurar, mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará; la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

a emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todas los pueblos,

#### ***hemos decidido a unir nuestros esfuerzos para realizar estos designios***

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecen una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

## CAPITULO I

### PROPOSITOS Y PRINCIPIOS

#### *Artículo 1*

Los Propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los



principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz;

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal;

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

### *Artículo 2*

Para la realización de los Propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización esta basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros.

2. Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización prestaron a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS**

#### *Artículo 3*

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1 de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

#### *Artículo 4*

1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta, y que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.

2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

#### *Artículo 5*

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.

#### *Artículo 6*

Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

## **CAPITULO III**

### **ORGANOS**

#### *Artículo 7*

1. Se establecen como órganos principales de las Naciones Unidas: una Asamblea General, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, un Consejo de Administración Fiduciaria, una Corte Internacional de Justicia y una Secretaría.

2. Se podrán establecer, de acuerdo con las disposiciones de la presente Carta, los órganos subsidiarios que se estimen necesarios.

#### *Artículo 8*

La Organización no establecerá restricciones en cuanto a la elegibilidad de hombres y mujeres para participar en condiciones de igualdad y en cualquier carácter en las funciones de sus órganos principales y subsidiarios.

## **CAPITULO IV**

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

#### ***Composición***

##### *Artículo 9*

1. La Asamblea General estará integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas.
2. Ningún Miembro podrá tener más de cinco representantes en la Asamblea General.

#### ***Funciones y Poderes***

##### *Artículo 10*

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

##### *Artículo 11*

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

### *Artículo 12*

1. Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.

2. El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada periodo de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.

### *Artículo 13*

1. La Asamblea General promoverá estudios y hará recomendaciones para los fines siguientes:

a. fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación;

b. fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario y ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

2. Los demás poderes, responsabilidades y funciones de la Asamblea General con relación a los asuntos que se mencionan en el inciso b del párrafo 1 precedente quedan enumerados en los Capítulos IX y X.

### *Artículo 14*

Salvo lo dispuesto en el Artículo 12, la Asamblea General podrá recomendar medidas para el arreglo pacífico de cualesquiera situaciones, sea cual fuere su origen, que a juicio de la Asamblea puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones, incluso las situaciones resultantes de una violación de las disposiciones de esta Carta que enuncian los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

### *Artículo 15*

1. La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. La Asamblea General recibirá y considerará informes de los demás órganos de las Naciones Unidas.

### *Artículo 16*

La Asamblea General desempeñará, con respecto al régimen internacional de administración fiduciaria, las funciones que se le atribuyen conforme a los Capítulos XII y XIII, incluso la aprobación de los acuerdos de administración fiduciaria de zonas no designadas como estratégicas.

#### *Artículo 17*

1. La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.
2. Los miembros sufragarán los gastos de la Organización en la proporción que determine la Asamblea General.
3. La Asamblea General considerará y aprobará los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados de que trata el Artículo 57 y examinará los presupuestos administrativos de tales organismos especializados con el fin de hacer recomendaciones a los organismos correspondientes.

#### **Votación**

#### *Artículo 18*

1. Cada Miembro de la Asamblea General tendrá un voto.
2. Las decisiones de la Asamblea General en cuestiones importantes se tomarán por el voto de una mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Estas cuestiones comprenderán: las recomendaciones relativas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, la elección de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, la elección de los miembros del Consejo Económico y Social, la elección de los miembros del Consejo de Administración Fiduciaria de conformidad con el inciso c, párrafo 1, del Artículo 86, la admisión de nuevos Miembros a las Naciones Unidas, la suspensión de los derechos y privilegios de los Miembros, la expulsión de Miembros, las cuestiones relativas al funcionamiento del régimen de administración fiduciaria y las cuestiones presupuestarias.
3. Las decisiones sobre otras cuestiones, incluso la determinación de categorías adicionales de cuestiones que deban resolverse por mayoría de dos tercios, se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

#### *Artículo 19*

El Miembro de las Naciones Unidas que esté en mora en el pago de sus cuotas financieras para los gastos de la Organización, no tendrá voto en la Asamblea General cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las cuotas adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea General podrá, sin embargo, permitir que dicho Miembro vote si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad de dicho Miembro.

#### **Procedimiento**

#### *Artículo 20*

La Asamblea General se reunirá anualmente en sesiones ordinarias y, cada vez que las circunstancias lo exijan, en sesiones extraordinarias. El Secretario General convocará a sesiones extraordinarias a solicitud del Consejo de Seguridad o de la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 21*

La Asamblea General dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente para cada periodo de sesiones.

#### *Artículo 22*

La Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

## **CAPITULO V**

### **EL CONSEJO DE SEGURIDAD**

#### ***Composición***

##### *Artículo 23*

1. El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.

2. Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.

#### ***Funciones y Poderes***

##### *Artículo 24*

1. A fin de asegurar acción rápida y eficaz por parte de las Naciones Unidas, sus Miembros confieren al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, y reconocen que el Consejo de Seguridad actúa a nombre de ellos al desempeñar las funciones que le impone aquella responsabilidad.

2. En el desempeño de estas funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII.

3. El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.

#### *Artículo 25*

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.

#### *Artículo 26*

A fin de promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos, el Consejo de Seguridad tendrá a su cargo, con la ayuda del Comité de Estado Mayor a que se refiere el Artículo 47, la elaboración de planes que se someterán a los Miembros de las Naciones Unidas para el establecimiento de un sistema de regulación de los armamentos.

### **Votación**

#### *Artículo 27*

1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.
3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

### **Procedimiento**

#### *Artículo 28*

1. El Consejo de Seguridad será organizado de modo que pueda funcionar continuamente. Con tal fin, cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá en todo momento su representante en la sede de la Organización.
2. El Consejo de Seguridad celebrará reuniones periódicas en las cuales cada uno de sus miembros podrá, si lo desea, hacerse representar por un miembro de su Gobierno o por otro representante especialmente designado.
3. El Consejo de Seguridad podrá celebrar reuniones en cualesquiera lugares, fuera de la sede de la Organización, que juzgue más apropiados para facilitar sus labores.

#### *Artículo 29*

El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.

#### *Artículo 30*

El Consejo de Seguridad dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

#### *Artículo 31*

Cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad podrá participar sin derecho a voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial.

#### *Artículo 32*

El Miembro de las Naciones Unidas que no tenga asiento en el Consejo de Seguridad o el Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas, si fuere parte en una controversia que esté considerando el Consejo de Seguridad, será invitado a participar sin derecho a voto en las discusiones relativas a dicha controversia. El Consejo de Seguridad establecerá las condiciones que estime justas para la participación de los Estados que no sean Miembros de las Naciones Unidas.

### **CAPITULO VI**

#### **ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS**

#### *Artículo 33*

1. Las partes en una controversia cuya continuación sea susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales tratarán de buscarle solución, ante todo, mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

2. El Consejo de Seguridad, si lo estimare necesario, instará a las partes a que arreglen sus controversias por dichos medios.

#### *Artículo 34*

El Consejo de Seguridad podrá investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

#### *Artículo 35*



1. Todo Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar cualquiera controversia, o cualquiera situación de la naturaleza expresada en el Artículo 34, a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General.

2. Un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas podrá llevar a la atención del Consejo de Seguridad o de la Asamblea General toda controversia en que sea parte, si acepta de antemano, en lo relativo a la controversia, las obligaciones de arreglo pacífico establecidas en esta Carta.

3. El procedimiento que siga la Asamblea General con respecto a asuntos que le sean presentados de acuerdo con este Artículo quedará sujeto a las disposiciones de los Artículos 11 y 12.

#### *Artículo 36*

1. El Consejo de Seguridad podrá, en cualquier estado en que se encuentre una controversia de la naturaleza de que trata el Artículo 33 o una situación de índole semejante, recomendar los procedimientos o métodos de ajuste que sean apropiados.

2. El Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia.

3. Al hacer recomendaciones de acuerdo con este Artículo, el Consejo de Seguridad deberá tomar también en consideración que las controversias de orden jurídico, por regla general, deben ser sometidas por las partes a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte.

#### *Artículo 37*

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no logren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

#### *Artículo 38*

Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 33 a 37, el Consejo de Seguridad podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacerles recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

## CAPITULO VII

### ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS DE LA PAZ O ACTOS DE AGRESION

#### *Artículo 39*

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

#### *Artículo 40*

A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

#### *Artículo 41*

El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

#### *Artículo 42*

Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 43*

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades, incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su obligación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible; serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

#### *Artículo 44*

Cuando el Consejo de Seguridad haya decidido hacer uso de la fuerza, antes de requerir a un Miembro que no éste representado en él a que provea fuerzas armadas en cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Artículo 43, invitará a dicho Miembro, si éste así lo deseara, a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad relativas al empleo de contingentes de fuerzas armadas de dicho Miembro.

#### *Artículo 45*

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

#### *Artículo 46*

Los planes para el empleo de la fuerza armada serán hechos por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

#### *Artículo 47*

1. Se establecerá un Comité de Estado Mayor para asesorar y asistir al Consejo de Seguridad en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares del Consejo para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al empleo y comando de las fuerzas puestas a su disposición, a la regulación de los armamentos y al posible desarme.

2. El Comité de Estado Mayor estará integrado por los Jefes de Estado Mayor de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad o sus representantes. Todo Miembro de las Naciones Unidas que no éste permanentemente representado en el Comité será invitado por éste a asociarse a sus labores cuando el desempeño eficiente de las funciones del Comité requiera la participación de dicho Miembro.

3. El Comité de Estado Mayor tendrá a su cargo, bajo la autoridad del Consejo de Seguridad, la dirección estratégica de todas las fuerzas armadas puestas a disposición del Consejo. Las cuestiones relativas al comando de dichas fuerzas serán resueltas posteriormente.

4. El Comité de Estado Mayor, con autorización del Consejo de Seguridad y después de consultar con los organismos regionales apropiados, podrá establecer subcomités regionales.

#### *Artículo 48*

1. La acción requerida para llevar a cabo las decisiones del Consejo de Seguridad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales será ejercida por todos los Miembros de las Naciones Unidas o por algunos de ellos, según lo determine el Consejo de Seguridad.

2. Dichas decisiones serán llevadas a cabo por los Miembros de las Naciones Unidas directamente y mediante su acción en los organismos internacionales apropiados de que formen parte.

#### *Artículo 49*

Los Miembros de las Naciones Unidas deberán prestarse ayuda mutua para llevar a cabo las medidas dispuestas por el Consejo de Seguridad.

#### *Artículo 50*

Si el Consejo de Seguridad tomare medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confrontare problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas, tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas.

#### *Artículo 51*

Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

### **CAPITULO VIII**

#### **ACUERDOS REGIONALES**

#### *Artículo 52*

1. Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

2. Los Miembros de las Naciones Unidas que sean partes en dichos acuerdos o que constituyan dichos organismos, harán todos los esfuerzos posibles para lograr el arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de tales acuerdos u organismos regionales antes de someterlas al Consejo de Seguridad.

3. El Consejo de Seguridad promoverá el desarrollo del arreglo pacífico de las controversias de carácter local por medio de dichos acuerdos u organismos regionales, procediendo, bien a iniciativa de los Estados interesados, bien a instancia del Consejo de Seguridad.

4. Este Artículo no afecta en manera alguna la aplicación de los Artículos 34 y 35.

#### *Artículo 53*

1. El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

2. El término "Estados enemigos" empleado en el párrafo 1 de este Artículo se aplica a todo Estado que durante la segunda guerra mundial haya sido enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta.

#### *Artículo 54*

Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas o proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

## **CAPITULO IX**

### **COOPERACION INTERNACIONAL ECONOMICA Y SOCIAL**

#### *Artículo 55*

Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos, y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades.

#### *Artículo 56*

Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55.

### *Artículo 57*

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus estatutos, y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, y otras conexas, serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante "los organismos especializados".

### *Artículo 58*

La Organización hará recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados.

### *Artículo 59*

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

### *Artículo 60*

La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de ésta, al Consejo Económico y Social, que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X.

## **CAPITULO X**

### **EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

#### ***Composición***

##### *Artículo 61*

1. El Consejo Económico y Social estará integrado por cincuenta y cuatro Miembros de las Naciones Unidas elegidos por la Asamblea General.

2. Salvo lo prescrito en el párrafo 3, dieciocho miembros del Consejo Económico y Social serán elegidos cada año por un periodo de tres años. Los miembros salientes serán reelegibles para el periodo subsiguiente.

3. En la primera elección que se celebre después de haberse aumentado de veintisiete a cincuenta y cuatro el número de miembros del Consejo Económico y Social, además de los miembros que se elijan para sustituir a los nueve miembros cuyo mandato expire al final de ese año, se elegirán veintisiete miembros más. El mandato de nueve de estos veintisiete miembros adicionales así elegidos expirará al cabo de un año y el de otros nueve miembros una vez transcurridos dos años, conforme a las disposiciones que dicte la Asamblea General.

4. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un representante.

### ***Funciones y Poderes***

#### *Artículo 62*

1. El Consejo Económico y Social podrá hacer o iniciar estudios e informes con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario, y otros asuntos conexos, y hacer recomendaciones sobre tales asuntos a la Asamblea General, a los Miembros de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados.

2. El Consejo Económico y Social podrá hacer recomendaciones con el objeto de promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, y la efectividad de tales derechos y libertades.

3. El Consejo Económico y Social podrá formular proyectos de convención con respecto a cuestiones de su competencia para someterlos a la Asamblea General.

4. El Consejo Económico y Social podrá convocar, conforme a las reglas que prescriba la Organización, conferencias internacionales sobre asuntos de su competencia.

#### *Artículo 63*

1. El Consejo Económico y Social podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados de que trata el Artículo 57, acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la Organización. Tales acuerdos estarán sujetos a la aprobación de la Asamblea General.

2. El Consejo Económico y Social podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los Miembros de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 64*

1. El Consejo Económico y Social podrá tomar las medidas apropiadas para obtener informes periódicos de los organismos especializados. También podrá hacer arreglos con los Miembros de las Naciones Unidas y con los organismos especializados para obtener informes con respecto a las medidas tomadas para hacer efectivas sus propias recomendaciones y las que haga la Asamblea General acerca de materias de la competencia del Consejo.

2. El Consejo Económico y Social podrá comunicar a la Asamblea General sus observaciones sobre dichos informes.

#### *Artículo 65*

1. El Consejo Económico y Social podrá suministrar información a1 Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.

#### *Artículo 66*

1. El Consejo Económico y Social desempeñará las funciones que caigan dentro de su competencia en relación con el cumplimiento de las recomendaciones de la Asamblea General.
2. El Consejo Económico y Social podrá prestar, con aprobación de la Asamblea General, los servicios que le soliciten los Miembros de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
3. El Consejo Económico y Social desempeñará las demás funciones prescritas en otras partes de esta Carta o que le asigne la Asamblea General.

### ***Votación***

#### *Artículo 67*

1. Cada miembro del Consejo Económico y Social tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo Económico y Social se tomarán por la mayoría de los miembros presentes y votantes.

### ***Procedimiento***

#### *Artículo 68*

El Consejo Económico y Social establecerá comisiones de orden económico y social y para la promoción de los derechos humanos, así como las demás comisiones necesarias para el desempeño de sus funciones.

#### *Artículo 69*

El Consejo Económico y Social invitará a cualquier Miembro de las Naciones Unidas a participar, sin derecho a voto, en sus deliberaciones sobre cualquier asunto de particular interés para dicho Miembro.

#### *Artículo 70*

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos para que representantes de los organismos especializados participen, sin derecho a voto, en sus deliberaciones y en las de las comisiones que establezca, y para que sus propios representantes participen en las deliberaciones de aquellos organismos.

#### *Artículo 71*

El Consejo Económico y Social podrá hacer arreglos adecuados para celebrar consultas con organizaciones no gubernamentales que se ocupen en asuntos de la competencia del Consejo. Podrán hacerse dichos arreglos con organizaciones internacionales y, si a ello hubiere lugar, con organizaciones nacionales, previa consulta con el respectivo Miembro de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 72*



1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

## **CAPITULO XI**

### **DECLARACION RELATIVA A TERRITORIOS NO AUTONOMOS**

#### *Artículo 73*

Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio, reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso;

b. a desarrollar el gobierno propio, a tener debidamente en cuenta las aspiraciones políticas de los pueblos, y a ayudarlos en el desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas, de acuerdo con las circunstancias especiales de cada territorio, de sus pueblos y de sus distintos grados de adelanto;

c. a promover la paz y la seguridad internacionales;

d. a promover medidas constructivas de desarrollo, estimular la investigación, y cooperar unos con otros y, cuando y donde fuere del caso, con organismos internacionales especializados, para conseguir la realización práctica de los propósitos de carácter social, económico y científico expresados en este Artículo; y

e. a transmitir regularmente al Secretario General, a título informativo y dentro de los límites que la seguridad y consideraciones de orden constitucional requieran, la información estadística y de cualquier otra naturaleza técnica que verse sobre las condiciones económicas, sociales y educativas de los territorios por los cuales son respectivamente responsables, que no sean de los territorios a que se refieren los Capítulos XII y XIII de esta Carta.

#### *Artículo 74*

Los Miembros de las Naciones Unidas convienen igualmente en que su política con respecto a los territorios a que se refiere este Capítulo, no menos que con respecto a sus territorios metropolitanos, deberá fundarse en el principio general de la buena vecindad, teniendo

debidamente en cuenta los intereses y el bienestar del resto del mundo en cuestiones de carácter social, económico y comercial.

## **CAPITULO XII**

### **REGIMEN INTERNACIONAL DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA**

#### *Artículo 75*

La Organización establecerá bajo su autoridad un régimen internacional de administración fiduciaria para la administración y vigilancia de los territorios que puedan colocarse bajo dicho régimen en virtud de acuerdos especiales posteriores. A dichos territorios se les denominará "territorios fideicometidos."

#### *Artículo 76*

Los objetivos básicos del régimen de administración fiduciaria, de acuerdo con los Propósitos de las Naciones Unidas enunciados en el Artículo 1 de esta Carta, serán:

- a. fomentar la paz y la seguridad internacionales;
- b. promover el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios fideicometidos, y su desarrollo progresivo hacia el gobierno propio o la independencia, teniéndose en cuenta las circunstancias particulares de cada territorio y de sus pueblos y los deseos libremente expresados de los pueblos interesados, y según se dispusiere en cada acuerdo sobre administración fiduciaria;
- c. promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como el reconocimiento de la interdependencia de los pueblos del mundo; y
- d. asegurar tratamiento igual para todos los Miembros de las Naciones Unidas y sus nacionales en materias de carácter social, económico y comercial, así como tratamiento igual para dichos nacionales en la administración de la justicia, sin perjuicio de la realización de los objetivos arriba expuestos y con sujeción a las disposiciones del Artículo 80.

#### *Artículo 77*

1. El régimen de administración fiduciaria se aplicará a los territorios de las siguientes categorías que se colocaren bajo dicho régimen por medio de los correspondientes acuerdos:

- a. territorios actualmente bajo mandato;
- b. territorios que, como resultado de la segunda guerra mundial, fueren segregados de Estados enemigos, y

c. territorios voluntariamente colocados bajo este régimen por los Estados responsables de su administración.

2. Será objeto de acuerdo posterior el determinar cuáles territorios de las categorías anteriormente mencionadas serán colocados bajo el régimen de administración fiduciaria y en qué condiciones.

#### *Artículo 78*

El régimen de administración fiduciaria no se aplicará a territorios que hayan adquirido la calidad de Miembros de las Naciones Unidas, cuyas relaciones entre sí se basarán en el respeto al principio de la igualdad soberana.

#### *Artículo 79*

Los términos de la administración fiduciaria para cada territorio que haya de colocarse bajo el régimen expresado, y cualquier modificación o reforma, deberán ser acordados por los Estados directamente interesados, incluso la potencia mandataria en el caso de territorios bajo mandato de un Miembro de las Naciones Unidas, y serán aprobados según se dispone en los Artículos 83 y 85.

#### *Artículo 80*

1. Salvo lo que se conviniere en los acuerdos especiales sobre administración fiduciaria concertados de conformidad con los Artículos 77, 79 y 81 y mediante los cuales se coloque cada territorio bajo el régimen de administración fiduciaria, y hasta tanto se concreten tales acuerdos, ninguna disposición de este Capítulo será interpretada en el sentido de que modifica en manera alguna los derechos de cualesquiera Estados o pueblos, o los términos de los instrumentos internacionales vigentes en que sean partes Miembros de las Naciones Unidas.

2. El párrafo 1 de este Artículo no será interpretado en el sentido de que da motivo para demorar o diferir la negociación y celebración de acuerdos para aplicar el régimen de administración fiduciaria a territorios bajo mandato y otros territorios, conforme al Artículo 77.

#### *Artículo 81*

El acuerdo sobre administración fiduciaria contendrá en cada caso las condiciones en que se administrará el territorio fideicometido, y designará la autoridad que ha de ejercer la administración. Dicha autoridad, que en lo sucesivo se denominará la "autoridad administradora", podrá ser uno o más Estados o la misma Organización.

#### *Artículo 82*

Podrán designarse en cualquier acuerdo sobre administración fiduciaria, una o varias zonas estratégicas que comprendan parte o la totalidad del territorio fideicometido a que se refiera el acuerdo, sin perjuicio de los acuerdos especiales celebrados con arreglo al Artículo 43.

#### *Artículo 83*

1. Todas las funciones de las Naciones Unidas relativas a zonas estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria y de las modificaciones o reformas de los mismos, serán ejercidas por el Consejo de Seguridad.

2. Los objetivos básicos enunciados en el Artículo 76 serán aplicables a la población de cada zona estratégica.

3. Salvo las disposiciones de los acuerdos sobre administración fiduciaria y sin perjuicio de las exigencias de la seguridad, el Consejo de Seguridad aprovechará la ayuda del Consejo de Administración Fiduciaria para desempeñar, en las zonas estratégicas, aquellas funciones de la Organización relativas a materias políticas, económicas, sociales y educativas que correspondan al régimen de administración fiduciaria.

#### *Artículo 84*

La autoridad administradora tendrá el deber de velar por que el territorio fideicometido contribuya al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

#### *Artículo 85*

1. Las funciones de la Organización en lo que respecta a los acuerdos sobre administración fiduciaria relativos a todas las zonas no designadas como estratégicas, incluso la de aprobar los términos de los acuerdos y las modificaciones o reformas de los mismos serán ejercidas por la Asamblea General.

2. El Consejo de Administración Fiduciaria, bajo la autoridad de la Asamblea General, ayudará a ésta en el desempeño de las funciones aquí enumeradas.

## **CAPITULO XIII**

### **EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA**

#### ***Composición***

#### *Artículo 86*

1. El Consejo de Administración Fiduciaria estará integrado por los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

a. los Miembros que administren territorios fideicometidos;

b. los Miembros mencionados por su nombre en el Artículo 23 que no estén administrando territorios fideicometidos; y

c. tantos otros Miembros elegidos por periodos de tres años por la Asamblea General cuantos sean necesarios para asegurar que el número total de miembros del Consejo de

Administración Fiduciaria se divida por igual entre los Miembros de las Naciones Unidas administradores de tales territorios y los no administradores.

2. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria designará a una persona especialmente calificada para que lo represente en el Consejo.

### ***Funciones y Poderes***

#### *Artículo 87*

En el desempeño de sus funciones, la Asamblea General y, bajo su autoridad, el Consejo de Administración Fiduciaria, podrán:

- a. considerar informes que les haya rendido la autoridad administradora;
- b. aceptar peticiones y examinarlas en consulta con la autoridad administradora;
- c. disponer visitas periódicas a los territorios fideicometidos en fechas convenidas con la autoridad administradora; y
- d. tomar estas y otras medidas de conformidad con los términos de los acuerdos sobre administración fiduciaria.

#### *Artículo 88*

El Consejo de Administración Fiduciaria formulará un cuestionario sobre el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de cada territorio fideicometido; y la autoridad administradora de cada territorio fideicometido dentro de la competencia de la Asamblea General, rendirá a ésta un informe anual sobre la base de dicho cuestionario.

### ***Votación***

#### *Artículo 89*

1. Cada miembro del Consejo de Administración Fiduciaria tendrá un voto.
2. Las decisiones del Consejo de Administración Fiduciaria serán tomadas por el voto de la mayoría de los miembros presentes y votantes.

### ***Procedimiento***

#### *Artículo 90*

1. El Consejo de Administración Fiduciaria dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.
2. El Consejo de Administración Fiduciaria se reunirá cuando sea necesario, según su reglamento. Este contendrá disposiciones sobre convocación del Consejo a solicitud de la mayoría de sus miembros.

#### *Artículo 91*

El Consejo de Administración Fiduciaria, cuando lo estime conveniente, se valdrá de la ayuda del Consejo Económico y Social y de la de los organismos especializados con respecto a los asuntos de la respectiva competencia de los mismos.

### **CAPITULO XIV**

#### **LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA**

#### *Artículo 92*

La Corte Internacional de Justicia será el órgano judicial principal de las Naciones Unidas; funcionará de conformidad con el Estatuto anexo, que está basado en el de la Corte Permanente de Justicia Internacional, y que forma parte integrante de esta Carta.

#### *Artículo 93*

1. Todos los Miembros de las Naciones Unidas son *ipso facto* partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.
2. Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.

#### *Artículo 94*

1. Cada Miembro de las Naciones Unidas compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.
2. Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.

#### *Artículo 95*

Ninguna de las disposiciones de esta Carta impedirá a los Miembros de las Naciones Unidas encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro.

#### *Artículo 96*

1. La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.
2. Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.

## **CAPITULO XV**

### **LA SECRETARIA**

#### *Artículo 97*

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

#### *Artículo 98*

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñara las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

#### *Artículo 99*

El Secretario General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia cualquier asunto que en su opinión pueda poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

#### *Artículo 100*

1. En el cumplimiento de sus deberes, el Secretario General y el personal de la Secretaría no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna autoridad ajena a la Organización, y se abstendrán de actuar en forma alguna que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización.

2. Cada uno de los Miembros de las Naciones Unidas se compromete a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y del personal de la Secretaría, y a no tratar de influir sobre ellos en el desempeño de sus funciones.

#### *Artículo 101*

1. El personal de la Secretaría será nombrado por el Secretario General de acuerdo con las reglas establecidas por la Asamblea General.

2. Se asignará permanentemente personal adecuado al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y, según se requiera, a otros órganos de las Naciones Unidas. Este personal formará parte de la Secretaría.

3. La consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar el personal de la Secretaría y al determinar las condiciones del servicio, es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad. Se dará debida consideración también a la importancia de contratar el personal en forma de que haya la más amplia representación geográfica posible.

## **CAPITULO XVI**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

#### *Artículo 102*

1. Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.
2. Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 103*

En caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la presente Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la presente Carta.

#### *Artículo 104*

La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de la capacidad jurídica que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

#### *Artículo 105*

1. La Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos.
2. Los representantes de los Miembros de la Organización y los funcionarios de ésta, gozarán asimismo de los privilegios e inmunidades necesarios para desempeñar con independencia sus funciones en relación con la Organización.
3. La Asamblea General podrá hacer recomendaciones con el objeto de determinar los pormenores de la aplicación de los párrafos 1 y 2 de este Artículo, o proponer convenciones a los Miembros de las Naciones Unidas con el mismo objeto.

## **CAPITULO XVII**

### **ACUERDOS TRANSITORIOS SOBRE SEGURIDAD**

#### *Artículo 106*

Mientras entran en vigor los convenios especiales previstos en el Artículo 43, que a juicio del Consejo de Seguridad lo capaciten para ejercer las atribuciones a que se refiere el Artículo 42, las partes en la Declaración de las Cuatro Potencias firmada en Moscú el 30 de octubre de 1943, y Francia, deberán, conforme a las disposiciones del párrafo 5 de esa Declaración,



celebrar consultas entre sí, y cuando a ello hubiere lugar, con otros miembros de la Organización, a fin de acordar en nombre de ésta la acción conjunta que fuere necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

#### *Artículo 107*

Ninguna de las disposiciones de esta Carta invalidará o impedirá cualquier acción ejercida o autorizada como resultado de la segunda guerra mundial con respecto a un Estado enemigo de cualquiera de los signatarios de esta Carta durante la citada guerra, por los gobiernos responsables de dicha acción.

### **CAPITULO XVIII**

#### **REFORMAS**

#### *Artículo 108*

Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

#### *Artículo 109*

1. Se podrá celebrar una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar esta Carta, en la fecha y lugar que se determinen por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y por el voto de cualesquiera nueve miembros del Consejo de Seguridad. Cada Miembro de las Naciones Unidas tendrá un voto en la Conferencia.

2. Toda modificación de esta Carta recomendada por el voto de las dos terceras partes de la Conferencia entrará en vigor al ser ratificada de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

3. Si no se hubiere celebrado tal Conferencia antes de la décima reunión anual de la Asamblea General después de entrar en vigor esta Carta, la proposición de convocar tal Conferencia será puesta en la agenda de dicha reunión de la Asamblea General, y la Conferencia será celebrada si así lo decidieren la mayoría de los miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad.

### **CAPITULO XIX**

#### **RATIFICACION Y FIRMA**

#### *Artículo 110*

1. La presente Carta será ratificada por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Las ratificaciones serán entregadas para su depósito al Gobierno de los Estados Unidos de América, el cual notificará cada depósito a todos los Estados signatarios así como al Secretario General de la Organización cuando haya sido designado.

3. La presente Carta entrará en vigor tan pronto como hayan sido depositadas las ratificaciones de la República de China, Francia, la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América, y por la mayoría de los demás Estados signatarios. Acto seguido se dejará constancia de las ratificaciones depositadas en un protocolo que extenderá el Gobierno de los Estados Unidos de América, y del cual transmitirá copias a todos los Estados signatarios.

4. Los Estados signatarios de esta Carta que la ratifiquen después que haya entrado en vigor adquirirán la calidad de miembros originarios de las Naciones Unidas en la fecha del depósito de sus respectivas ratificaciones.

#### *Artículo 111*

La presente Carta, cuyos textos en chino, francés, ruso, inglés y español son igualmente auténticos, será depositada en los archivos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dicho Gobierno enviará copias debidamente certificadas de la misma a los Gobiernos de los demás Estados signatarios.

EN FE DE LO CUAL LOS Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas han suscrito esta Carta.

FIRMADA en la ciudad de San Francisco, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

## **ANEXO II**

### **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS**

#### **Preámbulo**

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana;

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

## **La Asamblea General**

### ***proclama la presente***

**Declaración Universal de Derechos Humanos** como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

#### **Artículo 1**

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

#### **Artículo 2**

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

#### **Artículo 3**

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

#### **Artículo 4**

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

#### **Artículo 5**

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

## **Artículo 6**

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

## **Artículo 7**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

## **Artículo 8**

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

## **Artículo 9**

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

## **Artículo 10**

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

## **Artículo 11**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

## **Artículo 12**

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## **Artículo 13**

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

## **Artículo 14**

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 15**

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

### **Artículo 16**

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

### **Artículo 17**

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

### **Artículo 18**

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

### **Artículo 19**

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

### **Artículo 20**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

### **Artículo 21**

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

## **Artículo 22**

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

## **Artículo 23**

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

## **Artículo 24**

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

## **Artículo 25**

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

## **Artículo 26**

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

### **Artículo 27**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

### **Artículo 28**

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

### **Artículo 29**

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

### **Artículo 30**

Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

## **ANEXO III**

### **CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIAS**

***Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948***

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990.

#### **PREÁMBULO**

##### **Los Estados Partes en la presente Convención,**

*Teniendo en cuenta los principios consagrados en los instrumentos fundamentales de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en particular la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,*

*Teniendo en cuenta también los principios y normas establecidos en los instrumentos pertinentes elaborados en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, en especial el Convenio relativo a los trabajadores migrantes (N.º 97), el Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes (N.º 143), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (N.º 86), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes (N.º 151), el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (N.º 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (N.º 105),*



*Reafirmando* la importancia de los principios consagrados en la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

*Recordando* la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Declaración del Cuarto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y las Convenciones sobre la esclavitud,

*Recordando* que uno de los objetivos de la Organización Internacional del Trabajo, como se establece en su Constitución, es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en países distintos del propio, y teniendo en cuenta los conocimientos y experiencia de dicha organización en las cuestiones relacionadas con los trabajadores migratorios y sus familiares,

*Reconociendo* la importancia del trabajo realizado en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en distintos órganos de las Naciones Unidas, particularmente en la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Desarrollo Social, así como en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud y en otras organizaciones internacionales,

*Reconociendo también* los progresos realizados por algunos Estados mediante acuerdos regionales o bilaterales para la protección de los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la importancia y la utilidad de los acuerdos bilaterales y multilaterales en esta esfera,

*Comprendiendo* la importancia y la magnitud del fenómeno de las migraciones, que abarca a millones de personas y afecta a un gran número de Estados de la comunidad internacional,

*Conscientes* de la repercusión que las corrientes de trabajadores migratorios tienen sobre los Estados y los pueblos interesados, y deseosos de establecer normas que puedan contribuir a armonizar las actitudes de los Estados mediante la aceptación de los principios fundamentales relativos al tratamiento de los trabajadores migratorios y de sus familiares,

*Considerando* la situación de vulnerabilidad en que con frecuencia se encuentran los trabajadores migratorios y sus familiares debido, entre otras cosas, a su ausencia del Estado de origen y a las dificultades con las que tropiezan en razón de su presencia en el Estado de empleo,

*Convencidos* de que los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares no han sido debidamente reconocidos en todas partes y, por tanto, requieren una protección internacional apropiada,

*Teniendo en cuenta* el hecho de que a menudo la migración es causa de graves problemas para los familiares de los trabajadores migratorios, así como para los propios trabajadores, particularmente debido a la dispersión de la familia,

*Teniendo presente* que los problemas humanos que plantea la migración son aún más graves en el caso de la migración irregular, y convencidos por tanto de que se debe alentar la adopción de medidas adecuadas a fin de evitar y eliminar los movimientos y el tránsito

clandestinos de los trabajadores migratorios, asegurándoles a la vez la protección de sus derechos humanos fundamentales,

*Considerando* que los trabajadores no documentados o que se hallan en situación irregular son empleados frecuentemente en condiciones de trabajo menos favorables que las de otros trabajadores y que para determinadas empresas ello constituye un aliciente para buscar ese tipo de mano de obra con el objeto de obtener beneficios de una competencia desleal,

*Considerando también* que la práctica de emplear a trabajadores migratorios que se hallen en situación irregular será desalentada si se reconocen más ampliamente los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios y, además, que la concesión de determinados derechos adicionales a los trabajadores migratorios y a sus familiares que se hallen en situación regular alentará a todos los trabajadores migratorios a respetar y cumplir las leyes y procedimientos establecidos por los Estados interesados,

*Convencidos*, por ello, de la necesidad de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, reafirmando y estableciendo normas fundamentales en una convención amplia que tenga aplicación universal,

**Han convenido en lo siguiente:**

## **PARTE I**

### **ALCANCE Y DEFINICIONES.**

#### *Artículo 1*

1. La presente Convención será aplicable, salvo cuando en ella se disponga otra cosa, a todos los trabajadores migratorios y a sus familiares sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición,

2. La presente Convención será aplicable durante todo el proceso de migración de los trabajadores migratorios y sus familiares, que comprende la preparación para la migración, la partida, el tránsito y todo el período de estancia y de ejercicio de una actividad remunerada en el Estado de empleo, así como el regreso al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

#### *Artículo 2*

A los efectos de la presente Convención

1. Se entenderá por "trabajador migratorio" toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional.

2. a) se entenderá por "trabajador fronterizo" todo trabajador migratorio que conserve su residencia habitual en un Estado vecino, al que normalmente regrese cada día o al menos una vez por semana;

b) se entenderá por "trabajador de temporada" todo trabajador migratorio cuyo trabajo, por su propia naturaleza, dependa de condiciones estacionales y sólo se realice durante parte del año;

c) se entenderá por "marino", término que incluye a los pescadores, todo trabajador migratorio empleado a bordo de una embarcación registrada en un Estado del que no sea nacional;

d) se entenderá por "trabajador en una estructura marina" todo trabajador migratorio empleado en una estructura marina que se encuentre bajo la jurisdicción de un Estado del que no sea nacional;

e) se entenderá por "trabajador itinerante" todo trabajador migratorio que, aun teniendo su residencia habitual en un Estado, tenga que viajar a otro Estado u otros Estados por períodos breves, debido a su ocupación;

y) se entenderá por "trabajador vinculado a un proyecto" todo trabajador migratorio admitido a un Estado de empleo por un plazo definido para trabajar solamente en un proyecto concreto que realice en ese Estado su empleador;

g) se entenderá por "trabajador con empleo concreto" todo trabajador migratorio:

i) Que haya sido enviado por su empleador por un plazo limitado y definido a un Estado de empleo para realizar una tarea o función concreta;

ii) Que realice, por un plazo limitado y definido, un trabajo que requiera conocimientos profesionales, comerciales, técnicos o altamente especializados de otra índole; o

iii) Que, a solicitud de su empleador en el Estado de empleo, realice por un plazo limitado y definido un trabajo de carácter transitorio o breve;

y que deba salir del Estado de empleo al expirar el plazo autorizado de su estancia, o antes, si deja de realizar la tarea o función concreta o el trabajo a que se ha hecho referencia;

h) se entenderá por «trabajador por cuenta propia» todo trabajador migratorio que realice una actividad remunerada sin tener un contrato de trabajo y obtenga su subsistencia mediante esta actividad, trabajando normalmente solo o junto con sus familiares, así como todo otro trabajador migratorio reconocido como trabajador por cuenta propia por la legislación aplicable del Estado de empleo o por acuerdos bilaterales o multilaterales.

### *Artículo 3*

La presente Convención no se aplicará a:

a) Las personas enviadas o empleadas por organizaciones y organismos internacionales y las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio para desempeñar funciones oficiales, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por el derecho internacional general o por acuerdos o convenios internacionales concretos;

h) Las personas enviadas o empleadas por un Estado fuera de su territorio, o por un empleador en su nombre, que participen en programas de desarrollo y en otros programas de cooperación, cuya admisión y condición jurídica estén reguladas por un acuerdo con el Estado de empleo y que, de conformidad con este acuerdo, no sean consideradas trabajadores migratorios;

c) Las personas que se instalen en un país distinto de su Estado de origen en calidad de inversionistas;

d) Los refugiados y los apátridas, a menos que esté previsto que se aplique a estas personas en la legislación nacional pertinente del Estado Parte de que se trate o en instrumentos internacionales en vigor en ese Estado;

e) Los estudiantes y las personas que reciben capacitación;

D Los marinos y los trabajadores en estructuras marinas que no hayan sido autorizados a residir y ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo.

### *Artículo 4*

A los efectos de la presente Convención, el término «familiares» se refiere a las personas casadas con trabajadores migratorios o que mantengan con ellos una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, así como a los hijos a su cargo y a otras personas a su cargo reconocidas como familiares por la legislación aplicable o por acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables entre los Estados de que se trate.

### *Artículo 5*

A los efectos de la presente Convención, los trabajadores migratorios y sus familiares:

a) Serán considerados documentados o en situación regular si han sido autorizados a ingresar, a permanecer y a ejercer una actividad remunerada en el Estado de empleo de conformidad con las leyes de ese Estado y los acuerdos internacionales en que ese Estado sea parte;

b) Serán considerados no documentados o en situación irregular si no cumplen las condiciones establecidas en el inciso a de este artículo.

#### *Artículo 6*

A los efectos de la presente Convención:

a) Por "Estado de origen" se entenderá el Estado del que sea nacional la persona de que se trate;

b) Por "Estado de empleo" se entenderá el Estado donde el trabajador migratorio vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada, según el caso,

c) Por "Estado de tránsito" se entenderá cualquier Estado por el que pase el interesado en un viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

## **PARTE II**

### **NO DISCRIMINACIÓN EN EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.**

#### *Artículo 7*

Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción los derechos previstos en la presente Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición.

## **PARTE III**

### **DERECHOS HUMANOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES.**

#### *Artículo 8*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él.

#### *Artículo 9*

El derecho a la vida de los trabajadores migratorios y sus familiares estará protegido por la ley.

#### *Artículo 10*

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

#### *Artículo 11*

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a esclavitud ni servidumbre.

2. No se exigirá a los trabajadores migratorios ni a sus familiares que realicen trabajos forzosos u obligatorios.

3. El párrafo 2 del presente artículo no obstará para que los Estados cuya legislación admita para ciertos delitos penas de prisión con trabajos forzosos puedan imponer éstos en cumplimiento de sentencia dictada por un tribunal competente.

4. A los efectos de este artículo, la expresión "trabajos forzosos u obligatorios" no incluirá:

a) Ningún trabajo o servicio, no previsto en el párrafo 3 de este artículo, que normalmente deba realizar una persona que, en virtud de una decisión de la justicia ordinaria, se halle detenida o haya sido puesta ulteriormente en situación de libertad condicional;

b) Ningún servicio exigido en casos de emergencia o de desastre que amenacen la vida o el bienestar de la comunidad;

c) Ningún trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones civiles normales, en la medida en que se imponga también a los ciudadanos del Estado de que se trate.

#### *Artículo 12*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o

creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar o adoptar una religión o creencia de su elección.

3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

### *Artículo 13*

1. El derecho de opinión de los trabajadores migratorios y sus familiares no será objeto de injerencia alguna.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de recabar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitaciones de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 del presente artículo entraña obligaciones y responsabilidades especiales. Por lo tanto, podrá ser sometido a ciertas restricciones, a condición de que éstas hayan sido establecidas por ley y sean necesarias para:

a) Respetar los derechos o el buen nombre ajenos;

b) Proteger la seguridad nacional de los Estados de que se trate, el orden público o la salud o la moral públicas;

c) Prevenir toda propaganda en favor de la guerra;

d) Prevenir toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia.

### *Artículo 14*

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será sometido a injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia u otras comunicaciones ni a ataques ilegales contra su honor y buen nombre. Todos los trabajadores migratorios tendrán derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

## Artículo 15

Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado arbitrariamente de sus bienes, ya sean de propiedad personal exclusiva o en asociación con otras personas. Cuando, en virtud de la legislación vigente en el Estado de empleo, los bienes de un trabajador migratorio o de un familiar suyo sean expropiados total o parcialmente, la persona interesada tendrá derecho a una indemnización justa y apropiada.

## Artículo 16

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad y la seguridad personales.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la protección efectiva del Estado contra toda violencia, daño corporal amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones.

3. La verificación por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de la identidad de los trabajadores migratorios o de sus familiares se realizará con arreglo a los procedimientos establecidos por ley.

4. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos, individual ni colectivamente, a detención o prisión arbitrarias; no serán privados de su libertad, salvo por los motivos y de conformidad con los procedimientos que la ley establezca.

5. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean detenidos serán informados en el momento de la detención, de ser posible en un idioma que comprendan, de los motivos de esta detención, y se les notificarán prontamente, en un idioma que comprendan, las acusaciones que se les haya formulado.

6. Los trabajadores migratorios y sus familiares detenidos o presos a causa de una infracción penal serán llevados sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por ley para ejercer funciones judiciales y tendrán derecho a ser juzgados en un plazo razonable o a ser puestos en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio o en cualquier otro momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.

7. Cuando un trabajador migratorio o un familiar suyo sea arrestado, recluido en prisión o detenido en espera de juicio o sometido a cualquier otra forma de detención:

a) Las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o de un Estado que represente los intereses del Estado de origen, serán informadas sin demora, si lo solicita el detenido, de la detención o prisión y de los motivos de esa medida;



b) La persona interesada tendrá derecho a comunicarse con esas autoridades. Toda comunicación dirigida por el interesado a esas autoridades será remitida sin demora, y el interesado tendrá también derecho a recibir sin demora las comunicaciones de dichas autoridades;

c) se informará sin demora al interesado de este derecho y de los derechos derivados de los tratados pertinentes, si son aplicables entre los Estados de que se trate, a intercambiar correspondencia y reunirse con representantes de esas autoridades y a hacer gestiones con ellos para su representación legal.

8. Los trabajadores migratorios y sus familiares que sean privados de su libertad por detención o prisión tendrán derecho a incoar procedimientos ante un tribunal, a fin de que éste pueda decidir sin demora acerca de la legalidad de su detención y ordenar su libertad si la detención no fuere legal. En el ejercicio de este recurso, recibirán la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete cuando no pudieren entender o hablar el idioma utilizado.

9. Los trabajadores migratorios y sus familiares que hayan sido víctimas de detención o prisión ilegal tendrán derecho a exigir una indemnización.

#### *Artículo 17*

1. Todo trabajador migratorio o familiar suyo privado de libertad será tratado humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano y a su identidad cultural.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares acusados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y sometidos a un régimen distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas. Si fueren menores de edad, estarán separados de los adultos y la vista de su causa tendrá lugar con la mayor celeridad.

3. Todo trabajador migratorio o familiar suyo que se encuentre detenido en un Estado de tránsito o en el Estado de empleo por violación de las disposiciones sobre migración será alojado, en la medida de lo posible, en locales distintos de los destinados a las personas condenadas o a las personas detenidas que esperen ser juzgadas.

4. Durante todo período de prisión en cumplimiento de una sentencia impuesta por un tribunal, el tratamiento del trabajador migratorio o familiar suyo tendrá por finalidad esencial su reforma y readaptación social. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

5. Durante la detención o prisión, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el mismo derecho que los nacionales a recibir visitas de miembros de su familia.

6. Cuando un trabajador migratorio sea privado de su libertad, las autoridades competentes del Estado de que se trate prestarán atención a los problemas que se planteen a sus familiares, en particular al cónyuge y los hijos menores.

7. Los trabajadores migratorios y sus familiares sometidos a cualquier forma de detención o prisión prevista por las leyes vigentes del Estado de empleo o el Estado de tránsito gozarán de los mismos derechos que los nacionales de dichos Estados que se encuentren en igual situación.

8. Si un trabajador migratorio o un familiar suyo es detenido con objeto de verificar una infracción de las disposiciones sobre migración, no correrán por su cuenta los gastos que ocasione ese procedimiento.

### *Artículo 18*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán iguales derechos que los nacionales del Estado de que se trate ante los tribunales y las cortes de justicia. Tendrán derecho a ser oídos públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ellos o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil.

2. Todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, todo trabajador migratorio o familiar suyo acusado de un delito tendrá derecho a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informado sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y las causas de la acusación formulada en su contra;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección; a ser informado, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente si careciera de medios suficientes para pagar;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y a que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistido gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores, se tendrán en cuenta su edad y la importancia de promover su readaptación social.

5. Todo trabajador migratorio o familiar suyo declarado culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean examinados por un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme contra un trabajador migratorio o un familiar suyo haya sido ulteriormente revocada o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, quien haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizado conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto mediante sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal del Estado interesado.

#### *Artículo 19*

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional; tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el interesado se beneficiará de esa disposición.

2. Al dictar sentencia condenatoria por un delito cometido por un trabajador migratorio o familiar suyo, se deberán considerar los aspectos humanitarios relacionados con su condición, en particular con respecto a su derecho de residencia o de trabajo.

#### *Artículo 20*

1. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será encarcelado por el solo hecho de no cumplir una obligación contractual.

2. Ningún trabajador migratorio o familiar suyo será privado de su autorización de residencia o permiso de trabajo ni expulsado por el solo hecho de no cumplir una obligación emanada de un contrato de trabajo, a menos que el cumplimiento de esa obligación constituya condición necesaria para dicha autorización o permiso.

#### *Artículo 21*

Ninguna persona que no sea un funcionario público debidamente autorizado por la ley podrá confiscar, destruir o intentar destruir documentos de identidad, autorizaciones de entrada, estancia, residencia o permanencia en el territorio de un país ni permisos de trabajo. En los casos en que la confiscación de esos documentos esté autorizada no podrá efectuarse sin la previa entrega de un recibo detallado. En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento equivalente de un trabajador migratorio o familiar suyo.

#### *Artículo 22*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión colectiva. Cada caso de expulsión será examinado y decidido individualmente.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares sólo podrán ser expulsados del territorio de un Estado Parte en cumplimiento de una decisión adoptada por la autoridad competente conforme a la ley.

3. La decisión les será comunicada en un idioma que puedan entender. Les será comunicada por escrito si lo solicitasen y ello no fuese obligatorio por otro concepto y, salvo en circunstancias excepcionales justificadas por razones de seguridad nacional, se indicarán también los motivos de la decisión. Se informará a los interesados de estos derechos antes de que se pronuncie la decisión o, a más tardar, en ese momento.

4. Salvo cuando una autoridad judicial dicte una decisión definitiva, los interesados tendrán derecho a exponer las razones que les asistan para oponerse a su expulsión, así como a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello. Hasta tanto se haga dicha revisión, tendrán derecho a solicitar que se suspenda la ejecución de la decisión de expulsión.

5. Cuando una decisión de expulsión ya ejecutada sea ulteriormente revocada, la persona interesada tendrá derecho a reclamar indemnización conforme a la ley, y no se hará valer la decisión anterior para impedir a esa persona que vuelva a ingresar en el Estado de que se trate.

6. En caso de expulsión, el interesado tendrá oportunidad razonable, antes o después de la partida, para arreglar lo concerniente al pago de los salarios y otras prestaciones que se le adeuden y al cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

7. Sin perjuicio de la ejecución de una decisión de expulsión, el trabajador migratorio o familiar suyo que sea objeto de ella podrá solicitar autorización de ingreso en un Estado que no sea el Estado de origen.

8. Los gastos a que dé lugar el procedimiento de expulsión de un trabajador migratorio o un familiar suyo no correrán por su cuenta. Podrá exigírsele que pague sus propios gastos de viaje.

9. La expulsión del Estado de empleo no menoscabará por sí sola ninguno de los derechos que haya adquirido de conformidad con la legislación de ese Estado un trabajador migratorio o un familiar suyo, incluido el derecho a recibir los salarios y otras prestaciones que se le adeuden.

### *Artículo 23*

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recurrir a la protección y la asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen, o del Estado que represente los intereses de ese Estado, en todos los casos en que queden menoscabados los derechos reconocidos en la presente Convención. En particular, en caso de expulsión, se informará sin demora de ese derecho a la persona interesada, y las autoridades del Estado que haya dispuesto la expulsión facilitarán el ejercicio de ese derecho.

### *Artículo 24*

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

#### *Artículo 25*

1. Los trabajadores migratorios gozarán de un trato que no sea menos favorable que el que reciben los nacionales del Estado de empleo en lo tocante a remuneración y de:

a) Otras condiciones de trabajo, es decir, horas extraordinarias, horario de trabajo, descanso semanal, vacaciones pagadas, seguridad, salud, fin de la relación de empleo y cualesquiera otras condiciones de trabajo que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, estén comprendidas en este término;

b) Otras condiciones de empleo, es decir, edad mínima de empleo, restricción del trabajo a domicilio y cualesquiera otros asuntos que, conforme a la legislación y la práctica nacionales, se consideren condiciones de empleo.

2. No será legal menoscabar en los contratos privados de empleo el principio de igualdad de trato que se menciona en el párrafo 1 del presente artículo.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que los trabajadores migratorios no sean privados de ninguno de los derechos derivados de este principio a causa de irregularidades en su permanencia o empleo. En particular, los empleadores no quedarán exentos de ninguna obligación jurídica ni contractual, ni sus obligaciones se verán limitadas en forma alguna a causa de cualquiera de esas irregularidades.

#### *Artículo 26*

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;

c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas.

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

#### *Artículo 27*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares gozarán en el Estado de empleo, con respecto a la seguridad social, del mismo trato que los nacionales en la medida en que

cumplan los requisitos previstos en la legislación aplicable a ese Estado o en los tratados bilaterales y multilaterales aplicables. Las autoridades competentes del Estado de origen y del Estado de empleo podrán tomar en cualquier momento las disposiciones necesarias para determinar las modalidades de aplicación de esta norma.

2. Cuando la legislación aplicable no permita que los trabajadores migratorios o sus familiares gocen de alguna prestación, el Estado de que se trate, sobre la base del trato otorgado a los nacionales que estuvieren en situación similar, considerará la posibilidad de reembolsarles el monto de las contribuciones que hubieren aportado en relación con esas prestaciones.

#### *Artículo 28*

Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a recibir cualquier tipo de atención médica urgente que resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. Esa atención médica de urgencia no podrá negarse por motivos de irregularidad en lo que respecta a la permanencia o al empleo.

#### *Artículo 29*

Todos los hijos de los trabajadores migratorios tendrán derecho a tener un nombre, al registro de su nacimiento y a tener una nacionalidad.

#### *Artículo 30*

Todos los hijos de los trabajadores migratorios gozarán del derecho fundamental de acceso a la educación en condiciones de igualdad de trato con los nacionales del Estado de que se trate. El acceso de los hijos de trabajadores migratorios a las instituciones de enseñanza preescolar o las escuelas públicas no podrá denegarse ni limitarse a causa de la situación irregular en lo que respecta a la permanencia o al empleo de cualquiera de los padres, ni del carácter irregular de la permanencia del hijo en el Estado de empleo.

#### *Artículo 31*

1. Los Estados Partes velarán por que se respete la identidad cultural de los trabajadores migratorios y de sus familiares y no impedirán que éstos mantengan vínculos culturales con sus Estados de origen.

2. Los Estados Partes podrán tomar las medidas apropiadas para ayudar y alentar los esfuerzos a este respecto.

#### *Artículo 32*

Los trabajadores migratorios y sus familiares, al terminar su permanencia en el Estado de empleo, tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros y, de conformidad con la legislación aplicable de los Estados de que se trate, sus efectos personales y otras pertenencias.

#### *Artículo 33*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a que el Estado de origen, el Estado de empleo o el Estado de tránsito, según corresponda, les proporcione información acerca de:

a) *Sus derechos con arreglo a la presente Convención;*

b) Los requisitos establecidos para su admisión, sus derechos y obligaciones con arreglo a la ley y la práctica del Estado interesado y cualesquiera otras cuestiones que les permitan cumplir formalidades administrativas o de otra índole en dicho Estado.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas que consideren apropiadas para difundir la información mencionada o velar por que sea suministrada por empleadores, sindicatos u otros órganos o instituciones apropiados. Según corresponda, cooperarán con los demás Estados interesados.

3. La información adecuada será suministrada a los trabajadores migratorios y sus familiares que la soliciten gratuitamente y, en la medida de lo posible, en un idioma que puedan entender.

#### *Artículo 34*

Ninguna de las disposiciones de la presente parte de la Convención tendrá por efecto eximir a los trabajadores migratorios y a sus familiares de la obligación de cumplir las leyes y reglamentaciones de todos los Estados de tránsito y del Estado de empleo ni de la obligación de respetar la identidad cultural de los habitantes de esos Estados.

#### *Artículo 35*

Ninguna de las disposiciones de la presente parte de la Convención se interpretará en el sentido de que implica la regularización de la situación de trabajadores migratorios o de familiares suyos no documentados o en situación irregular o el derecho a que su situación sea así regularizada, ni menoscabará las medidas encaminadas a asegurar las condiciones satisfactorias y equitativas para la migración internacional previstas en la parte VI de la presente Convención.

## **PARTE IV**

### **OTROS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES QUE ESTÉN DOCUMENTADOS O SE ENCUENTREN EN SITUACIÓN REGULAR.**

#### *Artículo 36*

Los trabajadores migratorios y sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular en el Estado de empleo gozarán de los derechos enunciados en la presente parte de la Convención, además de los enunciados en la parte III.

#### *Artículo 37*

Antes de su partida, o a más tardar en el momento de su admisión en el Estado de empleo, los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser plenamente informados por el Estado de origen o por el Estado de empleo, según corresponda, de todas las condiciones aplicables a su admisión y, particularmente, de las relativas a su estancia y a las actividades remuneradas que podrán realizar, así como de los requisitos que deberán cumplir en el Estado de empleo y las autoridades a que deberán dirigirse para que se modifiquen esas condiciones.

#### *Artículo 38*

1. Los Estados de empleo harán todo lo posible por autorizar a los trabajadores migratorios y a sus familiares a ausentarse temporalmente sin que ello afecte a la autorización que tengan de permanecer o trabajar, según sea el caso. Al hacerlo, los Estados de empleo deberán tener presentes las necesidades y obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares, particularmente en sus Estados de origen.

2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a ser informados plenamente de las condiciones en que estén autorizadas esas ausencias temporales.

#### *Artículo 39*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia.

2. Los derechos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención.

#### *Artículo 40*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán el derecho a establecer asociaciones y sindicatos en el Estado de empleo para el fomento y la protección de sus intereses económicos, sociales, culturales y de otra índole.

2. No podrán imponerse restricciones al ejercicio de ese derecho, salvo las que prescriba la ley y resulten necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

#### *Artículo 41*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones celebradas en ese Estado, de conformidad con su legislación.

2. Los Estados de que se trate facilitarán, según corresponda y de conformidad con su legislación, el ejercicio de esos derechos.



#### *Artículo 42*

1. Los Estados Partes considerarán la posibilidad de establecer procedimientos o instituciones que permitan tener en cuenta, tanto en los Estados de origen como en los Estados de empleo, las necesidades, aspiraciones u obligaciones especiales de los trabajadores migratorios y sus familiares y considerarán también, según proceda, la posibilidad de que los trabajadores migratorios y sus familiares tengan en esas instituciones sus propios representantes libremente escogidos.

2. Los Estados de empleo facilitarán, de conformidad con su legislación nacional, la consulta o la participación de los trabajadores migratorios y sus familiares en las decisiones relativas a la vida y la administración de las comunidades locales.

3. Los trabajadores migratorios podrán disfrutar de derechos políticos en el Estado de empleo si ese Estado, en el ejercicio de su soberanía, les concede tales derechos.

#### *Artículo 43*

1. Los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de admisión y otras reglamentaciones de las instituciones y servicios de que se trate;

b) El acceso a servicios de orientación profesional y colocación;

c) El acceso a servicios e instituciones de formación profesional y readiestramiento;

d) El acceso a la vivienda, con inclusión de los planes sociales de vivienda, y la protección contra la explotación en materia de alquileres;

e) El acceso a los servicios sociales y de salud, siempre que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para la participación en los planes correspondientes;

f) El acceso a las cooperativas y empresas en régimen de autogestión, sin que ello implique un cambio de su condición de trabajadores migratorios y con sujeción a las normas y los reglamentos por que se rijan los órganos interesados;

g) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados Partes promoverán condiciones que garanticen una efectiva igualdad de trato, a fin de que los trabajadores migratorios puedan gozar de los derechos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo, siempre que las condiciones establecidas para su estancia, con arreglo a la autorización del Estado de empleo, satisfagan los requisitos correspondientes.

3. Los Estados de empleo no impedirán que un empleador de trabajadores migratorios instale viviendas o servicios sociales o culturales para ellos. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 70 de la presente Convención, el Estado de empleo podrá subordinar la instalación

de esos servicios a los requisitos generalmente exigidos en ese Estado en relación con su instalación.

#### *Artículo 44*

1. Los Estados Partes, reconociendo que la familia es el grupo básico natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a protección por parte de la sociedad y del Estado, adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la protección de la unidad de la familia del trabajador migratorio.

2. Los Estados Partes tomarán las medidas que estimen apropiadas y entren en la esfera de su competencia para facilitar la reunión de los trabajadores migratorios con sus cónyuges o con aquellas personas que mantengan con el trabajador migratorio una relación que, de conformidad con el derecho aplicable, produzca efectos equivalentes al matrimonio, al igual que con sus hijos solteros menores de edad que estén a su cargo.

3. Los Estados de empleo, por razones humanitarias, considerarán favorablemente conceder un trato igual al previsto en el párrafo 2 del presente artículo a otros familiares de los trabajadores migratorios.

#### *Artículo 45*

1. Los familiares de los trabajadores migratorios gozarán, en el Estado de empleo, de igualdad de trato respecto de los nacionales de ese Estado en relación con:

a) El acceso a instituciones y servicios de enseñanza, con sujeción a los requisitos de ingreso y a otras normas de las instituciones y los servicios de que se trate;

b) El acceso a instituciones y servicios de orientación y capacitación vocacional, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en ellos;

c) El acceso a servicios sociales y de salud, a condición de que se cumplan los requisitos para la participación en los planes correspondientes;

d) El acceso a la vida cultural y la participación en ella.

2. Los Estados de empleo, en colaboración con los Estados de origen cuando proceda, aplicarán una política encaminada a facilitar la integración de los hijos de los trabajadores migratorios en el sistema escolar local, particularmente en lo tocante a la enseñanza del idioma local

3. Los Estados de empleo procurarán facilitar a los hijos de los trabajadores migratorios la enseñanza de su lengua y cultura maternas y, cuando proceda, los Estados de origen colaborarán en esos efectos.

4. Los Estados de empleo podrán establecer planes especiales de enseñanza en la lengua materna de los hijos de los trabajadores migratorios, en colaboración con los Estados de origen si ello fuese necesario.

#### *Artículo 46*

Los trabajadores migratorios y sus familiares estarán exentos, con sujeción a la legislación aplicable de los Estados de que se trate y a los acuerdos internacionales pertinentes y las obligaciones de dichos Estados dimanantes de su participación en uniones aduaneras, del pago de los derechos e impuestos en concepto de importación y exportación por sus efectos personales y enseres domésticos, así como por el equipo necesario para el desempeño de la actividad remunerada para la que hubieran sido admitidos en el Estado de empleo:

- a) En el momento de salir del Estado de origen o del Estado de residencia habitual;
- b) En el momento de su admisión inicial en el Estado de empleo;
- c) En el momento de su salida definitiva del Estado de empleo;
- d) En el momento de su regreso definitivo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual.

#### *Artículo 47*

1. Los trabajadores migratorios tendrán derecho a transferir sus ingresos y ahorros, en particular los fondos necesarios para el sustento de sus familiares, del Estado de empleo a su Estado de origen o a cualquier otro Estado. Esas transferencias se harán con arreglo a los procedimientos establecidos en la legislación aplicable del Estado interesado y de conformidad con los acuerdos internacionales aplicables.

2. Los Estados interesados adoptarán las medidas apropiadas para facilitar dichas transferencias.

#### *Artículo 48*

1. Sin perjuicio de los acuerdos aplicables sobre doble tributación, los trabajadores migratorios y sus familiares, en lo que respecta a los ingresos en el Estado de empleo:

- a) No deberán pagar impuestos, derechos ni gravámenes de ningún tipo que sean más elevados o gravosos que los que deban pagar los nacionales en circunstancias análogas;
- b) Tendrán derecho a deducciones o exenciones de impuestos de todo tipo y a las desgravaciones tributarias aplicables a los nacionales en circunstancias análogas, incluidas las desgravaciones tributarias por familiares a su cargo.

2. Los Estados Partes procurarán adoptar las medidas apropiadas para evitar que los ingresos y ahorros de los trabajadores migratorios y sus familiares sean objeto de doble tributación.

#### *Artículo 49*

1. En los casos en que la legislación nacional exija autorizaciones separadas de residencia y de empleo, los Estados de empleo otorgarán a los trabajadores migratorios una autorización de residencia por lo menos por el mismo período de duración de su permiso para desempeñar una actividad remunerada.

2. En los Estados de empleo en que los trabajadores migratorios tengan la libertad de elegir una actividad remunerada, no se considerará que los trabajadores migratorios se encuentran en situación irregular, ni se les retirará su autorización de residencia, por el solo hecho del cese de su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo o autorización análoga.

3. A fin de permitir que los trabajadores migratorios mencionados en el párrafo 2 del presente artículo tengan tiempo suficiente para encontrar otra actividad remunerada, no se les retirará su autorización de residencia, por lo menos por un período correspondiente a aquel en que tuvieron derecho a prestaciones de empleo.

#### *Artículo 50*

1. En caso de fallecimiento de un trabajador migratorio o de disolución del matrimonio, el Estado de empleo considerará favorablemente conceder autorización para permanecer en él a los familiares de ese trabajador migratorio que residan en ese Estado en consideración de la unidad de la familia; el Estado de empleo tendrá en cuenta el período de tiempo que esos familiares hayan residido en él.

2. Se dará a los familiares a quienes no se conceda esa autorización tiempo razonable para arreglar sus asuntos en el Estado de empleo antes de salir de él.

3. No podrá interpretarse que las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este artículo afectan adversamente al derecho de permanecer y trabajar concedido a esos familiares por la legislación del Estado de empleo o por tratados bilaterales y multilaterales aplicables en ese Estado.

#### *Artículo 51*

No se considerará que se encuentren en situación irregular los trabajadores migratorios que en el Estado de empleo no estén autorizados a elegir libremente su actividad remunerada, ni tampoco se les retirará su autorización de residencia por el solo hecho de que haya cesado su actividad remunerada con anterioridad al vencimiento de su permiso de trabajo, excepto en los casos en que la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada específica para la cual hayan sido aceptados. Dichos trabajadores migratorios tendrán derecho a buscar otros empleos, participar en programas de obras públicas y readiestrarse durante el período restante de su permiso de trabajo, con sujeción a las condiciones y limitaciones que se establezcan en dicho permiso.

#### *Artículo 52*

1. Los trabajadores migratorios tendrán en el Estado de empleo libertad de elegir su actividad remunerada, con sujeción a las restricciones o condiciones siguientes.

2. Respecto de cualquier trabajador migratorio, el Estado de empleo podrá:

a) Restringir el acceso a categorías limitadas de empleo, funciones, servicios o actividades, cuando ello sea necesario en beneficio del Estado y esté previsto por la legislación nacional;

b) Restringir la libre elección de una actividad remunerada de conformidad con su legislación relativa a las condiciones de reconocimiento de calificaciones profesionales adquiridas fuera del territorio del Estado de empleo. Sin embargo, los Estados Partes interesados tratarán de reconocer esas calificaciones.

3. En el caso de los trabajadores migratorios cuyo permiso de trabajo sea de tiempo limitado, el Estado de empleo también podrá:

a) Subordinar el derecho de libre elección de una actividad remunerada a la condición de que el trabajador migratorio haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un período de tiempo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a dos años;

b) Limitar el acceso del trabajador migratorio a una actividad remunerada en aplicación de una política de otorgar prioridad a sus nacionales o a las personas que estén asimiladas a sus nacionales para esos fines en virtud de la legislación vigente o de acuerdos bilaterales o multilaterales. Las limitaciones de este tipo no se aplicarán a un trabajador migratorio que haya residido legalmente en el territorio del Estado de empleo para los fines de ejercer una actividad remunerada por un periodo determinado en la legislación nacional de dicho Estado que no sea superior a cinco años.

4. El Estado de empleo fijará las condiciones en virtud de las cuales un trabajador migratorio que haya sido admitido para ejercer un empleo podrá ser autorizado a realizar trabajos por cuenta propia. Se tendrá en cuenta el período durante el cual el trabajador haya residido legalmente en el Estado de empleo.

#### *Artículo 53*

1. Los familiares de un trabajador migratorio cuya autorización de residencia o admisión no tenga límite de tiempo o se renueve automáticamente podrán elegir libremente una actividad remunerada en las mismas condiciones aplicables a dicho trabajador migratorio de conformidad con el artículo 52 de la presente Convención.

2. En cuanto a los familiares de un trabajador migratorio a quienes no se les permita elegir libremente su actividad remunerada, los Estados Partes considerarán favorablemente darles prioridad, a efectos de obtener permiso para ejercer una actividad remunerada, respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en el Estado de empleo, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

#### *Artículo 54*

1. Sin perjuicio de las condiciones de su autorización de residencia o de su permiso de trabajo ni de los derechos previstos en los artículos 25 y 27 de la presente Convención, los trabajadores migratorios gozarán de igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en relación con:

a) La protección contra los despidos;

b) Las prestaciones de desempleo;

- c) El acceso a los programas de obras públicas destinados a combatir el desempleo;
- d) El acceso a otro empleo en caso de quedar sin trabajo o darse término a otra actividad remunerada, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente Convención.

2. Si un trabajador migratorio alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado de empleo, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

#### *Artículo 55*

Los trabajadores migratorios que hayan obtenido permiso para ejercer una actividad remunerada, con sujeción a las condiciones adscritas a dicho permiso, tendrán derecho a igualdad de trato respecto de los nacionales del Estado de empleo en el ejercicio de esa actividad remunerada.

#### *Artículo 56*

1. Los trabajadores migratorios y sus familiares a los que se refiere la presente parte de la Convención no podrán ser expulsados de un Estado de empleo salvo por razones definidas en la legislación nacional de ese Estado y con sujeción a las salvaguardias establecidas en la parte III.

2. No se podrá recurrir a la expulsión como medio de privar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo de los derechos emanados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo.

3. Al considerar si se va a expulsar a un trabajador migratorio o a un familiar suyo, deben tenerse en cuenta consideraciones de carácter humanitario y también el tiempo que la persona de que se trata lleve residiendo en el Estado de empleo.

### **PARTE V**

#### **DISPOSICIONES APLICABLES A CATEGORÍAS PARTICULARES DE TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES.**

#### *Artículo 57*

Los trabajadores migratorios y sus familiares incluidos en las categorías particulares enumeradas en la presente parte de la Convención que estén documentados o en situación regular gozarán de los derechos establecidos en la parte III, y, con sujeción a las modificaciones que se especifican a continuación, de los derechos establecidos en la parte IV.

#### *Artículo 58*

1. Los trabajadores fronterizos, definidos en el inciso a del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan

corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo, teniendo en cuenta que no han establecido su residencia habitual en dicho Estado.

2. Los Estados de empleo considerarán favorablemente la posibilidad de otorgar a los trabajadores fronterizos el derecho a elegir libremente una actividad remunerada luego de un período determinado. El otorgamiento de ese derecho no afectará a su condición de trabajadores fronterizos.

#### *Artículo 59*

1. Los trabajadores de temporada, definidos en el inciso b del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores de temporada en ese Estado, teniendo en cuenta el hecho de que se encuentran en ese Estado sólo una parte del año.

2. El Estado de empleo, con sujeción al párrafo 1 de este artículo, examinará la conveniencia de conceder a los trabajadores de temporada que hayan estado empleados en su territorio durante un período de tiempo considerable la posibilidad de realizar otras actividades remuneradas, otorgándoles prioridad respecto de otros trabajadores que traten de lograr admisión en ese Estado, con sujeción a los acuerdos bilaterales y multilaterales aplicables.

#### *Artículo 60*

Los trabajadores itinerantes, definidos en el inciso e del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de todos los derechos reconocidos en la parte IV que puedan corresponderles en virtud de su presencia y su trabajo en el territorio del Estado de empleo y que sean compatibles con su condición de trabajadores itinerantes en ese Estado.

#### *Artículo 61*

1. Los trabajadores vinculados a un proyecto, definidos en el inciso f del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, y sus familiares gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los establecidos en los incisos b y c del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d del párrafo 1 del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el inciso b del párrafo 1 del artículo 45 y en los artículos 52 a 55.

2. Si un trabajador vinculado a un proyecto alega que su empleador ha violado las condiciones de su contrato de trabajo, tendrá derecho a recurrir ante las autoridades competentes del Estado que tenga jurisdicción sobre el empleador, según lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 18 de la presente Convención.

3. Con sujeción a los acuerdos bilaterales o multilaterales que se les apliquen, los Estados Partes procurarán conseguir que los trabajadores vinculados a un proyecto estén debidamente protegidos por los sistemas de seguridad social de sus Estados de origen o de residencia habitual durante el tiempo que estén vinculados al proyecto. Los Estados Partes interesados tomarán medidas apropiadas a fin de evitar toda denegación de derechos o duplicación de pagos a este respecto.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Convención y en los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, los Estados Partes interesados permitirán que los

ingresos de los trabajadores vinculados a un proyecto se abonen en su Estado de origen o de residencia habitual.

#### *Artículo 62*

1. Los trabajadores con empleo concreto, definidos en el inciso g del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, con excepción de lo dispuesto en los incisos b y c del párrafo 1 del artículo 43, en el inciso d del párrafo I del artículo 43 en lo referente a los planes sociales de vivienda, en el artículo 52 y en el inciso d del párrafo 1 del artículo 54.

2. Los familiares de los trabajadores con empleo concreto gozarán de los derechos que se les reconocen a los familiares de los trabajadores migratorios en la parte IV de la presente Convención, con excepción de lo dispuesto en el artículo 53.

#### *Artículo 63*

1. Los trabajadores por cuenta propia, definidos en el inciso h del párrafo 2 del artículo 2 de la presente Convención, gozarán de los derechos reconocidos en la parte IV, salvo los que sean aplicables exclusivamente a los trabajadores que tienen contrato de trabajo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y 79 de la presente Convención, la terminación de la actividad económica de los trabajadores por cuenta propia no acarreará de suyo el retiro de la autorización para que ellos o sus familiares permanezcan en el Estado de empleo o se dediquen en él a una actividad remunerada, salvo cuando la autorización de residencia dependa expresamente de la actividad remunerada concreta para la cual fueron admitidos.

## **PARTE VI**

### **PROMOCIÓN DE CONDICIONES SATISFACTORIAS, EQUITATIVAS, DIGNAS Y LÍCITAS EN RELACIÓN CON LA MIGRACIÓN INTERNACIONAL DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIARES.**

#### *Artículo 64*

1. Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 79 de la presente Convención, los Estados Partes interesados se consultarán y colaborarán entre sí, según sea apropiado, con miras a promover condiciones satisfactorias, equitativas y dignas en relación con la migración internacional de trabajadores y sus familiares.

2. A ese respecto, se tendrán debidamente en cuenta no sólo las necesidades y recursos de mano de obra, sino también las necesidades sociales, económicas, culturales y de otro tipo de los trabajadores migratorios y sus familiares, así como las consecuencias de tal migración para las comunidades de que se trate.

#### *Artículo 65*



1. Los Estados Partes mantendrán servicios apropiados para atender las cuestiones relacionadas con la migración internacional de trabajadores y sus familiares. Sus funciones serán, entre otras:

a) La formulación y la ejecución de políticas relativas a esa clase de migración;

b) El intercambio de información, las consultas y la cooperación con las autoridades competentes de otros Estados Partes interesados en esa clase de migración;

c) El suministro de información apropiada, en particular a empleadores, trabajadores y sus organizaciones, acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y el empleo, los acuerdos sobre migración concertados con otros Estados y otros temas pertinentes;

d) El suministro de información y asistencia apropiada a los trabajadores migratorios y sus familiares en lo relativo a las autorizaciones y formalidades y arreglos requeridos para la partida, el viaje, la llegada, la estancia, las actividades remuneradas, la salida y el regreso, así como en lo relativo a las condiciones de trabajo y de vida en el Estado de empleo, las normas aduaneras, monetarias y tributarias y otras leyes y reglamentos pertinentes.

2. Los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares.

#### *Artículo 66*

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2 de este artículo, el derecho a realizar operaciones para la contratación de trabajadores en otro Estado sólo corresponderá a:

a) Los servicios u organismos públicos del Estado en el que tengan lugar esas operaciones;

b) Los servicios u organismos públicos del Estado de empleo sobre la base de un acuerdo entre los Estados interesados;

c) un organismo establecido en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2. Con sujeción a la autorización, la aprobación y la supervisión de las autoridades públicas de los Estados Partes interesados que se establezcan con arreglo a las legislaciones y prácticas de esos Estados, podrá permitirse también que organismos, futuros empleadores o personas que actúen en su nombre realicen las operaciones mencionadas.

#### *Artículo 67*

1. Los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada en la adopción de medidas relativas al regreso ordenado de los trabajadores migratorios y sus familiares al Estado de origen cuando decidan regresar, cuando expire su permiso de residencia o empleo, o cuando se encuentren en situación irregular en el Estado de empleo.

2. Por lo que respecta a los trabajadores migratorios y sus familiares que se encuentren en situación regular, los Estados Partes interesados cooperarán de la manera que resulte apropiada, en las condiciones convenidas por esos Estados, con miras a fomentar condiciones económicas adecuadas para su reasentamiento y para facilitar su reintegración social y cultural duradera en el Estado de origen.

#### *Artículo 68*

1. Los Estados Partes, incluidos los Estados de tránsito, colaborarán con miras a impedir y eliminar los movimientos y el empleo ilegales o clandestinos de los trabajadores migratorios en situación irregular. Entre las medidas que se adopten con ese objeto dentro de la jurisdicción de cada Estado interesado, se contarán:

a) Medidas adecuadas contra la difusión de información engañosa en lo concerniente a la emigración y la inmigración;

b) Medidas para detectar y eliminar los movimientos ilegales o clandestinos de trabajadores migratorios y sus familiares y para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que organicen o dirijan esos movimientos o presten asistencia a tal efecto;

c) Medidas para imponer sanciones efectivas a las personas, grupos o entidades que hagan uso de la violencia o de amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

2. Los Estados de empleo adoptarán todas las medidas necesarias y efectivas para eliminar la contratación en su territorio de trabajadores migratorios en situación irregular, incluso, si procede, mediante la imposición de sanciones a los empleadores de esos trabajadores. Esas medidas no menoscabarán los derechos de los trabajadores migratorios frente a su empleadores en relación con su empleo.

#### *Artículo 69*

1. Los Estados Partes en cuyo territorio haya trabajadores migratorios y familiares suyos en situación irregular tomarán medidas apropiadas para asegurar que esa situación no persista.

2. Cuando los Estados Partes interesados consideren la posibilidad de regularizar la situación de dichas personas de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales aplicables, se tendrán debidamente en cuenta las circunstancias de su entrada, la duración de su estancia en los Estados de empleo y otras consideraciones pertinentes, en particular las relacionadas con su situación familiar.

#### *Artículo 70*

Los Estados Partes deberán tomar medidas no menos favorables que las aplicadas a sus nacionales para garantizar que las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores migratorios y sus familiares en situación regular estén en consonancia con las normas de idoneidad, seguridad y salud, así como con los principios de la dignidad humana.

#### *Artículo 71*

1. Los Estados Partes facilitarán, siempre que sea necesario, la repatriación al Estado de origen de los restos mortales de los trabajadores migratorios o de sus familiares.

2. En lo tocante a las cuestiones relativas a la indemnización por causa de fallecimiento de un trabajador migratorio o de uno de sus familiares, los Estados Partes, según proceda, prestarán asistencia a las personas interesadas con miras a lograr el pronto arreglo de dichas cuestiones. El arreglo de dichas cuestiones se realizará sobre la base del derecho nacional aplicable de conformidad con las disposiciones de la presente Convención y de los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes.

## **PARTE VII**

### **APLICACIÓN DE LA CONVENCION.**

#### *Artículo 72*

1. a) Con el fin de observar la aplicación de la presente Convención se establecerá un Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (denominado en adelante "el Comité");

b) El Comité estará compuesto, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de diez expertos y, después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte, de catorce expertos de gran integridad moral, imparciales y de reconocida competencia en el sector abarcado por la Convención.

2. a) Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta por los Estados Partes de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Se prestará la debida consideración a la distribución geográfica equitativa, incluyendo tanto Estados de origen como Estados de empleo, y a la representación de los principales sistemas jurídicos. Cada Estado Parte podrá proponer la candidatura de una persona elegida entre sus propios nacionales;

b) Los miembros serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

3. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención, y las elecciones subsiguientes se celebrarán cada dos años. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a todos los Estados Partes para invitarlos a que presenten sus candidaturas en un plazo de dos meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todos los candidatos, en la que indicará los Estados Partes que los han designado, y la transmitirá a los Estados Partes a más tardar un mes antes de la fecha de la correspondiente elección, junto con las notas biográficas de los candidatos.

4. Los miembros del Comité serán elegidos en una reunión de los Estados Partes que será convocada por el Secretario General y se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas. En

la reunión, para la cual constituirán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los Estados Partes presentes y votantes.

5. a) Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros;

b) La elección de los cuatro miembros adicionales del Comité se realizará, de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, inmediatamente después de la entrada en vigor de la Convención para el cuadragésimo primer Estado Parte. El mandato de dos de los miembros adicionales elegidos en esa ocasión expirará al cabo de dos años; el Presidente de la reunión de los Estados Partes designará por sorteo el nombre de esos miembros;

c) Los miembros del Comité podrán ser reelegidos si su candidatura vuelve a presentarse.

6. Si un miembro del Comité fallece o renuncia o declara que por algún otro motivo no puede continuar desempeñando sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó la candidatura de ese experto nombrará a otro experto de entre sus propios nacionales para que cumpla la parte restante del mandato. El nuevo nombramiento quedará sujeto a la aprobación del Comité.

7. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité.

8. Los miembros del Comité percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que decida la Asamblea General.

9. Los miembros del comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades de los expertos en misión de las Naciones Unidas que se estipulan en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.

### *Artículo 73*

1. Los Estados Partes presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, para su examen por el Comité, un informe sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otra índole que hayan adoptado para dar efecto a las disposiciones de la presente Convención:

a) En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte de que se trate;

b) En lo sucesivo, cada cinco años y cada vez que el Comité lo solicite.

2. En los informes presentados con arreglo al presente artículo se indicarán también los factores y las dificultades, según el caso, que afecten a la aplicación de la Convención y se proporcionará información acerca de las características de las corrientes de migración que se produzcan en el Estado Parte de que se trate.

3. El Comité establecerá las demás directrices que corresponda aplicar respecto del contenido de los informes.

4. Los Estados Partes darán una amplia difusión pública a sus informes en sus propios países.

#### *Artículo 74*

1. El Comité examinará los informes que presente cada Estado Parte y transmitirá las observaciones que considere apropiadas al Estado Parte interesado. Ese Estado Parte podrá presentar al Comité sus comentarios sobre cualquier observación hecha por el Comité con arreglo al presente artículo. Al examinar esos informes, el Comité podrá solicitar a los Estados Partes que presenten información complementaria.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas, con la debida antelación a la apertura de cada período ordinario de sesiones del Comité, transmitirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo copias de los informes presentados por los Estados Partes interesados y la información pertinente para el examen de esos informes, a fin de que la Oficina pueda proporcionar al Comité los conocimientos especializados de que disponga respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de competencia de la Organización Internacional del Trabajo. El Comité examinará en sus deliberaciones los comentarios y materiales que la Oficina pueda proporcionarle.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá también, tras celebrar consultas con el Comité, transmitir a otros organismos especializados, así como a las organizaciones intergubernamentales, copias de las partes de esos informes que sean de su competencia.

4. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y demás órganos interesados, a que presenten, para su examen por el Comité, información escrita respecto de las cuestiones tratadas en la presente Convención que caigan dentro del ámbito de sus actividades.

5. El Comité invitará a la Oficina Internacional del Trabajo a nombrar representantes para que participen, con carácter consultivo, en sus sesiones.

6. El Comité podrá invitar a representantes de otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas, así como de organizaciones intergubernamentales, a estar presentes y ser escuchados en las sesiones cuando se examinen cuestiones que caigan dentro del ámbito de su competencia.

7. El Comité presentará un informe anual a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la aplicación de la presente Convención, en el que expondrá sus propias opiniones y recomendaciones, basadas, en particular, en el examen de los informes de los Estados Partes y en las observaciones que éstos presenten.

8. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá los informes anuales del Comité a los Estados Partes en la presente Convención, al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo y a otras organizaciones pertinentes.

#### *Artículo 75*

1. El Comité aprobará su propio reglamento.
2. El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años.
3. El Comité se reunirá ordinariamente todos los años.
4. Las reuniones del Comité se celebrarán ordinariamente en la Sede de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 76*

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo a este artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple sus obligaciones dimanadas de la presente Convención. Las comunicaciones presentadas conforme a este artículo sólo se podrán recibir y examinar si las presenta un Estado Parte que ha hecho una declaración por la cual reconoce con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no recibirá ninguna comunicación que se refiera a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración. Las comunicaciones que se reciban conforme a este artículo quedarán sujetas al siguiente procedimiento:

a) si un Estado Parte en la presente Convención considera que otro Estado Parte no está cumpliendo sus obligaciones dimanadas de la presente Convención, podrá, mediante comunicación por escrito, señalar el asunto a la atención de ese Estado Parte. El Estado Parte podrá también informar al Comité del asunto. En un plazo de tres meses contado desde la recepción de la comunicación, el Estado receptor ofrecerá al Estado que envió la comunicación una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y que, en la medida de lo posible y pertinente, haga referencia a los procedimientos y recursos internos hechos valer, pendientes o existentes sobre la materia;

b) si el asunto no se resuelve a satisfacción de ambos Estados Partes interesados dentro de seis meses de recibida la comunicación inicial por el Estado receptor, cualquiera de ellos podrá referir el asunto al Comité, mediante notificación cursada al Comité y al otro Estado;

c) El Comité examinará el asunto que se le haya referido sólo después de haberse cerciorado de que se han hecho valer y se han agotado todos los recursos internos sobre la materia, de conformidad con los principios de derecho internacional generalmente reconocidos. No se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente;

d) Con sujeción a lo dispuesto en el inciso c del presente párrafo, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados con miras a llegar a una

solución amigable de la cuestión sobre la base del respeto a las obligaciones establecidas en la presente Convención;

e) El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine comunicaciones con arreglo al presente artículo;

f) En todo asunto que se le refiera de conformidad con el inciso b del presente párrafo, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados, que se mencionan en el inciso b, que faciliten cualquier otra información pertinente;

g) Ambos Estados Partes interesados, conforme a lo mencionado en el inciso b del presente párrafo, tendrán derecho a estar representados cuando el asunto sea examinado por el Comité y a hacer declaraciones oralmente o por escrito;

h) El Comité, en un plazo de doce meses a partir de la fecha de recepción de la notificación con arreglo al inciso b del presente párrafo, presentará un informe, como se indica a continuación:

i) si se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d del presente párrafo, el Comité limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución a la que se haya llegado;

ii) si no se llega a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso d, el Comité indicará en su informe los hechos pertinentes relativos al asunto entre los Estados Partes interesados. Se anexarán al informe las declaraciones por escrito y una relación de las declaraciones orales hechas por los Estados Partes interesados. El Comité podrá también transmitir únicamente a los Estados Partes interesados cualesquiera observaciones que considere pertinentes al asunto entre ambos.

En todos los casos el informe se transmitirá a los Estados Partes interesados.

2. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho una declaración con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo; después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración, no se recibirán nuevas comunicaciones de ningún Estado Parte con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

#### *Artículo 77*

1. Todo Estado Parte en la presente Convención podrá declarar en cualquier momento, con arreglo al presente artículo, que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen que ese Estado Parte ha violado los derechos individuales que les reconoce la presente Convención. El Comité no admitirá comunicación alguna relativa a un Estado Parte que no haya hecho esa declaración.

2. El Comité considerará inadmisibles toda comunicación recibida de conformidad con el presente artículo que sea anónima o que, a su juicio, constituya un abuso del derecho a presentar dichas comunicaciones o sea incompatible con las disposiciones de la presente Convención.

3. El Comité no examinará comunicación alguna presentada por una persona de conformidad con el presente artículo a menos que se haya cerciorado de que:

a) La misma cuestión no ha sido, ni está siendo, examinada en otro procedimiento de investigación o solución internacional;

b) La persona ha agotado todos los recursos que existan en la jurisdicción interna; no se aplicará esta norma cuando, a juicio del Comité, la tramitación de los recursos se prolongue injustificadamente o no ofrezca posibilidades de dar un amparo eficaz a esa persona.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, el Comité señalará las comunicaciones que se le presenten de conformidad con el presente artículo a la atención del Estado Parte en la presente Convención que haya hecho una declaración conforme al párrafo 1 y respecto del cual se alegue que ha violado una disposición de la Convención. En un plazo de seis meses, el Estado receptor proporcionará al Comité una explicación u otra exposición por escrito en la que aclare el asunto y exponga, en su caso, la medida correctiva que haya adoptado.

5. El Comité examinará las comunicaciones recibidas de conformidad con el presente artículo a la luz de toda la información presentada por la persona o en su nombre y por el Estado Parte de que se trate.

6. El Comité celebrará sesiones privadas cuando examine las comunicaciones presentadas conforme al presente artículo.

7. El Comité comunicará sus opiniones al Estado Parte de que se trate y a la persona que haya presentado la comunicación.

8. Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en la presente Convención hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Los Estados Partes depositarán dichas declaraciones en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de ellas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Dicho retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud del presente artículo, después de que el Secretario General haya recibido la notificación de retiro de la declaración no se recibirán nuevas comunicaciones presentadas por una persona, o en su nombre, con arreglo al presente artículo, a menos que el Estado Parte de que se trate haya hecho una nueva declaración.

#### *Artículo 78*

Las disposiciones del artículo 76 de la presente Convención se aplicarán sin perjuicio de cualquier procedimiento para solucionar las controversias o denuncias relativas a la esfera de la presente Convención establecido en los instrumentos constitucionales de las Naciones Unidas y los organismos especializados o en convenciones aprobadas por ellos, y no



privarán a los Estados Partes de recurrir a otros procedimientos para resolver una controversia de conformidad con convenios internacionales vigentes entre ellos.

## **PARTE VIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### *Artículo 79*

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará al derecho de cada Estado Parte a establecer los criterios que rijan la admisión de los trabajadores migratorios y de sus familiares. En cuanto a otras cuestiones relacionadas con su situación legal y el trato que se les dispense como trabajadores migratorios y familiares de éstos, los Estados Partes estarán sujetos a las limitaciones establecidas en la presente Convención.

#### *Artículo 80*

Nada de lo dispuesto en la presente Convención deberá interpretarse de manera que menoscabe las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados en que se definen las responsabilidades respectivas de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en relación con los asuntos de que se ocupa la presente Convención.

#### *Artículo 81*

1. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a ningún derecho o libertad más favorable que se conceda a los trabajadores migratorios y a sus familiares en virtud de:

- a) El derecho o la práctica de un Estado Parte; o
- b) Todo tratado bilateral o multilateral vigente para el Estado Parte interesado.

2. Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá interpretarse en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos que puedan menoscabar cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en la presente Convención.

#### *Artículo 82*

Los derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares previstos en la presente Convención no podrán ser objeto de renuncia. No se permitirá ejercer ninguna forma de presión sobre los trabajadores migratorios ni sobre sus familiares para hacerlos renunciar a cualquiera de los derechos mencionados o privarse de alguno de ellos. No se podrán revocar mediante contrato los derechos reconocidos en la presente Convención. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar que se respeten esos principios.

### *Artículo 83*

Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en la presente Convención hayan sido violados pueda obtener una reparación efectiva, aun cuando tal violación haya sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad judicial, administrativa o legislativa competente, o cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema jurídico del Estado, decida sobre la procedencia de la demanda de toda persona que interponga tal recurso, y que se amplíen las posibilidades de obtener reparación por vía judicial;

c) Las autoridades competentes cumplan toda decisión en que el recurso se haya estimado procedente.

### *Artículo 84*

Cada uno de los Estados Partes se compromete a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención.

## **PARTE IX.**

### **DISPOSICIONES FINALES.**

### *Artículo 85*

El Secretario General de las Naciones Unidas será depositario de la presente Convención.

### *Artículo 86*

1. La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados. Estará sujeta a ratificación.

2. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados.

3. Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

### *Artículo 87*

1. La presente Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de todo Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después de su entrada en vigor, la Convención entrará en vigor el primer día del mes siguiente a un plazo de tres meses contado a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

#### *Artículo 88*

Los Estados que ratifiquen la presente Convención o se adhieran a ella no podrán excluir la aplicación de ninguna parte de ella ni tampoco, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, podrán excluir de su aplicación a ninguna categoría determinada de trabajadores migratorios.

#### *Artículo 89*

1. Todo Estado Parte podrá denunciar la presente Convención, una vez transcurridos cinco años desde la fecha en que la Convención haya entrado en vigor para ese Estado, mediante comunicación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia se hará efectiva el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de doce meses contado a partir de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la comunicación.

3. La denuncia no tendrá el efecto de liberar al Estado Parte de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención respecto de ningún acto u omisión que haya ocurrido antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia, ni impedirá en modo alguno que continúe el examen de cualquier asunto que se hubiere sometido a la consideración del Comité antes de la fecha en que se hizo efectiva la denuncia.

4. A partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia de un Estado Parte, el Comité no podrá iniciar el examen de ningún nuevo asunto relacionado con ese Estado.

#### *Artículo 90*

1. Pasados cinco años de la fecha en que la presente Convención haya entrado en vigor, cualquiera de los Estados Partes en la misma podrá formular una solicitud de enmienda de la Convención mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará acto seguido las enmiendas propuestas a los Estados Partes y les solicitará que le notifiquen si se pronuncian a favor de la celebración de una conferencia de Estados Partes para examinar y someter a votación las propuestas. En el caso de que, dentro de un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de dicha comunicación, por lo menos un tercio de los Estados Partes se pronuncie a favor de la celebración de la conferencia, el Secretario General convocará a la conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda aprobada por la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación.

2. Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en la presente Convención, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

3. Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones de la presente Convención y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

#### *Artículo 91*

1. El Secretario General de las Naciones Unidas recibirá y comunicará a todos los Estados Partes el texto de las reservas formuladas por los Estados en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión.

2. No se aceptará ninguna reserva incompatible con el objeto y el propósito de la presente Convención.

3. Toda reserva podrá ser retirada en cualquier momento por medio de una notificación a tal fin dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, quien informará de ello a todos los Estados. Esta notificación surtirá efecto en la fecha de su recepción.

#### *Artículo 92*

1. Toda controversia que surja entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención y no se solucione mediante negociaciones se someterá a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje las Partes no consiguen ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de las Partes podrá someter la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma o la ratificación de la Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1 del presente artículo. Los demás Estados Partes no estarán obligados por ese párrafo ante ningún Estado Parte que haya formulado esa declaración.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la declaración prevista en el párrafo 2 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### *Artículo 93*

1. La presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas de la presente Convención a todos los Estados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos plenipotenciarios, debidamente autorizados para ello por sus respectivos gobiernos, han firmado la presente Convención.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

BUSTAMANTE, Jorge A., *Cruzar la línea. La migración de México a los Estados Unidos*, 1ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

BURGUESS Y GONZALEZ, Katrina y Carlos.- *Socio renuente: California en las relaciones México-Estados Unidos*. ITAM/UNAM.- Fondo de cultura económica.- México, 1998.

-----, *Diccionario Enciclopédico Grijalbo*, S.N.E., Ediciones Grijalbo, S. A., Barcelona, 1986.

CASTAÑEDA, Jorge G., *The Estados Unidos Affair. Cinco ensayos sobre un "amor" oblicuo*, 1ª edición, Edit. Aguilar Nuevo Siglo, México, 1996.

-----, *Diccionario Enciclopédico Salvat Universal*, Tomos 9, 13 y 15, S.N.E., Edit. Salvat Editores, S. A., Barcelona (España), 1975.

-----, *Enciclopedia Barsa de consulta fácil*, Tomo X, Longfellow - Enrique W. Muérdago, S.N.E., Edit. Enciclopedia Británica de México, S. A. de C. V., México, 1981.

-----, *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomos III y XIX, S.N.E.,  
Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L., Buenos Aires - Argentina, 1964.

CALDERON CHELIUS, Leticia y Jesús Martínez Saldaña.- *La dimensión política de la migración mexicana*. Edit. Contemporánea Sociología.- México, 2002.

DIEZ-CANEDO RUIZ, Juan.- *La migración indocumentada de México a los Estados Unidos. Un nuevo enfoque*. Edit. Fondo de cultura económica, México, D.F., 1984.

DOLLOT, Louis, *Las migraciones humanas*, 1ª edición, Edit. oikos-tau, S. A., Vilassar de Mar (Barcelona-España), 1971.

DRISCOLL, Barbara A. et al. (Coordinadores), *Límites sociopolíticos y fronteras culturales en América del Norte*, 1ª edición, Edit. Universidad Nacional Autónoma de México-Centro de Investigaciones sobre América del Norte, México, 2000.

DURAND, Jorge y Patricia Arias.- *La experiencia Migrante.- Iconografía de la migración.- Edit. Alttexto.- México.- 2000.*

GALLINO, Luciano, *Diccionario de Sociología*, [trad. Stella Mastrangelo y Lorenzo Alegría], 1ª edición en español, Edit. Siglo veintiuno, S. A. de C. V., México, 1995.

GARCÍA Y GRIEGO, Manuel y Mónica Vereá Campos, *México y Estados Unidos frente a la migración de los indocumentados*, 1ª edición, Edit. Miguel Ángel Porrúa, S. A., México, 1988.

GÓMEZ ARNAU, Remedios, *México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos*, 1ª edición, Edit. Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América-Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1990.

MORALES, Patricia, *Indocumentados mexicanos*, 1ª edición, Editorial Grijalbo, S. A., México, 1981.

ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, 2ª edición, Edit. Harla, México, 1989.

PRATT FAIRCHILD, Henry, *Diccionario de Sociología*, [trad. y revisión de T. Muñoz, J. Medina Echavarría y J. Calvo], 2ª edición en español, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1997.

ROETT, Riordan (Compilador).- *México y Estados Unidos.- El manejo de la relación*.- Edit. Siglo Veintiuno.- México, 1989.

TUIRÁN, Rodolfo, *Migración México-Estados Unidos. Presente y futuro*, 1ª reimpresión, Edit. Consejo Nacional de Población, México, 2000.

VEREA CAMPOS, Mónica, Rafael Fernández de Castro y Sidney Weintraub (Coordinadores), *Nueva agenda bilateral en la relación México-Estados Unidos*, [trad. Gabriela Warkentin], 1ª edición, Edit. ITAM, UNAM, CISAN, FCE, México, 1998.

## ARTÍCULOS

ANDREAS, Peter, “La redefinición de las fronteras estadounidenses después del 11 de septiembre” en *Foreign Affairs en español*, no. 1, Vol. 2, ITAM, México, primavera del 2002.

CÁRDENAS, Heliodoro y Rubén Martín, “Murió el plan migratorio de Bush”, en *Milenio Diario*, 15 de mayo del 2004.

CARDOSSO, Víctor; “SRE: darán consulados más protección a indocumentados”, en *La Jornada*, 15 de octubre de 1994.

CASTRO-VALLE K., Jorge, *La migración mexicana a Estados Unidos y su impacto en la relación bilaterales*, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, no. 44, IMRED, México, otoño de 1994.



FOX, Quezada Vicente, “La política exterior de México en el siglo XXI”, en *Revista Mexicana de Política Exterior*, V. 66, Instituto Matías Romero, SRE, México, junio 2002.

GONZÁLEZ, Jennifer, “Acuerdo migratorio México - E.U. para mejor ocasión, aceptan la SRE y Davidow”, en *El Financiero*, 30 de agosto del 2001.

OROZCO, Manuel y De la Garza, Rodolfo.-*Inmigración y remesas familiares*.- Cuaderno de ciencias sociales.- Costa Rica.- 1998.

TUIRÁN, Rodolfo.- *Migración México-Estados Unidos, presente y futuro*.- Consejo Nacional de Población.- UNAM.- México, Distrito Federal, 2000.

VELÁZQUEZ FLORES, Rafael; “Tendencias recientes de la política exterior de Estados Unidos hacia México”, en *Relaciones Internacionales*, no. 77, CRI, FCPyS, UNAM, México, mayo-agosto de 1988.

Wayne A. Corneluis, “Escenarios de la inmigración mexicana a Estados Unidos hacia el siglo XXI”, en *Relaciones Internacionales*, no. 79, CRI, FCPyS, UNAM, México, enero- abril de 1999.

José Carreño y J. Jaime Hernández / Corresponsales.-El Universal online.- México D.F., a 30 de noviembre de 2005.

## DOCUMENTOS

México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Segundo Informe sobre las violaciones a los Derechos Humanos de los trabajadores migratorios mexicanos en su tránsito hacia la frontera norte, al cruzarla y al internarse en la franja fronteriza sur norteamericana*, 1ª edición, México, 1996.

*El Desafío de la Interdependencia: México Estados Unidos*. Informe de la Comisión sobre el futuro de la Relaciones México- Estados Unidos. 1ª edición, Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1988, p. XVII y 211.

México, Secretaría de Programación y Presupuesto, *Plan Nacional de Desarrollo, 1983 - 1988*, 1ª edición, México, 1983.

México, Secretaría de Programación y Presupuesto, *Plan Nacional de Desarrollo 1989 - 1994*, 1ª edición, México, 1989.

México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Plan Nacional de Desarrollo 1995 - 2000*, S.N.E., México, 1995.

México, Presidencia de la República, *Plan Nacional de Desarrollo 2001- 2006*, S.N.E., México, 2001.

Secretaría de Relaciones Exteriores.- *Respuesta a los problemas migratorios.- Estudio binacional de México-Estados Unidos sobre migración.-* S.N.E.-México, D.F., 1999.

Instituto Nacional de Migración.- *Programa Interinstitucional de Capacitación y Programación para Personal de Migración.-* México, 1997-1998.

*Diagnóstico Migratorio México-Estados Unidos.-* Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.- México, 2003.

*Mujeres y Hombres en México 2006.-*10° Ed.- INEGI, Instituto Nacional de las mujeres.-2006.

## LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley General de Población. Última Reforma D. O. F. 04 de enero de 1999.

Reglamento de la Ley General de Población. Última reforma en el D. O. F. el 14 de abril de 2000.

Ley del Servicio Exterior Mexicano.- última reforma en el D. O. F. el 25 de enero del 2002.

Reglamento del Servicio Exterior Mexicano.- Última reforma en el D. O. F. el 24 de mayo del 2004.

Ley Federal del Trabajo.- Última reforma publicada D. O. F. 17 de enero del 2006.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Última reforma el 2 de junio del 2006.

### INTERNET

Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en <http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>, Páginas de las Naciones Unidas en español.

Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, en [http://training.itcilo.it/ils/foa/library/constitution/iloconst\\_es.html#pre](http://training.itcilo.it/ils/foa/library/constitution/iloconst_es.html#pre), Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Convenio número 97. Relativo a los Trabajadores Migrantes (revisada en 1949), en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Convenio sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes, <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/convdisp1.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Declaración Universal de Derechos Humanos, en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, EQUIPO NIZKOR. LEX, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

Proclamación de los Derechos de los Trabajadores Migrantes, Introducción, en <http://www.un.org/spanish/aboutun/hrights.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Recomendación número 86 sobre los Trabajadores Migrantes, <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

Recomendación 151 de la Organización Internacional del Trabajo, en <http://www.ilo.org/ilolex/spanish/recdisp1.htm>, Organización Internacional del Trabajo. ILOLEX. Base de datos sobre las normas internacionales del trabajo.

ÁNGEL CASTILLO, Manuel.- « *Los desafíos de la emigración centroamericana en el Siglo XXI* ».- en: <http://alhim.revues.org/document369.html>.

<http://www.laresistencia.org>.- 22 de noviembre del 2005.

Situación de los migrantes en la frontera sur en:

<http://www.derechoshumanos.org.mx/>. Martes 26 de julio del 2005.

Secretaria de Relaciones Exteriores en: <http://www.sre.gob.mx>.

Consejo Nacional de Población en: <http://www.conapo.gob.mx>.

INEGI.- Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID).- México.

Banco Nacional de México.-En <http://www.banxico.org.mx>.